CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-2671-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
YARINACOCHA, CORONEL PORTILLO, UCAYALI

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, ACTOS PREPARATORIOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL CASERÍO HUITOCOCHA, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2021

TOMO I - VII

27 DE NOVIEMBRE - 2025

UCAYALI – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0162025226710 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº016-2025-2-2671-AC

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, ACTOS PREPARATORIOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL CASERÍO HUITOCOCHA, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance	4
	1.4 De la entidad	5
	1.5 Notificación de la desviación de cumplimento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	9
	1. SUBGERENTE DE ESTUDIOS OTORGÓ CONFORMIDAD DE PAGO POR LA PRESENTACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NORMATIVA APLICABLE, ASIMISMO, EL SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS RECOMENDÓ LOS PAGOS Y CONTRIBUYÓ EN LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES DEL CONTRATISTA Y CONSULTOR DE LA OBRA, A PESAR QUE ÉSTOS VALORIZARON PARTIDAS Y/O TRABAJOS NO EJECUTADOS, CON LOS CUALES OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO TOTAL DE S/164 745,11	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	117
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	117
VI.	CONCLUSIONES	117
VII.	RECOMENDACIONES	118
VIII.	APÉNDICES	119

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-2671-AC

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, ACTOS PREPARATORIOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL CASERÍO HUITOCOCHA, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2671-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000325-2025-CG/OC2671, de 15 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001- 2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la elaboración del expediente técnico, actos preparatorios, ejecución y supervisión de la obra "Renovación de puente en el Caserío Huitococha, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", se realizaron de acuerdo a la normativa vigente y estipulaciones contractuales aplicables.

Objetivos específicos

- Determinar si la elaboración del expediente técnico de la obra "Renovación de puente en el Caserío Huitococha, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", se realizó en concordancia con los términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

- Determinar si los actos preparatorios de la obra "Renovación de puente en el Caserío Huitococha, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", se efectuaron de acuerdo a la normativa vigente.

- Determinar si la ejecución de la obra "Renovación de puente en el Caserío Huitococha, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y si cumplió con la finalidad pública.

- Determinar si la supervisión de la obra "Renovación de puente en el Caserío Huitococha, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de control

La materia de control del presente servicio corresponde a la elaboración del expediente técnico, actos preparatorios del procedimiento de selección, ejecución y supervisión de la obra "Renovación de puente en el (la) Caserío Huitococha, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento Ucayali".

Al respecto, cabe precisar que, la Subgerencia de Estudios, otorgó conformidad de pago al Consultor del Expediente Técnico por la presentación del primer informe e informe final, permitiendo el desembolso de S/19 000,00, a pesar que no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia y normativas aplicables.

Asimismo, de los actos preparatorios del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDY-CS, se tiene que el comité de selección modificó las especificaciones técnicas sin contar con autorización del área usuaria, agregando en las bases administrativas e integradas, el concepto de obras similares a la construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o remodelación de pavimentos, lo cual permitió que las propuestas técnicas de todos los postores, acreditaran experiencia únicamente en pavimentos, sin considerar que el objetivo principal de la IOARR, era la renovación de un puente de madera.

Ahora bien, de la ejecución de la Obra se tiene que, el Subgerente de Obras Públicas, tramitó y recomendó el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 presentadas por el Contratista, permitiendo el desembolso de S/66 680,87; sin embargo, las citadas valorizaciones contenían partidas que no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico y en el contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDY-GM, contribuyendo incluso en la inaplicación de penalidad por mora y por falta de permanencia del residente, por el monto de S/51 489,24, a pesar de haber tenido conocimiento que el Contratista incumplió el plazo contractual de ejecución de la Obra y que el Residente ejerció paralelamente la misma función en la ejecución de la obra con CUI n.° 2470452, del distrito de Manantay.

De la misma forma, de la supervisión de la Obra se tiene que, el Subgerente de Obras Públicas tramitó y recomendó sin observación alguna el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 del Consultor de la Obra, permitiendo el desembolso de S/26 125,00, a pesar que no cumplió con la función de supervisión establecida en el contrato de consultoría, contribuyendo además a la inaplicación de penalidades (otras penalidades) por el monto de S/1 450,00, esto por la ausencia del supervisor, valorización de metrados no ejecutados y falta de control eficiente de la ejecución de la Obra.

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde a la elaboración del expediente técnico, actos preparatorios del procedimiento de selección, ejecución y supervisión de la obra "Renovación de puente en el (la) Caserío Huitococha, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento Ucayali"; los cuales fueron realizados en contravención de los términos de referencia, contratos y normativas aplicables, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/164 745,11.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alcance

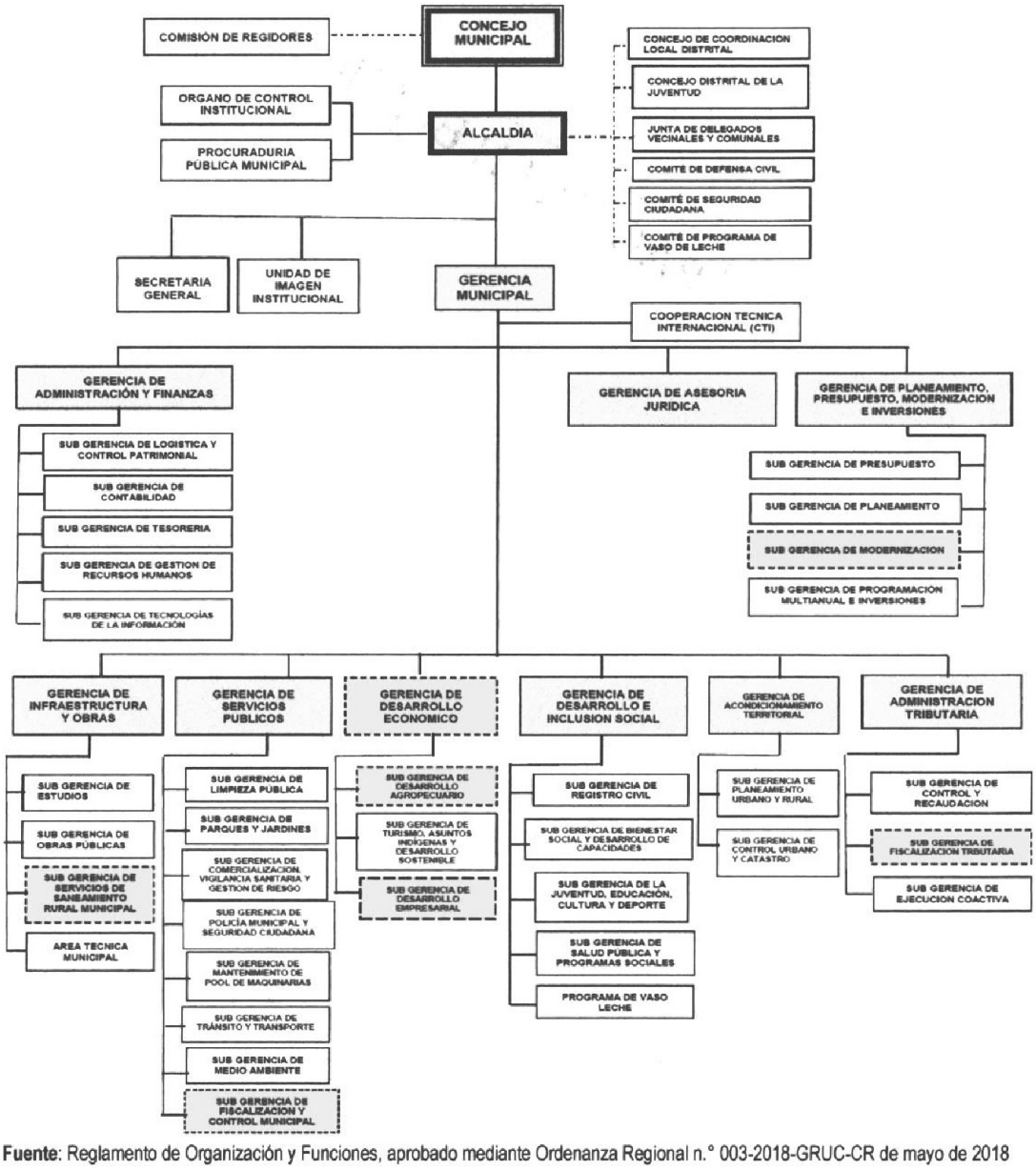
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2021; asimismo, las áreas involucradas son la Subgerencia de Estudios y la Subgerencia de Obras Públicas de la Entidad, ubicada en el jirón 2 de Mayo n.° 277 / Avenida Yarina n.° 433, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

1.4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha, es un órgano de Gobierno Local y forma parte de la estructura del estado, cuenta con personería jurídica de derecho público y aplica las leyes y disposiciones de conformidad con las facultades establecidas por la Constitución Política del Perú.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 003-2018-GRUC-CR de mayo de 2018

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La solicitud de conformidad para efectuar la notificación personal de las desviaciones de cumplimiento a través de medios físicos a las siguientes personas se fundamenta en lo siguiente:

- Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios, período de gestión de 25 de setiembre de 2019 al 16 de marzo de 2021, al respecto, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría; sin embargo, al estar suspendido el servicio del Sistema eCasilla – CGR por un plazo de 60 días hábiles[1] y de acuerdo a lo establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, se procedió a notificar a través de medios físicos.
- Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, período de gestión de 23 de setiembre de 2019 al 16 de marzo de 2021 al respecto, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría; sin embargo, al estar suspendido el servicio del Sistema eCasilla – CGR por un plazo de 60 días hábiles[2] y de acuerdo a lo establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, se procedió a notificar a través de medios físicos.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias determinadas como productos de la evaluación de los controles internos de la materia de control, se detalla a continuación:

1. INADECUADO CONTROL Y ARCHIVO DEL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD; PODRÍA GENERAR RIESGO A LA TRAZABILIDAD DE LOS PROCESOS REALIZADOS, PÉRDIDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTARIA Y LIMITAR EL ACCESO OPORTUNO

Como resultado del desarrollo de las actividades de identificación y comprensión de los

1 Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG, publicada el 27 de octubre de 2025, que señala:
"6.3 Notificaciones electrónicas
[...]
6.3.2. Excepciones a la notificación electrónica
La excepción a la obligatoriedad de la notificación electrónica, [...], se da en los siguientes supuestos
[...]
b) Por circunstancias no atribuibles al usuario receptor que impidan el uso o acceso al Sistema eCasilla-CGR.
[...]
9 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
[...]
Tercera. – Implementación progresiva de la notificación electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas sujetas al ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 27444 y TUPA
La implementación de las actuaciones en el Sistema eCasilla-CGR, para la notificación electrónica [...] se realizarán de manera progresiva a partir del término del plazo de sesenta (60) días hábiles [...].".

2 Información consignada en la nota al pie 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

controles de la Entidad, la materia de control y la ejecución de la auditoría de cumplimiento, a través de la aplicación de pruebas de recorrido, entre estos, los procesos realizados para la elaboración del expediente técnico, ejecución contractual, pago de valorizaciones y conformidad de servicios en la elaboración del expediente técnico y valorizaciones de la obra "Renovación de puente en el Caserío Huitococha, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali"; se evidenció un deficiente manejo administrativo respecto a la organización, conservación y custodia del acervo documentario de la Subgerencia de Obras Públicas y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Obras, entre otros documentos, el cuaderno de obra[3] información solicitada a través del oficio n.° 002-2025-CG/OCI-2671/SCC-HUITOCOCHA, atendido con oficio n.° 086-2025-MDY-GIO, adjuntando al mismo el informe n.° 305-2025-MDY-GIO-SGOP **(Apéndice n.° 3)**, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, en el cual precisa:

> *"[...]*
> *En torno a ello, esta unidad técnica [...], remite en calidad de préstamo, adjuntando los siguientes documentos:*
> *[...]*
> ***CUADERNO DE OBRA – COPIA**: Copias simples con folios (01 al 54)".*

Por otro lado, mediante los oficios n.os 001 y 013-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA de 25 de agosto, 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente, la comisión auditora solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, copia simple y autenticada de los siguientes documentos:

- Manual de Organización y Funciones – MOF de 2012
- Reglamento de Organización y Funciones – ROF de 2017 y 2019
- Plan Estratégico Institucional – 2018 al 2021
- Plan Operativo Institucional – POI 2019, 2020 y 2021

Siendo atendidos a través del informe n.° 609-2025-MDY-GPPMI, de 9 de setiembre de 2025, adjuntando al mismo el informe n.° 199-2025-MDY-GPPMI-SGP/FELT, de 1 de setiembre de 2025, de la Subgerencia de Planeamiento **(Apéndice n.° 4)**, señalando lo siguiente:

"[...]
- *Manual de Organización y Funciones – MOF de 2012, se adjunta copia simple, no se cuenta con documento original para su autenticación.*
- *Reglamento de Organización y Funciones – ROF de 2017, se adjunta copia simple, mas copia autenticada.*
- *Reglamento de Organización y Funciones – ROF de 2019, se adjunta copia simple, no se cuenta con documento original para su autenticación*
- *Plan Estratégico Institucional – 2018 al 2021, se adjunta copia simple, mas copia autenticada.*
- *Plan Operativo Institucional – POI 2019, se adjunta copia simple, no se cuenta con documento original para su autenticación.*
- *Plan Operativo Institucional – POI 2020, se adjunta copia simple, no se cuenta con documento original para su autenticación.*
- *Plan Operativo Institucional – POI 2021, se adjunta copia simple, mas copia autenticada.*

[...]"

Asimismo, mediante el oficio n.° 007-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, la comisión auditora solicitó a la Gerencia de

[3] Información solicitada el 29 de mayo de 2025 durante la ejecución del servicio de control concurrente y que forma parte del planeamiento para la auditoría de cumplimiento.

Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, que nos informe si durante el período 2019 a la actualidad, la Entidad cuenta o ha contado con Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO); así como, directivas internas que regulen los siguientes procedimientos: procedimientos de selección, elaboración y/o aprobación de expedientes técnicos, ejecución y/o supervisión de obras.

Siendo atendidos a través del informe n.° 611-2025-MDY-GPPMI de 9 de setiembre de 2025, adjuntando al mismo el informe n.° 202-2025-MDY-GPPMI-SGP/FELT, de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, señalando lo siguiente:

"[...]
- *Manual de Procedimientos Administrativos – MAPRO, se adjunta copia simple, no se cuenta con documento original para su autenticación.*
- *Directiva n.° 014-2021-MDY-GPPYR-SGPYR [...]. se adjunta copia simple, no se cuenta con documento original para su autenticación.*

[...]".

De lo señalado en los párrafos precedentes, se evidencia la falta de control y resguardo del acervo documentario; toda vez que, no se ubicaron los instrumentos de gestión en original.

Al respecto, durante las visitas de inspección efectuadas por la comisión auditora a los ambientes donde se archiva la documentación generada por la Subgerencia de Obras Públicas; se observaron las siguientes condiciones:

- Documentación almacenada en espacios inadecuados, sin condiciones mínimas de seguridad ni conservación.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J, Directiva n.° 01-2019-AGN/DC, Norma para la conservación de documentos archivísticos en la entidad pública, de 31 de diciembre de 2019**

 "[...]
 VI. DISPOSICIONES GENERALES
 6.1 La Conservación de documentos es un proceso técnico archivístico que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico.
 [...]"

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, Normas de Control Interno, de 30 de octubre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos:
 El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que me permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.
 [...]

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para sí garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos como consecuencia de los hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

[...]".

Los hechos expuestos generan el riesgo a la trazabilidad de los procesos realizados, pérdida de información documentaria y el acceso oportuno; toda vez que, el cuaderno de obra en original debería formar parte del sustento de los pagos a realizar. Del mismo modo, la Entidad cuenta con los instrumentos de gestión en copia simple, desconociendo la ubicación de la documentación en original.

Situación que se ha originado por la falta de supervisión y verificación de información, carencia de registro y orden durante el archivamiento de la documentación y ausencia de procedimientos internos que garanticen la integridad de la documentación existente de la Subgerencia de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura y Obras.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

1. SUBGERENTE DE ESTUDIOS OTORGÓ CONFORMIDAD DE PAGO POR LA PRESENTACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NORMATIVA APLICABLE, ASIMISMO, EL SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS RECOMENDÓ LOS PAGOS Y CONTRIBUYÓ EN LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES DEL CONTRATISTA Y CONSULTOR DE LA OBRA, A PESAR QUE ÉSTOS VALORIZARON PARTIDAS Y/O TRABAJOS NO EJECUTADOS, CON LOS CUALES OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO TOTAL DE S/164 745,11

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en adelante "Entidad", relacionada al proyecto denominado "Renovación de Puente; en el (la) Caserío Huitococha distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali", en adelante "IOARR", se evidenció que el Subgerente de Estudios, otorgó conformidad de pago a Enzo Asael Morales Berrio, en adelante "Consultor del Expediente Técnico", por la presentación del primer informe e informe final, permitiendo el desembolso de S/5 700,00 y S/13 300,00, respectivamente, los que sumados hacen un monto total de S/19 000,00, a pesar que no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia y normativas aplicables.

Así también, de la información relacionada a la ejecución de la Obra, se ha evidenciado que, Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión, Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante Legal de la empresa Olortegui Servicios y Consultorías E.I.R.L., en adelante "Consultor de la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Obra" y Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, tramitaron y recomendaron el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 presentadas por el Consorcio Huitococha, en adelante "Contratista", permitiendo el desembolso de S/37 137,42 y S/29 543,45, respectivamente, los que sumados hacen un monto total de S/66 680,87, a pesar que dichas valorizaciones contenían partidas que no fueron ejecutadas conforme a lo establecido en el expediente técnico y en el contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDY-GM.

Del mismo modo, se evidenció que Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión, Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante Legal del Consultor de la Obra y Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, contribuyeron en la inaplicación de las penalidades por mora y por falta de permanencia del Residente (otras penalidades), por el monto total de S/51 489,24, esto a pesar de haber tenido conocimiento que el Contratista incumplió el plazo contractual de ejecución de la Obra (60 días calendario) y que el Residente ejerció paralelamente la misma función en la ejecución de la obra con CUI n.° 2470452, el cual pertenece a la jurisdicción del distrito de Manantay.

Finalmente, se evidenció que Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas tramitó y recomendó sin observación alguna el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 del Consultor de la Obra, permitiendo el desembolso de S/11 400,00 y S/14 725,00, respectivamente, los que sumados hacen un monto total de S/26 125,00, a pesar que no cumplió con la función de supervisión establecida en el contrato de consultoría, contribuyendo además a la inaplicación de penalidades (otras penalidades) por el monto de S/1 450,00; toda vez que se verificó la ausencia del supervisor, valorización de metrados no ejecutados y falta de control eficiente de la ejecución de la Obra.

Los hechos descritos, transgredieron lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos: 161, 162, 163, 187, 194 y 209 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; términos de referencia para la elaboración del expediente técnico; expediente técnico de la Obra, cláusulas: segunda, quinta y décimo octava del contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDY-GM y cláusulas: segunda, décima, décimo quinta y décimo séptima del contrato de consultoría de obra n.° 01-2020-MDY-GM.

Finalmente cabe precisar que, los pagos realizados al Consultor del Expediente Técnico, Contratista y Consultor de la Obra, así como, la inaplicación de penalidades (permitidos por el Subgerente de Obras Públicas), ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/164 745,11, conforme el detalle siguiente:

(Ver cuadro en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

N°	Descripción	Importe S/
1	Pago por elaboración de Expediente Técnico - Enzo Asael Morales Berrio	19 000,00
2	Pago de valorizaciones n.os 1 y 2 por la ejecución de la Obra - Consorcio Huitococha	66 680,87
3	Pago de valorizaciones n.os 1 y 2 por la supervisión de la Obra -Olortegui Servicios y Consultorías E.I.R.L.	26 125,00
4	Penalidad por mora y falta de permanencia del Residente en la obra – Consorcio Huitococha	51 489,24
5	Penalidad por mora y otras penalidades - Olortegui Servicios y Consultorías E.I.R.L.	1 450,00
	Total	**164 745,11**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 10836 y 10998-2019, de 12 y 19 de diciembre de 2019 del Consultor del Expediente Técnico; comprobantes de pago n.os 006602, 006662-2020 y 007326-2020, de 15 de octubre, 20 de octubre y de 16 de noviembre de 2020, del Contratista; así como, comprobantes de pago n.os 006822, 006823 y 007485-2020, de 30 de octubre de 2020 y 25 de noviembre de 2020 del Consultor de la Obra e informe técnico n.° 003-2025-OCI-MDY-PH-RRR de 29 de octubre de 2025.

Elaborado por : Comisión auditora

Los hechos antes descritos se sustentan en los informes técnicos n.os 003 y 004-2025-CG/GRUC-EAMO, de 12 de junio y 18 de julio de 2025, respectivamente, y 003-2025-OCI-MDY-PH-RRR, de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por los especialistas de la comisión auditora y que se desarrolla a continuación:

Antecedentes

El 8 de julio de 2019, la Responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, registró el formato n.° 07-E Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres **(Apéndice n.° 7)**, de la inversión denominada "Renovación de puente; en el (la) Caserío Huitococha distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali", con CUI n.° 2453873, con un costo total de inversión aprobado de S/333 786,49.

Al respecto, cabe precisar que en el literal *"D. REGISTRO DE IOARR EN LA EMERGENCIA"*, numeral *"1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ANTES Y DESPUÉS DEL DESASTRE"* del referido formato, precisaba lo siguiente:

> *"El puente HUITOCOCHA, es una estructura de madera con medidas: Ancho 4.00 m. largo: 20:00 m. sirve de conexión a los caseríos Nuevo Panaillo, San Miguel de Huitococha, Echegaray, Unión Zapotillo, Nueva Esperanza de Panaillo, CC.NN. Puerto Firmeza, San Francisco, 7 de Junio y Puerto Callao, lo cual es utilizado diariamente como acceso vehicular y peatonal en promedio 1,000 beneficiarios distribuidos en los distintos caseríos. Se constató en visita de campo que el puente HUITOCOCHA, se encuentra afectada estructuralmente, debido a las lluvias intensas que se dio en la zona, los ríos, quebradas y lagunas se desbordaron. al incrementar su caudal. lo que trajo consigo que la estructura del puente se deteriore, tanto columnas, vigas, durmientes, plataforma y erosión del terreno, perjudicando la estabilidad estructural, produciéndose un colapso y de esta manera el transito normal de peatones y transportistas se vea perjudicado".*

Cabe precisar que, como sustento de la situación de emergencia adjuntaron un panel fotográfico, el mismo que indicaba:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL HUITOCOCHA. REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUENTE "HUITOCOCHA", [...]". La estructura del puente vehicular y peatonal HUITOCOCHA, ubicado en la carretera de ingreso al caserío Huitococha, se encuentra afectado, debido a la última inundación, las columnas y toda su estructura de madera está colapsado, por ello la urgencia de su pronta e inmediata reparación".

PANEL FOTOGRAFICO



Nota. En la imagen se distingue que la plataforma. Las vigas y los durmientes se encuentran totalmente destruidos y es oportuno brindar su rehabilitación para rehabilitar la transitabilidad de los caseríos.



Nota. En la imagen podemos ver la zona totalmente inundada el cual perjudica la estructura del puente.

Asimismo, en el numeral *"2. CARACTERÍSTICAS DE LA SOLUCIÓN PLANTEADA PARA REESTABLECER EL SERVICIO PÚBLICO INTERRUMPIDO"* del citado formato, se ha indicado que: *"La solución contempla los trabajos colocación de pilotes de madera quinilla o similar de 8´x8´x10´, durmientes de madera quinilla o similar de 8´x8´x12´, vigas principal de madera quinilla o similar de 4´x8´x24´, arriostre diagonal de madera quinilla o similar de 2´x6´x16´, arriostre longitudinal de madera quinilla o similar de 2´x6´x24´, tablas de plataforma de madera quinilla o similar de 2´x14´x12´, carril vehicular de madera quinilla o similar de*

2´x12´x12´, barandas de madera quinilla o similar de 3´x2´x12´, cartelas de metal de E=1/4", dados de concreto f´c=175 kg/cm2, relleno con material de préstamo para ambos extremos del puente".

Posterior a lo descrito, Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios, emitió y suscribió el informe n.° 476-2019-MDY-GI-SGE, de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido[4] a la Gerente de Infraestructura, con el asunto "*SOLICITO CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO*" en el cual adjuntó los Términos de Referencia, en adelante "TDR" **(Apéndice n.° 8)**, los mismos que fueron elaborados por su persona en calidad de Área Usuaria.

Al respecto, el TDR, tenía como objetivo: *"[...] elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto [...]"*; así también, en el numeral ***"5. ACTIVIDADES A REALIZAR"*** se indicó que las actividades a realizarse durante la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico, debían ser las siguientes:

- *"Se realizará la evaluación del área del ámbito del proyecto.*
- *Se realizarán las inspecciones de campo a la zona de ubicación del proyecto, para la obtención de la información primaria.*
- *Se elaborará los documentos necesarios para la presentación del expediente técnico para la aprobación respectiva, en sus dos etapas de presentación de informes.*
- *Se presentarán los entregables por avances según cronograma de trabajo".*

5.1 Estudios Básicos a Realizar.

- ***Estudio Topográfico***
- ***Estudio de Mecánica de Suelos***
- ***Análisis Detallado de las Medidas de Reducción de Riesgo de Desastre (MRRD)***
- ***Estudio de Vulnerabilidad***
- ***Panel Fotográfico [...]***

5.2 Documentos Complementarios que garanticen la Libre Disponibilidad del Terreno.

5.3 Documentos Complementarios, cuyo trámite sea ante otras entidades.
Resolución de aprobación de Acreditación Hídrica (Si fuese necesario)

Asimismo, se evidenció como parte del contenido de los TDR el plazo de 30 días calendario por la ejecución de la consultoría para la elaboración del expediente técnico, los mismos que comprendían la presentación de 2 informes (primer informe e informe final), de acuerdo al detalle siguiente:

"8. PRODUCTOS
PRIMER INFORME: *Se presentará dentro de los diez* ***(10) días calendario de suscrito el contrato,*** *el Primer Informe se Presentará en original para la aprobación de la Entidad, y contendrá lo siguiente:*

- *Deberá realizar levantamiento topográfico para verificar los desniveles del terreno donde se ubicará las principales obras previstas en la alternativa seleccionada del proyecto (captación, reservorio, lagunas de estabilización, nivel máximo de inundación, etc.).*
- *El consultor deberá presentar el plano final de topografía de toda el área de influencia del proyecto incluyendo los perfiles longitudinales de las calles.*
- *Deberá entregar los estudios hidrogeológicos o hidrológicos según sea el caso.*
- *El consultor debe realizar un planteamiento preliminar del diseño de todos los componentes del proyecto para ser aprobado por la Entidad y desarrollar en la siguiente etapa.*

INFORME FINAL: *Se presentará dentro de los veinte* ***(20) días calendario luego de haber sido aprobado el Primer Informe.****- Se presentará en original, debidamente sustentada en el Plazo establecido, y contendrá lo siguiente:*

[4] Victoria Fiorella Salazar Bazan, en adelante "Gerente de Infraestructura".

1. Índice Numerado.
[...]
10. Desagregado de Gastos Generales y Supervisión
[...]
14. Planos.
[...]
14.2 Plano del ámbito de influencia del proyecto
[...]
14.4 Plano de trazado y lotización
[...]
16. ANEXOS
[...]
16.2 DOCUMENTOS QUE GARANTICEN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO.
[...]".

9. FORMA DE PAGO
***Primer pago.- 30 %** del monto contractual **a la presentación del 1er informe,** con su respectivo informe de conformidad del supervisor del proyecto y la conformidad de parte del área encargada que es la Gerencia de Infraestructura.*
***Segundo Pago.- 70 %** del monto contractual **a la presentación del 2do Informe,** con su respectivo informe de conformidad del supervisor del proyecto y la conformidad de parte del área encargada que es la Gerencia de Infraestructura.*
Para solicitar cada pago, el Consultor deberá acompañar el documento que acredita la aprobación del informe por la supervisión, no procediendo solicitudes de pagos parciales o aprobaciones parciales.
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Copia de Contrato.*

[...]".

Por su parte, la Gerente de Infraestructura, emitió y suscribió el informe n.° 1085-2019-MDY-ALC-GM-GI, de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido al Gerente Municipal de la Entidad, con el asunto: *"SOLICITO CERTIFICACION PARA CONTRATAR SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO"*, adjuntando los referidos TDR. Consecuentemente, la Subgerencia de Presupuesto, emitió el informe de certificación n.° 1962-2019-MDY-GPPR-SGPTO/JRG, de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, por el monto de S/19 000,00, afectándose la genérica de gastos 2.6 Adquisición de activos no financieros del rubro FONCOMUN.

a) DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

En mérito a la certificación presupuestal, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 005974 de 29 de octubre de 2019[5] **(Apéndice n.° 9)**, contratando al Consultor del Expediente Técnico, cuya labor consistía en la elaboración del expediente técnico de la IOARR, por el monto de S/19 000,00 y en un plazo de ejecución de 30 días calendario, de acuerdo a lo establecido en los TDR; al respecto, el Consultor del expediente técnico presentó dos (2) informes, conforme al detalle siguiente:

- **Primer Informe**

Mediante carta n.° 007-2019-EAMB-SC, de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**,

[5] Información que forma parte del Comprobante de Pago n.° 10836, de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**

el Consultor del Expediente Técnico presentó a la Entidad su primer informe[6], con el asunto: *"INFORME N°01: PLAN DE TRABAJO, PROGRAMACION DE ACTIVIDADES Y ESTUDIO TOPOGRAFICO"*. Posteriormente, Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios, derivó dicha documentación a Jorge Luis Gaube Rios[7], en adelante "prestador de servicios 1", mediante proveído n.° 692-2019-MDY-GI-SGE, de 11 de noviembre de 2019[8] **(Apéndice n.° 9)**; en respuesta, atendió lo solicitado a través del informe n.° 01-2019-MDYC/ING.-JLGR, de 12 de noviembre de 2019[9] **(Apéndice n.° 9)**, en el cual sólo señaló:

"[...]
II. EVALUACIÓN
1. *Informe derivado mediante un proveído N° 692-2019-MDY-GI_DGE de fecha 11 de noviembre del 2019.*
2. *En concordancia con el Termino de Referencia del proyecto [...].*
3. *En concordancia con la Orden de Servicio N° 005974. Duración de servicio. PRIMER Informe: Se presentará dentro de diez días calendarios.*
4. *El primer informe debe contener.*
 - *Deberá realizar levantamiento topográfico para verificar los desniveles de terreno donde se ubicara las principales obras previstas en la alternativa seleccionada del proyecto (Captación, reservorio, lagunas de estabilización, nivel máximo de inundación, etc.).*
 - *Plano final de topografía de toda el área de influencia del proyecto incluyendo los perfiles longitudinales de las calles.*
 - *Entregar los estudios hidrogeológicos o hidrológicos según sea el caso.*
 - *Realizar un planteamiento preliminar del diseño de todos los componentes del proyecto para desarrollar en la siguiente etapa.*

III. OBSERVACIONES
Ninguna.

IV. CONCLUSIONES
1.No existe observaciones [...]
2.[...]".
[...]".

Al respecto, en el informe n.° 01-2019-MDYC/ING.-JLGR, de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, elaborado por el prestador de servicios 1, se verificó que no incluyó el análisis técnico sobre la evaluación del primer informe presentado por el Consultor del Expediente Técnico, debido a que el contenido del informe se limitó a una descripción de los TDR; a pesar de ello, el citado prestador concluyó que no había observaciones y no proporcionó recomendaciones dirigidas al Área Usuaria.

Así también, resulta importante precisar que, en relación a los prestadores de servicios, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe técnico n.° 1260-2018-SERVIR/GPGSC, de 16 de agosto de 2018, señaló que: *"Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir, como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, debiendo observar sus normas sobre la materia, estipuladas en los artículos 1756°, literal a), 1764°, 1765°, 1766°, 1767°, 1768°,*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6 Informe presentado a la Gerente de Infraestructura

7 Jorge Luis Gaube Rios, prestador de servicios contratado por la Entidad a través de las órdenes de servicios n.os 000865, 001249, 001447 y 001745 de enero, febrero y marzo de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, respectivamente; quien tiene las siguientes actividades: afectando las metas n.os 0032 y 0016 "Mantenimiento de vías y de la red de semáforos local" y "Gerenciar recursos materiales, humanos y financieros".

8 Con el asunto *"EVALUAR EXPEDIENTE TECNICO – PLAN DE TRABAJO"*, indicando *"[...] solicitarle la evaluación del PLAN DE TRABAJO del expediente técnico del proyecto [...]"*.

9 Con el asunto *"REVISION Y EVALUACION DE PRIMER INFORME DEL PROYECTO RENOVACION DE PUENTE EN EL CASERIO HUITOCOCHA, DISTRITO DE YARINACOCHA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"*.

1769°, 1770° del código civil y sus normas complementarias. En consecuencia, no corresponde asignarles responsabilidades propias de los cargos en los que las funciones dada su naturaleza requieren necesariamente ser ejecutadas de manera subordinada con el Estado".

En atención a lo señalado, los prestadores de servicios no están subordinados al Estado, tampoco tienen vínculo laboral con las entidades públicas, en tal sentido, sus informes, opiniones, entre otros, no tienen carácter vinculante para la toma de decisiones en la administración pública. Para que estos documentos sean considerados, deben ser validados por funcionarios y/o servidores públicos competentes, quienes tienen responsabilidades específicas según los instrumentos de gestión de la Entidad.

Aunado a esto, según los documentos proporcionados por la Entidad, se ha verificado que el prestador de servicios 1, no tenía dentro de sus actividades[10] **(Apéndice n.° 9)**, la responsabilidad de realizar la evaluación y/o análisis y/o revisión y/o verificación de la IOARR: *"Renovación de Puente; en el (la) Caserío Huitococha distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali"*; por lo que, el informe emitido por el prestador de servicios 1, considerado para evaluar el primer informe presentado por el Consultor del Expediente Técnico, de 12 de noviembre de 2019, no formaba parte de las actividades que debía realizar; e incluso, no se ha evidenciado que el citado prestador, haya mantenido vínculo laboral y/o contractual con la Entidad en el mes de noviembre de 2019; ya que, sólo se han emitido las órdenes de servicios n.os 000865 de diciembre de 2019, 001249, 001447 y 001745 de enero, febrero y marzo de 2020, **(Apéndice n.° 9)**, respectivamente.

Mediante carta n.° 010-2019-EAMB-SC, de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el Consultor del Expediente Técnico, solicitó el pago del 30% del monto total del contrato por la presentación del primer informe; consecuentemente, Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios, emitió y suscribió el acta de conformidad de pago de 20 de diciembre de 2019[11] **(Apéndice n.° 9)**, señalando: *"SIENDO LAS 15:00 P.M. DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2019, SE PROCEDE A LA REVISION DEL SERVICIO: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO [...]". EN TAL SENTIDO, LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS SUSCRIBE EL PRESENTE PARA EFECTOS DEL PAGO AL 30%, DEL MONTO CONTRATADO [...], EL CUAL SE ENCONTRÓ CONFORME DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CORRESPONDIENTE AL* ***INFORME N° 01-2019-MDYC/ING.-JLGR,*** *EN EL CUAL EL ING. JORGE LUIS GAUBE RIOS, EVALÚA EL EXPEDIENTE TÉCNICO (PRIMER ENTREGABLE) Y LO DECLARA APROBADO".*

Aunado a ello, se evidenció que Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios, afirmó que el prestador de servicios 1 evaluó el primer informe presentado por el Consultor del Expediente Técnico y lo declaró "aprobado". Sin embargo, al revisar el contenido de informe n.° 01-2019-MDYC/ING.-JLGR, de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, elaborado por el citado prestador de servicio, no se encontró evidencia de que éste haya señalado que el primer informe se encontraba aprobado, además como ya se indicó con anterioridad, el informe carecía de recomendaciones dirigidas al Área usuaria. A pesar de ello, el mencionado Subgerente de Estudios hizo suyo el contenido del citado informe, procediendo a suscribir y emitir el acta de conformidad de pago de 20 de diciembre de 2019, basándose únicamente en su criterio y decisión personal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Conforme se verifica de las órdenes de servicios n.os 000865 (servicio realizado en el mes de diciembre de 2019, sin O/S), 001249, 001447 y 001745 de enero, febrero y marzo de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 10).**

[11] Con fecha posterior a la emisión del acta de conformidad de pago de 9 de diciembre de 2019, correspondiente al informe final presentado por el Consultor del Expediente Técnico.

Asimismo, el 20 de noviembre de 2019 Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios, suscribió y emitió sin observaciones el informe n.° 523-2019-MDY-GI-SGE **(Apéndice n.° 9)**, dirigido a la Gerente de Infraestructura, con el asunto: *"SOLICITO PAGO AL 30% POR ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO"*, por el monto de S/5 700,00, indicando: *"[...] Que con INFORME N° 01-2019-MDYC/ING.-JLGR, el Ing. JORGE LUIS GAUBE RIOS, Ingeniero de Planta luego de realizar la evaluación del PRIMER Entregable del Expediente Técnico, concluye que se encuentra en condición de **APROBADO.** [...] Así mismo, de acuerdo a lo expuesto, se solicita realizar el pago al primer entregable por 30% del monto contratado, por el servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico [...], El mismo que se encuentra APROBADO, de acuerdo en los requerimientos mínimos del TDR, **sin haber incurrido en penalidad**".*

Es así que, en atención a la solicitud realizada por Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios, la Gerente de Infraestructura emitió el informe n.° 1184-2019-MDY-ALC-GM-GI, de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)** y finalmente la Gerencia de Administración y Finanzas emitió el memorándum n.° 8087-2019-MDY-GAF, de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, autorizando el pago al Consultor del Expediente Técnico por un monto de S/5 700,00, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 2
PAGO AL CONSULTOR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR EL PRIMER INFORME

Fecha	Comprobante de pago	N° Siaf	Detalle	Monto (S/)
12/12/2019	10836	8533	Primer informe por el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto – 30% del monto contratado	5 700,00
Total pagado al consultor del expediente técnico				**5 700,00**

Fuente : Comprobante de pago n.° 10836-2019, de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por : Comisión auditora

- **Informe Final**

Mediante carta n.° 012-2019-EAMB-SC, de 14 de noviembre de 2019[12] **(Apéndice n.° 11)**, el Consultor del Expediente Técnico presentó ante la Entidad su informe final, con el asunto: *"INFORME N°02: INFORME FINAL EXPEDIENTE DEFINITIVO"*; evidenciándose que Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios, derivó dicha documentación al prestador de servicios 1 a través del proveído n.° 706-2019-MDY-GI-SGE, de 19 de noviembre de 2019[13] **(Apéndice n.° 11)**; quien, a su vez, atendió lo solicitado mediante informe n.° 015-2019-MDYC/ING.-JLGR, de 9 de diciembre de 2019[14] **(Apéndice n.° 11)**, en el cual sólo señaló:

"[...]
II. EVALUACIÓN
1. *Informe derivado mediante un proveído N° 706-2019-MDY-GI_DGE de fecha 19 de noviembre del 2019.*
2. *En concordancia con el Termino de Referencia del proyecto [...].*
3. *En concordancia con la Orden de Servicio N° 005974. Duración de servicio. Informe final: Se presentará dentro de los veinte (20) días calendarios luego de haber sido aprobado el primer informe.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

12 Información que forma parte del Comprobante de Pago n.° 10998, de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.
13 Con el asunto *"EVALUAR INFORME FINAL DE EXPEDIENTE TÉCNICO"*, indicando *"[...] solicitarle la EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del proyecto [...]"*.
14 Con el asunto *"REVISION Y EVALUACION DEL SEGUNDO INFORME DEL PROYECTO RENOVACION DE PUENTE EN EL CASERIO HUITOCOCHA, DISTRITO DE YARINACOCHA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"*.

4. *La orden de servicio N° 005974 fue notificada el 30 de octubre del 2019 y presentó la Carta N° 012-2019-EAMB-SC el 15 de noviembre del 2019.*
5. *El informe final debe contener:*
 - *Índice numerado*
 - *Memoria descriptiva*
 - *Memoria de calculo*
 - *Planilla de metrado*
 - *Presupuesto de obra*
 - *Análisis de precio unitario*
 - *Relación de insumos*
 - *Cotizaciones de materiales*
 - *Formula polinómica*
 - *Desagregado de gastos generales y supervisión*
 - *Desagregado de flete*
 - *Cronograma de obra*
 - *Especificaciones técnicas*
 - *Planos*
 - *Estudios básicos*
 - *Anexos*

III. OBSERVACIONES

Estructuralmente cumple con las condiciones de Ingeniería y la estructura del informe final.

IV. CONCLUSIONES

1. *El informe del servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto [...] debe adjuntar documento que garantice la libre disponibilidad del terreno y autorización de estudio del ANA.*

 [...]

4. *Esta inspección declara **SIN OBSERVACIONES** a la evaluación del segundo informe del servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto [...] en consecuencia el estudio se encuentra **APROBADO** por cumplir lo parámetros establecidos en el TDR y de acuerdo al documento de la referencia.*

[...]".

Al respecto, en el informe n.° 015-2019-MDYC/ING.-JLGR, de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, elaborado por el prestador de servicios 1[15], se evidenció que no contiene un análisis técnico sobre la evaluación del informe final presentado por el Consultor del Expediente Técnico; toda vez que, se limitó a describir el contenido de los TDR, a pesar de esto, concluyó que no existían observaciones y declaró aprobado el informe final, aunque, no se encontraba facultado para aprobar el referido informe; toda vez que, no tenía entre sus responsabilidades realizar actividades como evaluación y/o análisis y/o revisión y/o verificación relacionados con la IOARR: "Renovación de Puente; en el (la) Caserío Huitococha distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali".

Seguidamente, el 21 de noviembre de 2019, mediante carta n.° 016-2019-EAMB-SC **(Apéndice n.° 11)**, el Consultor del Expediente Técnico solicitó el pago

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe técnico n.° 1260-2018-SERVIR/GPGSC de 16 de agosto de 2018, señaló que: *"Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir, como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, debiendo observar sus normas sobre la materia, estipuladas en los artículos 1756°, literal a), 1764°, 1765°, 1766°, 1767°, 1768°, 1769°, 1770° del código civil [...]. En consecuencia, no corresponde asignarles responsabilidades propias de los cargos en los que las funciones dada su naturaleza requieren necesariamente ser ejecutadas de manera subordinada con el Estado".*
En mérito a lo señalado por Servir, los prestadores de servicios no están subordinados al Estado; es decir, no tienen vínculo laboral con las entidades públicas, por lo tanto, los informes, opiniones, entre otros, no tienen carácter vinculante en la toma de decisiones dentro de la administración pública. Para que estos documentos sean considerados, deben ser validados por funcionarios y/o servidores públicos competentes, quienes tienen responsabilidades propias de su cargo según a sus instrumentos de gestión.

correspondiente al 70% del monto total del contrato, en virtud de la presentación del informe final del expediente técnico definitivo; consecuentemente, Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios, emitió y suscribió el acta de conformidad de pago de 9 de diciembre de 2019 [16] **(Apéndice n.° 11)**, señalando: *"SIENDO LAS 15:20 P.M. DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019, SE PROCEDIÓ A LA REVISION DEL SERVICIO ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO [...]". EN TAL SENTIDO, LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS SUSCRIBE LA PRESENTE PARA EFECTOS DE PAGO AL 70% DEL MONTO CONTRATADO [...], CORRESPONDIENTE AL* ***INFORME N° 15-2019-MDY-GI-SGE-FEP/ING.-JLGR,*** *DONDE EL FORMULADOR Y EVALUADOR DE PLANTA,* ***ING. JORGE LUIS GAUBE RIOS****, EVALÚA EL EXPEDIENTE TÉCNICO (SEGUNDO ENTREGABLE) Y LO DECLARA* ***APROBADO****, [...] SE ENCONTRÓ CONFORME DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA".*

Aunado a ello, se evidenció que Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios, indicó que el prestador de servicios 1 evaluó el informe final presentado por el Consultor del Expediente Técnico y lo "declaró aprobado", sin embargo, el citado prestador de servicios, no tenía dentro de sus actividades, aprobar el informe final presentado por el Consultor del Expediente Técnico, incluso como ya se indicó con anterioridad, en dicho informe el prestador de servicios tampoco consignó recomendaciones al área usuaria; en tal sentido, el mencionado Subgerente, hizo suyo el contenido del citado informe por lo que procedió a suscribir y emitir el acta de conformidad de pago de 9 de diciembre de 2019, basándose únicamente en su criterio y decisión personal.

Asimismo, el 9 de diciembre de 2019 Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios, suscribió y emitió el informe n.° 566-2019-MDY-GI-SGE **(Apéndice n.° 11)**, sin observación alguna, el mismo que estaba dirigido a la Gerente de Infraestructura, con el asunto: *"SOLICITO PAGO AL 70% POR ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO"*, por el monto de S/13 300,00, indicando: *"[...] Con INFORME N° 15-2019-MDY-GI-SGE-FEP/ING.JLGR, el Ing. JORGE LUIS GAUBE RIOS, Formulador y Evaluador de Planta, luego de realizar la evaluación del Segundo Entregable del Expediente Técnico, concluye que se encuentra en calidad de* ***APROBADO.*** *[...] por tanto de acuerdo a lo expuesto se solicita realizar el pago del segundo entregable al 70% del monto contratado, por el servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico [...], El mismo que se encuentra* ***APROBADO****, de acuerdo en los requerimientos mínimos del TDR,* ***sin haber incurrido en penalidad".***

Es así que, en atención a lo solicitado por Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios, la Gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 1244-2019-MDY-ALC-GM-GI, de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido a la Gerencia Municipal y posteriormente, como resultado de la conformidad del pago y los trámites realizados por la Subgerencia de Obras Públicas; la Gerencia de Administración y Finanzas emitió el memorándum n.° 8228-2019-MDY-GAF, de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, autorizando el pago al Consultor del Expediente Técnico, por el monto de S/13 300,00, conforme el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[16] Con fecha anterior a la emisión del acta de conformidad de pago de 20 de diciembre de 2019, correspondiente al informe n.° 1 presentado por el Consultor del Expediente Técnico.

CUADRO N° 3
PAGO AL CONSULTOR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR EL INFORME FINAL

Fecha	Comprobante de pago	N° Siaf	Detalle	Monto (S/)
19/12/2019	10998	8650	Informe final por el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto – 70% del monto contratado	13 300,00
Total pagado al consultor del expediente técnico				**13 300,00**

Fuente : Comprobante de pago n.° 10998, de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por : Comisión auditora

De los párrafos precedentes, se advirtió que la Entidad realizó el pago de S/5 700,00[17] y S/13 300,00[18] a favor del Consultor del Expediente Técnico, por la presentación del primer e informe final, respectivamente, con un monto total de S/19 000,00.

Al respecto, los especialistas de la comisión auditora[19], emitieron los informes técnicos n.os 003-2025-CG/GRUC-EAMO, de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 6)** y 003-2025-OCI-MDY-PH-RRR, de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, respectivamente, evidenciando que los documentos presentados por el Consultor del Expediente Técnico no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en los TDR y normativa aplicable, de acuerdo al detalle siguiente:

Observaciones al primer informe: El Consultor del Expediente Técnico no cumplió con la normativa aplicable; toda vez que, presentó un estudio hidrológico que no garantizaba la seguridad estructural y funcional del puente, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
OBSERVACIONES RESPECTO DEL PRIMER INFORME

N°	Descripción según TDR	Presentó		Observaciones del especialista de la Comisión de Control
		Si	No	
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
3	Deberá entregar los estudios hidrogeológicos o hidrológicos según sea el caso.	X		En el contenido del primer informe, el Consultor del Expediente Técnico presentó un estudio Hidrológico deficiente al omitir información necesaria para el diseño del puente, según el Manual de Puentes: - Cálculo del Nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) en la ubicación del puente. - Cálculo del gálibo[20] recomendable para el tablero del puente. - Cálculo de profundidad de socavación potencial total, en la zona de ubicación de apoyos del puente.

Fuente : Informe técnico n.° 003-2025-CG/GRUC-EAMO de 12 de junio de 2025, e informe técnico n.° 003-2025-OCI-MDY-PH-RRR de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por : Especialistas de Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Del cuadro precedente, es preciso indicar que el Consultor del Expediente Técnico presentó un estudio hidrológico, que contiene la siguiente información:

- *1.1. INTRODUCCIÓN*
 1.1.1. OBJETIVO
 1.1.2. GENERALIDADES
 1.1.3. REGISTROS PLUVIOMÉTRICOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

17 Importe que corresponde al Comprobante de pago n.° 10836-2019, de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9).**
18 Importe que corresponde al Comprobante de pago n.° 10998-2019, de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11).**
19 Ingenieros civiles Elmer Alvaro Morales Oré y Ronal Ramírez Reátegui.
20 Según lo señalado en el glosario del Manual de Puentes - GÁLIBO O ALTURA LIBRE: Distancia libre entre el fondo de la superestructura del puente y el nivel de aguas máximas extraordinarias del río. En pasos a desnivel sobre un camino, es la distancia vertical entre la menor cota de fondo de las vigas de la superestructura y la cota más alta correspondiente del pavimento del camino sobre el cual cruza. [...].

1.1.4. PLUVIOMETRÍA
1.1.5. HIDROMETRÍA EN LA ZONA
1.1.6. RECONOCIMIENTO DE CAMPO
1.1.7. FASE DE GABINETE
- *1.2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO*
1.2.1. DATOS DEL ÁREA A INTERVENIR
1.2.2. COORDENADAS GEOGRÁFICAS
- *1.3 EVALUACIÓN*
- *1.4 ÁREA DEL PROYECTO – ESTUDIO DE CUENCA HIDROGRÁFICA*
1.4.1 DIAGNÓSTICO DE OBRAS EXISTENTES
- *1.5 PRECIPITACIÓN*
1.5.1 PRECIPITACIÓN TOTAL MENSUAL
1.5.2 PRECIPITACIÓN MÁXIMA EN 24 HORAS
1.5.3 INFORMACIÓN HIDROMETEOROLÓGICA
1.5.4 CAUDALES DE DISEÑO
1.5.5 ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE DATOS HIDROLÓGICOS
1.5.6 CÁLCULO DE CAUDALES MÁXIMOS PARA UN T=25 AÑOS, PARA LOS DIFERENTES PUNTOS DE CONTROL
- *1.6 CONCLUSIONES*

Sin embargo, el Manual de Puentes[21] respecto a los estudios de hidrología e hidráulica, señala lo siguiente:

> ***"1.2 ESTUDIOS DE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA***
>
> ***1.2.1 Objetivos***
> *Los objetivos de los estudios son establecer los caudales de diseños y los factores hidráulicos fluviales, que conllevan a una real apreciación del comportamiento hidráulico del río que permiten definir los requisitos mínimos del puente y su ubicación óptima en función de los niveles de seguridad o riesgos permitidos o aceptables para las características particulares de la estructura.*
>
> *Los estudios de hidrología e hidráulica para el diseño de puentes deben permitir establecer lo siguiente:*
> - *[…]*
> - *Nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) en la ubicación del puente.*
> - *Gálibo recomendable para el tablero del puente.*
> - *Profundidad de socavación potencial total, en la zona de ubicación de apoyos del puente.*
>
> *[…]".*

Al respecto, se ha evidenciado que, en el estudio hidrológico presentado por el Consultor del Expediente Técnico, se identificó que únicamente se llevaron a cabo cálculos relacionados con las precipitaciones[22] máximas de la cuenca[23]; con el objetivo de determinar la intensidad de precipitación máxima horaria[24] y mediante el método racional, calcular el caudal[25] o descarga máxima de diseño para un período de retorno de 25 años. Sin embargo, no se incluyeron cálculos esenciales para el diseño de puentes que cruzan cauces de ríos, como lo estipula el manual de puentes de los siguientes parámetros: *"Nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) en la ubicación del puente, Gálibo recomendable para el tablero del puente y Profundidad de socavación potencial total, en la zona de ubicación de apoyos del puente".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

21 Aprobado mediante resolución directoral n.° 19-2018-MTC/14, de 20 de diciembre de 2018.
22 Según RAE: Agua procedente de la atmósfera, y que en forma sólida o líquida se deposita sobre la superficie de la tierra.
23 Según RAE: Territorio cuyas aguas afluyen todas a un mismo río, lago o mar.
24 Según RAE: Perteneciente o relativo a las horas
25 Según RAE: Cantidad de agua que mana o corre

Respecto a este punto es importante precisar que, en el numeral "2.1.4.3.3 Gálibos o Alturas Mínimas[26]" del Manual de Puentes, se ha establecido que:

"[...]
2.1.4.3.3.1 Altura Libre Sobre el Nivel del Agua de los Ríos
En los puentes sobre cursos de agua, se debe considerar como mínimo una altura libre de 1.50 m de la parte más baja del fondo de la viga de la superestructura con respecto al nivel de aguas máximas extraordinarias, NAME, que corresponde al caudal de diseño cuando el río no arrastra palizadas. Para el caso de los ríos que arrastran palizadas y troncos se considerará como mínimo la altura libre de 2.50 m".

Estos parámetros también se han establecido en el Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje[27], que indica:

*"**IV. HIDRÁULICA Y DRENAJE***
4.1 DRENAJE SUPERFICIAL
4.1.1 Drenaje transversal de la carretera
[...]
4.1.1.5 PUENTES
4.1.1.5.2 Consideraciones para el diseño
[...]
a) Información básica
[...]
a.5) Gálibo o Altura libre.
[...]
En la etapa de diseño de puentes, se recomienda lo siguiente:
- Cuando existe evidencia que la corriente transporta material sólido, troncos, palizada u otros objetos voluminosos, el gálibo mínimo asociado al nivel de aguas máximas deberá ser, 2.5 m.
- En el caso que la corriente sea relativamente limpia, se considerará un gálibo de 2.0 m por encima del nivel de aguas máximas extraordinarias.
[...]

4.1.1.5.3 PARÁMETROS HIDRÁULICOS PARA EL DISEÑO DE PUENTE
a) [...]

b) Socavación
La socavación es un fenómeno hidrodinámico que es la causa más frecuente de falla que afecta las cimentaciones de los puentes. Dicho fenómeno es una combinación de distintos procesos, unos que se producen a largo plazo y otros transitorios por el paso de avenidas.

El proceso de socavación en un puente se analiza como erosión potencial total y es de carácter estimativo, la cual combina la socavación producida en la sección del puente y sus inmediaciones, causada por el estrechamiento del cauce debido a su construcción y la socavación local que se produce en las inmediaciones de los pilares y estribos rodeados por la corriente del río. Sin embargo, cabe indicar que estos procesos de socavación son inherentes a la presencia del puente sobre el curso natural, porque existen otros procesos de socavación que ocurren de manera independiente a la presencia del puente y son la socavación general y la socavación en curvas que también deberán ser tomados en cuenta al momento de la estimación de la socavación potencial total.
[...]".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

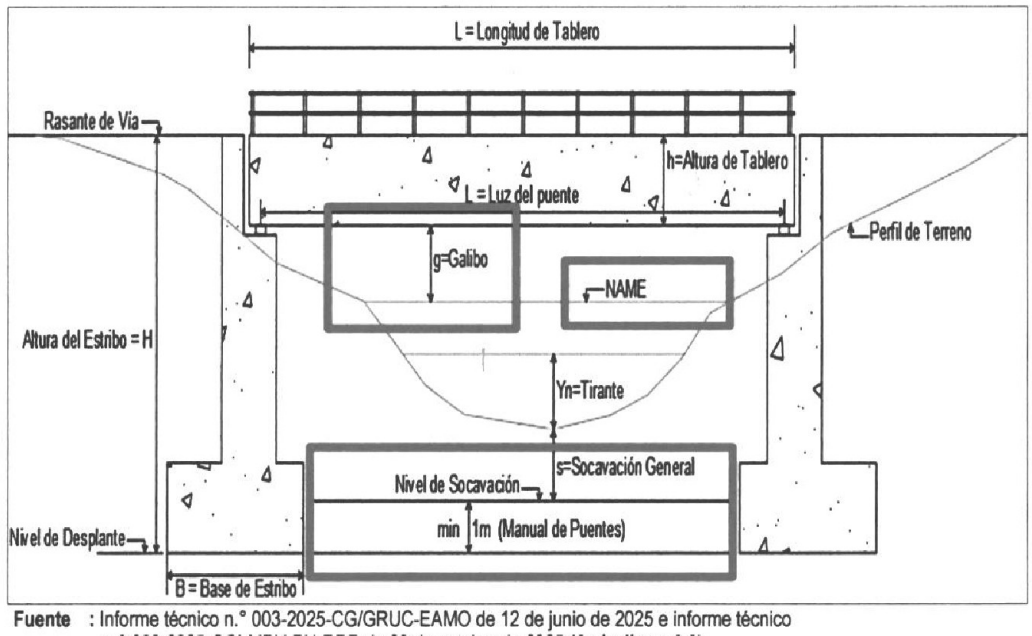
[26] *"[...] Distancia libre entre el fondo de la superestructura del puente y el nivel de aguas máximas extraordinarias del río. En pasos a desnivel sobre un camino, es la distancia vertical entre la menor cota de fondo de las vigas de la superestructura y la cota más alta correspondiente del pavimento del camino sobre el cual cruza. En los puentes metálicos reticulados es la menor distancia entre el fondo de las vigas superiores de arriostre y el correspondiente nivel de la rasante. [...]".*

[27] Aprobado con resolución directoral n.° 20-2011-MTC/14, de 12 de setiembre de 2011.

En ese sentido, el estudio hidrológico presentado por el Consultor del Expediente Técnico en el primer informe no incluyó cálculos fundamentales para garantizar la seguridad estructural y funcional del puente. Entre estos aspectos omitidos se encuentra el cálculo del nivel de aguas máximas extraordinarias - NAME en la ubicación del puente, el cálculo del gálibo recomendable para el tablero del puente y el cálculo de la profundidad de socavación potencial total, en la zona de ubicación de apoyos del puente; a pesar que, el formato n.° 07-E Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres **(Apéndice n.° 7)**, señaló que la estructura del puente vehicular y peatonal Huitococha, estaba afectada por la última inundación; por lo que, el contenido del primer informe no fue elaborado según las normativas aplicables. Asimismo, en las conclusiones del estudio hidrológico, señaló lo siguiente: *"[...] Después del realizado el cálculo hidráulico se procede al cálculo de máximo tirante hidráulico. [...]"*; sin embargo, en el expediente técnico no se ha identificado este cálculo.

A continuación, se grafican los parámetros hidráulicos que debieron ser incluidos en el diseño del puente Huitococha, según lo requerido en el primer informe presentado por el Consultor del Expediente Técnico:

IMAGEN N° 1
INTERPRETACIÓN DEL PARÁMETRO DEL NAME EN UN PUENTE TÍPICO



Fuente : Informe técnico n.° 003-2025-CG/GRUC-EAMO de 12 de junio de 2025 e informe técnico n.° 003-2025-OCI-MDY-PH-RRR de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**

Observaciones al informe final: El Consultor del Expediente Técnico no cumplió con lo requerido en los TDR y normativa aplicable, conforme se desarrolla a continuación:

(Ver cuadro en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 5
OBSERVACIONES RESPECTO AL SEGUNDO INFORME

Descripción según TDR			Presentó		Observaciones del especialista de la Comisión de Control
			SI	NO	
[...]	[...]		[...]	[...]	[...]
3	Memoria de Cálculo				
	3.1	Parámetros de Diseño	X		En el contenido del informe final, el Consultor del Expediente Técnico presentó información deficiente, al omitir lo señalado en el Manual de Puentes: - Cálculo del Nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) en la ubicación del puente. - Cálculo del gálibo recomendable para el tablero del puente. - Cálculo de profundidad de socavación potencial total, en la zona de ubicación de apoyos del puente.
	3.2	Diseño y Cálculo Hidráulico	X		
[...]	[...]		[...]	[...]	[...]
14	Planos				
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
	14.2	Plano del Ámbito de Influencia del Proyecto		X	Respecto a este numeral, el Consultor del Expediente Técnico, **no presentó lo señalado en los TDR**; sin embargo, se aprecian algunos datos relacionados al ámbito de la IOARR en la memoria descriptiva.
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
15	Estudios Básicos				
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
	15.3	Estudio Hidrológico	X		En el contenido del primer informe, el Consultor del Expediente Técnico presentó un estudio Hidrológico deficiente al omitir información necesaria para el diseño del puente, según el Manual de Puentes: - Cálculo del Nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) en la ubicación del puente. - Cálculo del gálibo recomendable para el tablero del puente. - Cálculo de profundidad de socavación potencial total, en la zona de ubicación de apoyos del puente.
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
16	Anexos				
	16.2	Documentos que Garanticen la Libre Disponibilidad del Terreno		X	Respecto a este numeral, el Consultor del Expediente Técnico, **no presentó lo señalado en los TDR**; toda vez que no existe documento alguno que asegure la disposición oportuna del terreno para la ejecución de la obra, en las coordenadas UTM-WGS84, E=530,322.9800, N=9,094,964.3100, zona 18L.
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
17	Anexos: Incluir como anexos toda la información que sustente cada uno de los puntos considerados en este estudio.			X	En el contenido del informe final, el Consultor del Expediente Técnico no presentó documento alguno que acredite la libre disponibilidad del terreno.

Fuente : Informe técnico n.° 003-2025-CG/GRUC-EAMO, de 12 de junio de 2025 e informe técnico n.° 003-2025-OCI-MDY-PH-RRR, de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por : Especialistas de Comisión de Auditoría de Cumplimiento

De lo señalado en los cuadros precedentes, se evidenció que el Consultor del Expediente Técnico presentó a la Entidad el primer informe e informe final del

expediente técnico con deficiencias e incumpliendo lo establecido en las normativas vigentes y los TDR; a pesar de estas irregularidades, Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios, otorgó conformidad, solicitó y tramitó el pago correspondiente al Consultor del Expediente Técnico sin realizar observación alguna.

Por otro lado, la comisión auditora, mediante carta n.° 008-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó a Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios, información relacionada con la elaboración y evaluación del expediente técnico de la IOARR, siendo atendido a través de la carta n.° 003-2025/IC/ESVM, de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, en la que respondió lo siguiente:

"[...]

11. ¿Su persona emitió y otorgó las conformidades al 1 y 2 entregable del servicio, por la elaboración del expediente técnico de la obra [...]?
SI.

12. ¿Su persona tramitó el pago por la elaboración del Expediente Técnico de la obra "Renovación de Puente en el Caserío Huitococha, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali"?
Mis funciones son hasta la conformidad del servicio, el tramite del pago le compete al contratista y/o consultor con las áreas correspondientes.

13. ¿Cuáles fueron los requisitos para que se emitiera y/o tramitara las conformidades 1 y 2 entregable del servicio; así como del tramite para el pago por la elaboración del Expediente Técnico de la obra? ¿Existían procedimientos internos o directivas internas que lo regulaban?
Toda la información del expediente técnico se estableció según tdr, posterior la evaluación y aprobación por parte del evaluador del expediente y lineamientos de FONDES (INDECI) según DECRETO SUPREMO N° 054-2019-PCM donde indica la declaratoria del estado de emergencia por desastre o peligro inminente, posteriormente el DECRETO SUPREMO N° 095-2019-PCM, para que según OFICIO N° 4794-2019-2019-INDECI/4.0 sobre el dispositivo para atender las solicitudes priorizadas por la comisión multisectorial del FONDES, mas no en el trámite de pago, eso compete al contratista y/o consultor con las áreas correspondientes

14. Previo a la emisión de las conformidades al 1 y 2 entregable del servicio y al trámite para el pago por la elaboración del Expediente Técnico de la obra, su persona en calidad de Subgerente se Estudios evaluó si los entregable presentados por el consultor Enzo Asael Morales Berrío, cumplían lo establecido en los Términos de Referencia?
Había un evaluador el expediente y parte de FONDES según DECRETO SUPREMO N° 054-2019-PCM donde indica la declaratoria del estado de emergencia por desastre o peligro inminente, posteriormente el DECRETO SUPREMO N° 095-2019-PCM, para que según OFICIO N° 4794-2019-INDECI/4.0 sobre el dispositivo para atender las solicitudes priorizadas por la comisión multisectorial del FONDES; solo del servicio de consultoría mas no el trámite de pago, eso compete al contratista y/o consultor con las áreas correspondientes.

15. ¿Solo en el caso que hubiese encontrado alguna deficiencia en los entregables (1 y 2) del Expediente Técnico de la obra, que acciones adoptó o hubiese adoptado?
SE HUBIERA OBSERVADO Y DERIVADO AL CONSULTOR PARA EL LEVANTAMIENTO RESPECTIVO en el plazo establecido según TDR
[...]".

De las respuestas proporcionadas por Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios, se observó que emitió y otorgó conformidad al primer informe e informe final del expediente técnico de la IOARR; así también señaló que sus

funciones eran sólo hasta la conformidad de servicio; sin embargo, como se ha indicado precedentemente, las actas de conformidad de pago de 9 y 20 de diciembre de 2019 **(Apéndices n. os 9 y 11, respectivamente)**, fueron suscritas por su persona, lo cual permitió que se continúen con los trámites para el pago al Consultor del Expediente Técnico.

Por otro lado, el mencionado funcionario señaló que no evaluó el primer informe e informe final del expediente técnico de la IOARR, argumentando que había un evaluador del expediente designado por Fondes, según Decreto Supremo n.° 054-2019-PCM, sin embargo, esta afirmación se contradice con las actas de conformidad de pago de 9 y 20 de diciembre de 2019 **(Apéndices n. os 9 y 11, respectivamente)**, en las que consta que señaló haber procedido con la revisión del expediente técnico de la IOARR. Además, se ha evidenciado que incluso el evaluador al cual hace referencia no tuvo vínculo laboral y/o contractual con la Entidad, durante el período de noviembre de 2019; siendo este último contratado posteriormente, durante el período de diciembre de 2019 a marzo de 2020[28], e incluso sus actividades no se encontraban relacionadas a la evaluación y/o análisis y/o revisión y/o verificación de la IOARR.

Finalmente, Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios, indicó: *"[...]de haber identificado alguna deficiencia en el primer informe e informe final del expediente técnico de la IOARR, habría procedido a observarlo y los habría remitido al consultor para el levantamiento respectivo dentro del plazo establecido según los TDR [...]"*, pese a ello, no realizó observaciones a dichos informes los cuales presentaban deficiencias evidentes e incumplieron los TDR y las normativas aplicables.

De acuerdo con lo expuesto, se evidenció que Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios, otorgó conformidad, solicitó y tramitó sin observación alguna el pago del Consultor del Expediente Técnico por la presentación del primer informe e informe final del expediente técnico, permitiendo el desembolso de S/5 700,00 y S/13 300,00, respectivamente, los que sumados hacen un monto total de S/19 000,00; contraviniendo lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los TDR[29]; Manual de Puentes y Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje.

Incumpliendo el Subgerente de Estudios, su función establecida en el literal k), del Manual de Organización y Funciones, en adelante "MOF – 2012"[30] **(Apéndice n.° 50)**, que indica:

"[...]
k) Velar por el cumplimiento de los contratos de Consultoría de Obras en lo que corresponde a la Elaboración de Expedientes Técnicos de obras, de acuerdo a la normativa vigente.
[...]".

Igualmente, incumplió su función establecida en el numeral 15, del artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF – 2019"[31] **(Apéndice n.° 51)**, que señala:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[28] Prestador de servicios conforme a las órdenes de servicios n.os 000865, 001249, 001447 y 001745 de enero, febrero y marzo de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.
[29] Es importante indicar que el citado Subgerente de Estudios elaboró los TDR, el mismo que cuenta con título de ingeniero civil desde el 21 de noviembre de 2014, según registro SUNEDU; por lo que tenía conocimiento técnico por la especialidad **(Apéndice n.° 13)**.
[30] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2012-MDY de 23 de marzo de 2012.
[31] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MDY de 4 de octubre de 2020.

*"**ARTICULO 95.-** La Sub Gerencia de Estudios y Proyectos tiene las siguientes funciones:*
[...]
15. Ejecutar y controlar los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos por consultoría [...].
[...]".

b) DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Mediante, resolución de gerencia n.° 391-2019-MDY-GM, de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, se aprobó el expediente técnico, de la IOARR por el monto de S/303 786,49; posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia n.° 124-2020-MDY-GM, de 12 junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, la Entidad, resolvió aprobar la actualización del Expediente Técnico, por un valor total de inversión de S/333 786,52. En ese sentido, con Decreto Supremo n.° 352-2019-EF, de 28 de noviembre de 2019, el Estado Peruano autorizó la transferencia en favor de la IOARR por un monto de S/333 787,00, consecuentemente, la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 538-2019-MDY, de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, aprobó la incorporación de transferencia de partidas para financiar todas las intervenciones priorizadas en el acta n.° 15 – FONDES, que correspondían al distrito de Yarinacocha, entre ellas la obra "Renovación de puente en el (la) Caserío Huitococha, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento Ucayali".

En mérito a lo antes descrito, Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas y Área Usuaria, mediante informe n.° 249-2020-MDY-GI-SGOP, de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó a la Gerente de Infraestructura, la autorización y aprobación del expediente de contratación para el proceso de selección destinado a la ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/303 786,52 incluido IGV y un plazo de ejecución de 60 días calendario, además indicó que el monto aprobado correspondía a una adjudicación simplificada y adjuntó el certificado de crédito presupuestario n.° 0000000771-2020 **(Apéndice n.° 17)** y los Requerimientos Técnicos Mínimos, en adelante "RTM" **(Apéndice n.° 17)**; precisando entre otros, en este último documento, lo siguiente:

"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
[...]

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/. 303,786.52** [...], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o remodelación de puentes [...].

[...]".

Posterior a ello, la Subgerente de Logística y Control Patrimonial y el Gerente Municipal, suscribieron el formato n.° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, el 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**; en la misma fecha, mediante proveído n.° 1303-2020-MDY-GAF-SGLCP **(Apéndice n.° 19)**, la Subgerente de Logística y Control Patrimonial, solicitó a Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas y Área Usuaria, la propuesta de los miembros titulares y suplentes para conformar el comité de selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDY-CS y en respuesta a lo requerido, en la misma fecha con proveído n.° 053-2020-MDI-GI-SGOP **(Apéndice n.° 19)**, remitió el cuadro de los miembros titulares y suplentes designados; quedando conformada, a través del formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección **(Apéndice n.° 19)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también, según el formato n.° 06 – Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 20)**, los miembros del comité de selección se reunieron, a fin de dar conformidad al proyecto de bases; consecuentemente, suscribieron el formato n.° 07[32] **(Apéndice n.° 20)**, solicitando la aprobación de las bases del procedimiento, en adelante "bases administrativas", el cual fue aprobado por el Gerente Municipal. Posterior a lo descrito, los miembros del comité de selección suscribieron el formato n.° 08 Acta para disponer la convocatoria **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual acordaron por unanimidad efectuar la convocatoria del procedimiento de selección mediante la publicación en el SEACE de las Bases (acciones realizadas el 15 de julio de 2020).

Con fecha 16 de julio de 2020 se convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2020-MDY-CSO-1 y se publicó las bases administrativas en el SEACE, en mérito a lo señalado, el comité de selección procedió a generar las bases integradas, cuyo contenido fue publicado en el SEACE el 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**; asimismo, de la verificación a ambas bases (administrativas e integradas), se observó que, en el rubro Requisitos de Calificación, B. Experiencia del Postor en la Especialidad se consignó: *"[...] Se considerará obra similar a construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o remodelación de puentes y/o pavimentos"*.

En ese sentido, queda evidenciado que la mencionada experiencia del postor en la especialidad de las Bases Integradas no coincide con los RTM aprobados por la Subgerencia de Obras Públicas en calidad de Área Usuaria, que señalaba: *"[...] Se considerará obra similar a construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o remodelación de puentes [...]"*.

Es necesario señalar que, según las Bases Integradas aprobadas por el comité de selección el objeto de la convocatoria era la contratación de la ejecución de la obra "Renovación de puente en el caserío Huitococha, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali"; sin embargo, en la definición de obras similares se adicionó pavimentos, el cual no correspondía al objeto principal de la IOARR, que es la renovación de un puente de madera; por lo tanto, la inclusión del concepto de pavimentos no se ajusta al objeto o propósito de la convocatoria, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el requerimiento puede ser modificado, previa justificación y aprobación del área usuaria.

Seguidamente, los miembros del comité de selección otorgaron por unanimidad la buena pro al Consorcio Huitocoha[33], con un monto adjudicado de S/257 446,20, suscribiendo el formato 22[34] Acta de Otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 21)**. Cabe destacar que, el concepto de obras similares fue ampliado unilateralmente por el comité de selección.

En virtud de la ampliación del concepto de obras similares en las bases (administrativas e integradas), la comisión auditora realizó consultas[35] al Órgano Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE[36], siendo atendida con el oficio n.° D000430-2025-OECE-DTN, de 24 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, el mismo que se detalla:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

32 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés.

33 Conformada por las empresas: Arabito KS SRL con RUC n.° 20604929891 y Constructora El Halcón SAC con RUC n.° 20393281279; cabe precisar que, sólo de admitió al mencionado Consorcio, quien presentó su propuesta en los siguientes documentos: Anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 **(Apéndice n.°21)**

34 Acta de otorgamiento de la Buena Pro

35 Solicitado a través del oficio n.° 003-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.°22)**.

36 Denominada Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE hasta el abril de 2025.

"[...]
De lo señalado hasta este punto se advierte que, en el marco de lo que establecía la anterior normativa de contrataciones del Estado, los requisitos de calificación eran definidos en el requerimiento, por tanto, si el comité de selección realizaba ajustes o modificaciones a los requisitos de calificación al momento de elaborar las bases, estas debían contar con la aprobación del área usuaria. Del mismo modo, de conformidad con lo que establecía el numeral 72.35 del artículo 72 del anterior Reglamento se podía precisar o ajustar el requerimiento con ocasión de las consultas u observaciones presentadas.
[...]".

Al respecto, de lo señalado por el OECE se tiene que, los requisitos de calificación del procedimiento de selección, fueron definidos en el requerimiento del Área Usuaria (Subgerencia de Obras Públicas), por lo que correspondía que antes de realizar cualquier modificación a dichos requisitos, el comité de selección debió contar con la aprobación del Área Usuaria; sin embargo, en este caso, luego de la verificación del expediente de contratación no se encontró documento alguno que acredite que el comité de selección contaba con la referida autorización, lo que constituye una inobservancia de la normativa de contrataciones, permitiéndose la participación de postores que no tenían experiencia en la construcción de puentes de madera, de acuerdo al objeto del contrato.

Finalmente, se concluye que el comité de selección realizó una modificación en las especificaciones técnicas de las bases administrativas e integradas, sin la autorización del Área Usuaria (Subgerencia de Obras Públicas), añadiendo el concepto de obras similares a la construcción, mejoramiento, ampliación, renovación y/o remodelación de pavimentos; esta situación permitió que las propuestas técnicas de todos los postores, incluido el ganador de la buena pro, acreditaran experiencia únicamente en pavimentos, sin tomar en cuenta el objetivo principal de la IOARR, que era la renovación de un puente de madera.

Por lo expuesto, se advierte que contravinieron lo establecido en el numeral 9.1, del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"[...] Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, [...]".*

Del mismo modo, los miembros del comité de selección contravinieron lo establecido en el numeral 29.11, del artículo 29° y 105 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia [...] bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria" y "[...] El funcionamiento, competencia, obligaciones y demás atribuciones del comité de selección son los previstos en la Ley y el Reglamento, siendo además responsable de: a) Elaborar las bases, conforme al contenido del expediente de contratación. [...]".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c) DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Conforme se indicó anteriormente, el comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDY-CS, otorgó la buena pro del procedimiento de selección al Contratista de la Obra, por lo que suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDY-GM de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, en adelante "contrato de ejecución", por el monto de S/257 446,20 excluido el IGV y bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de 60 días calendario; designándose como Residente de Obra, al ingeniero civil Jaime Augusto Liza Ordoñez, en adelante "Residente".

IMAGEN N° 2
RESIDENTE DE OBRA DESIGNADO POR EL CONTRATISTA

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LOS PROFESIONALES REQUERIDOS
EL CONTRATISTA, designa los siguientes profesionales:

PROFESIONALES PROPUESTOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA				
N°	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	N° COLEGIATURA
1	RESIDENTE DE OBRA	LIZA ORDOÑEZ JAIME AUGUSTO	INGENIERO CIVIL	56985
2	ESPECIALISTA (INGENIERO EN SEGURIDAD)	FLORES RUIZ HAROLD PAOLO	INGENIERO CIVIL	138041
3	ESPECIALISTA (INGENIERO AMBIENTALISTA)	ZEÑA RUBIO JENNY PAOLA	INGENIERA AMBIENTAL	130163

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDY-GM de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**

Asimismo, cabe indicar que el 25 de agosto de 2020, la Entidad suscribió el contrato de consultoría de obra n.° 001-2020-MDY-GM, en adelante "contrato de consultoría", con el Consultor de la Obra[37] **(Apéndice n.° 24)**, con el objeto de contratar el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, por el monto de S/30 000,00 exonerado del IGV y con un plazo de ejecución de 90 días calendario; designándose al ingeniero civil Erick Martín Rivera Angulo, como jefe de Supervisión.

Posteriormente, en atención al contrato de ejecución, el 6 de setiembre de 2020, la Entidad representada por Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, junto a Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante Legal del Consultor de la Obra, Erick Martin Rivera Angulo, jefe de Supervisión, Luis Rolando Pulcha Reyna, representante Legal del Contratista y Jaime Augusto Liza Ordoñez, Residente, suscribieron el acta de entrega de terreno[38], señalando lo siguiente: *"[...] Después de haber cumplido con la verificación del Terreno, delimitado el Área de Trabajo y no habiendo observación alguna, se procedió a firmar (05) juegos originales de la presente Acta en señal de conformidad."*

Luego, el 7 de setiembre de 2020 se dio inicio a la ejecución de la obra de acuerdo a lo registrado por el Residente y Jefe de Supervisión en los asientos n.os 001 y 002 del cuaderno de obra:

"Asiento N°001 del Residente *07/09/2020*
Semana 01
El día de ayer se realizó la entrega de terreno por parte de la entidad, en consecuencia, conforme lo establecido en el Art. 191 del reglamento de contrataciones del estado se apertura el presente cuaderno de obra, habiendose designado como residente de obra al ING. Jaime Augusto Liza Ordoñez y Jefe de supervisión al Ing. Erick Martín Rivera Angulo.
Así mismo, recibimos la documentación correspondiente al expediente técnico de la obra. se procederá a su revisión.
[...].

Asiento N°02 del Jefe de Supervisión *07/09/2020*
A horas 10:00 am del 06 de setiembre se realizo la entrega del terreno, cumpliéndose de esta manera con el último requisito de acuerdo a ley para el inicio del plazo de ejecución de obra por lo que hoy inició el plazo, [...]."

Ahora bien, durante el plazo contractual para la ejecución de la Obra, el Contratista remitió al Jefe de Supervisión las valorizaciones n.os 1 y 2 correspondiente a los períodos de setiembre y octubre de 2020, respecto de las cuales el Subgerente de Obras Públicas, tramitó y recomendó pagos por los montos de S/44 826,09 y S/32 116,44, respectivamente, permitiendo que se emitan los comprobantes de pago n.os 006602 de 15 de octubre de

37 Representada Legal Lyndon Isaías Olortegui Flores.
38 Información que forma parte del comprobante de pago n.° 006602 de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**.

2020, 006662 de 20 de octubre de 2020 y 007326 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, por un monto total de S/76 942,53; conforme se detalla a continuación:

- **Valorización n.° 1**

Mediante carta n.° 005-2020-JALO-RESIDENTE HUITOCOCHA, de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, el Residente remitió a Luis Rolando Pulcha Reyna, representante Legal del Contratista, la valorización de obra n.° 1 por la ejecución de la Obra durante el período del 7 al 30 de setiembre de 2020, bajo el asunto: *"REMITO A USTED CALCULO DE LA VALORIZACION N° 01 DE LA OBRA"*, siendo este último quien a través de la carta n.° 013-C.H, de 1 de octubre de 2020[39] **(Apéndice n.° 25)**, presentó la referida valorización ante el Jefe de Supervisión. Al respecto cabe precisar que, en la valorización presentada, se adjuntó el informe de valorización mensual n.° 1 del Residente **(Apéndice n.° 25)**, en el que se indicó:

"IV: CONTROL DE AVANCE FÍSICO DE LA OBRA

4.1. CONTROL DE AVANCE FÍSICO

Los avances y metrados realizados en el mes de setiembre (entre el 07 al 30) del 2020, se expresan en el siguiente cuadro:

Item	Descripción	Und.	VALORIZACION ACTUAL		
			Metrado	Valorizado	%
01	REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL HUITOCOCHA				
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.01	TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	Glb	0.30	900	30.00%
01.01.02	DESVIO PROVISIONAL DE CAÑO NATURAL	M	20.00	721.80	100.00%
01.01.03	LIMPIEZA DE CAUCE Y ENCAUZAMIENTO	M	20.00	135.20	100.00%
01.01.04	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	140.00	126.00	100.00%
01.01.05	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m2	140.00	303.80	100.00%
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA CON MAQUINARIA	m3		0.00	0.00%
01.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30M. (A MANO USANDO CARRETILLA)	m3		0.00	0.00%
01.02.03	CORTE DE TERRENO CON MAQUINARIA	m3		0.00	0.00%
01.02.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO CON MAQUINARIA	m3	550.00	20,328.00	100.00%
01.03	AFIRMADO				
01.03.01	CAPA DE RODADURA E=10CM. (70% H. + 30% T.R.)	m2		0.00	0.00%
01.04	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD				
01.04.01	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und.	7.00	285.32	100.00%
01.04.02	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	Glb	1.00	100.00	100.00%
01.04.03	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	Glb	1.00	425.00	100.00%
01.05	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.05.01	DADOS DE CONCRETO SIMPLE F'C=175 KG/CM2	m3		0.00	0.00%
01.06	ESTRUCTURA DE MADERA				
01.06.01	HINCADO PILORES DE MQADERA QUINILLA O SIMILAR	und.		00.00	0.00%
01.06.02	DURMIENTES DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 8"X8"X14'	p2		0.00	0.00%
01.06.03	VIGAS LONGITUDINALES DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 4"X10"X24'	p2		0.00	0.00%
01.06.04	ARRIOSTRE DIAGONAL DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"X6"X15'	p2	170.00	1,591.20	39.49%
01.06.05	ARRIOSTRE TRANSVERSAL DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"X6"X24'	p2	90.00	778.50	39.19%
01.06.06	ENTABLADO DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"X14"X14'	p2	153.11	1,485.17	5.16%
01.06.07	CARRIL CARROZABLE DE MADERA QUINILLA 2"X12"X12'	p2	390.00	3,370.70	39.77%
01.06.08	BARANDA DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"X3"X12'	p2		0.00	0.00%
01.06.09	REFUERZO DE MADERA ROLLIZA EN PUENTE	und.		0.00	0.00%
01.07	PINTURAS				
01.07.01	PINTURA ESMALTE EN BARANDA DE MADERA A DOS MANOS	m2		0.00	0.00%
01.07.02	PINTURA CON ACEITE QUEMADO EN TODA LA ESTRUCTURA DEL PUENTE	m2		0.00	0.00%
01.08	VARIOS				
01.08.01	CARTELA METALICA TIPO 1 (.20x60 MT. E=1/4" CON PERNOS DE ANCLAJE (COLUMNAS LATERALES-DURMIENTE-VIGA)	und.		0.00	0.00%
01.08.02	CARTELA METALICA TIPO 2 (.20x.27x20 MT. E=1/4" CON PERNOS DE ANCLAJE (COLUMNAS LATERALES-DURMIENTE-VIGA)	und.		0.00	0.00%

[39] Cabe precisar que, como parte de los documentos presentados se encontró copias simples del cuaderno de obra, los mismos que cuentan con firma en original del representante Legal del Contratista.

Item	Descripción	Und.	VALORIZACION ACTUAL		
			Metrado	Valorizado	%
01.08.03	CARTELA METALICA TIPO 3 (.20x.20x.18 MT. E=1/4" CON PERNOS DE ANCLAJE (COLUMNAS LATERALES-DURMIENTE-VIGA)	und.		0.00	0.00%
01.08.04	CARTELA METALICA TIPO 4 (.20x40 MT. E=1/4" CON PERNOS DE ANCLAJE (COLUMNAS LATERALES-DURMIENTE-VIGA)	und.		0.00	0.00%
01.08.05	COLOCACIÓN DE PERNOS EN ARRIOSTRE DIAGONAL	und.		0.00	0.00%
01.08.06	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2		0.00	0.00%
01.09.	**MITIGACIÓN AMBIENTAL**				
01.09.01	REHABILITACIÓN DEL AREA OCUPADA POR MAQUINARIA Y EQUIPOS	m2		0.00	0.00%
02	**PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE PREVENCIÓN DEL COVID-19**				
02.01	**RECURSOS HUMANOS**				
02.01.01	Contratación de un enfermero (a)	Mes	1.00	900.00	50.00%
02.02	**LIMPIEZA Y DESINFECCION EN EL CENTRO DE TRABAJO**				
02.02.01	TRAJES DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCION VIRUS MAMELUCO	und.	1.00	60.00	100.00%
02.02.02	MOCHILA FUMIGADORA DE 20 LITROS	und.	1.00	100.00	100.00%
02.02.03	LENTES TRASPARENTES DE SEGURIDAD ADHERIDOS AL ROSTRO	und.	1.00	10.00	100.00%
02.02.04	BOTAS DE JEBE CON PUNTA DE ACERO	Par	1.00	45.00	100.00%
02.02.05	LEJÍA DE 5 LITROS	Und.	1.00	42.00	50.00%
02.02.06	GUANTES DE NITRILO	Cja	1.00	150.00	50.00%
02.02.07	ACCESORIOS DE LIMPIEZA (TRAPOS, TRAPEADOR, BALDE Y OTROS)	Und.	1.00	85.00	50.00%
02.03	**IDENTIFICACIÓN DE SINTOMATOLOGÍA COVID-19**				
02.03.01	PRUEBA MOLECULAR PARA EL REGRESO A LOS CENTROS LABORALES	und.	1.00	2,000.00	100.00%
02.03.02	PRUEBA MOLECULAR PARA LOS POSIBLES CASOS QUE SE PRESENTE EN OBRA	und.		0.00	0.00%
02.04	**LAVADO Y DESINFECCION DE MANOS**				
02.04.01	DISPENSADOR DE PAPEL TOALLA	und.	1.00	100.00	100.00%
02.04.02	PAPEL TOALLA	und.	2.00	80.00	100.00%
02.04.03	CAÑO DE JARDÍN 1/2"	und.	1.00	35.00	100.00%
02.04.04	ACCESORIO PARA LA CONEXIÓN	und.	1.00	15.00	100.00%
02.04.05	DISPENSADOR DE JABÓN LÍQUIDO 450 ML	und.	1.00	30.00	100.00%
02.04.06	ALCOHOL EN GEL 1 LITRO	und.	2.00	120.00	100.00%
02.04.07	CARTELES DE LA CORRECTA HIGIENE DE MANOS DE 0.60 M X 0.3 M (BANNER)	und.	1.00	11.00	100.00%
02.04.08	CARTELES DE PUNTO DE LAVADO DE MANOS 0.60 M X0.3 M (BANNER)	und.	1.00	11.00	100.00%
02.04.09	BOLSAS DE PLÁSTICAS ROJAS	Cto	2.00	16.00	100.00%
02.04.10	TACHOS DE ROTULADO RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DE 35 LITROS	und.	1.00	65.00	100.00%
02.05	**SENSIBILIZACIÓN DE PREVENCIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN EL CENTRO DE TRABAJO**				
02.05.01	CARTEL DE ADVERTENCIA DE INGRESO DE OBRA Y RECOMENDACIONES (1M X 0.5 M) BANNER	und.	1.00	11.00	100.00%
02.05.02	CARTEL DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA (BANNER)	und.	1.00	11.00	100.00%
02.05.03	CARTEL DE ADVERTENCIA DE DISTANCIA ENTRE PERSONAL (BANNER)	und.	1.00	11.00	100.00%
02.05.04	CARTELES DE SENSIBILIZACIÓN DEL COVID-19 DE 0.60 M X 0.30 M (BANNER)	und.	1.00	9.00	100.00%
02.06	**MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS**				
02.06.01	MASCARILLAS QUIRURGICAS	Cja	2.00	960.00	100.00%
02.07	**AREA DE ENFERMERÍA**				
02.07.01	TERMÓMETRO MEDICO INFRARROJO	und.	1.00	650.00	100.00%
02.07.02	PULSIOXIMETRO DIGITAL	und.	1.00	450.00	100.00%
02.07.03	BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS CON INSUMOS	und.	1.00	50.00	100.00%
02.07.04	CHALECO DRILL REFLECTIVO	und.	1.00	35.00	100.00%
02.07.05	CASCO DE SEGURIDAD	und.	1.00	25.00	100.00%
02.07.06	CARETA FÁCIL TRANSPARENTE	und.	1.00	40.00	100.00%
02.07.07	LENTES ADHERIDOS AL ROSTRO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD VIRUS	und.	1.00	30.00	100.00%
02.07.08	MASCARILLA N95 O FFP2	und.	2.00	168.00	100.00%

4.2. AVANCE ACUMULADO GENERAL

El avance Físico realizado en la presente Valorización N° 01 (setiembre 2020), es de ***17.19%****, por lo que a la fecha se tiene un Avance Real Acumulado de* ***17.19%:***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO DE AVANCES DE OBRA RESPECTO A CALENDARIO PROGRAMADO N°01

MES	AVANCE PROGRAMADO				AVANCE REAL				COMPARATIVO (B/A)	COMPARATIVO
	PARCIAL	ACUMULADO	% AVANCE	% ACUMULADO	PARCIAL	ACUMULADO	% AVANCE	% ACUMULADO		
Set-20	46,721.93	46,721.93	18.15%	18.15%	44,250.83	44,250.83	17.19%	17.19%	94.71%	OBRA ATRAZADA
Oct-20	206,253.46	252,975.38	80.12%	98.26%						
Nov-20	4,470.81	257,446.20	1.74%	100.00%						
TOTAL S/.	257,446.20	257,446.20		100.00%			17.19%	17.19%		

El avance físico programado acumulado de este periodo del 07/09/20 al 30/09/20 es del orden de 18.15%.
El avance físico real acumulado de este periodo es de ***17.19%***
La comparación de estos valores ***indica que la Obra se encuentra ATRAZADA****, con respecto a los programado.*
No se requiere la presentación de cronogramas acelerados de obra.
[...]

VI: CONTROL ECONÓMICO DE OBRA
6.1. ANÁLISIS ECONÓMICO DE VALORIZACIÓN

CERTIFICADO DE PAGO - VALORIZACION N°01

CONCEPTO	ACUMULADO ANTERIOR	VALORIZACION ACTUAL	VALORIZACION ACUMULADO TOTAL	SALDO POR VALORIZAR
1.00 VALORIZACION DE OBRA				
1.01 VALORIZACION DE OBRA N° 01 - AL 30 SETIEMBRE 2020	0.00	44,250.83	44,250.83	213,195.38
For. MEJORAMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO	0.00	44,250.83	44,250.83	213,195.38
1.02 REAJUSTE POR FORMULA POLINOMICA	0.00	575.26	575.26	
For. UNICA				
1.03 PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA	0.00%	17.19%	17.19%	82.81%
A. TOTAL VALORIZACIÓN REAJUSTADA (Sin IGV)	0.00	44,826.09	44,826.09	
B. VALORIZACION NETA (VN = A)	0.00	44,826.09	44,826.09	
C. RETENCION POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	-	12,872.31		
FACTURACION				
- VALORIAZACION NETA (VN)	0.00	44,826.09		
- TOTAL A FACTURAR	0.00	44,826.09		
RESUMEN				
- EN EFECTIVO A CANCELAR	0.00	31,953.78		
- SIN I.G.V. (16 % VN)				

SON: TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES 78/100 SOLES

CONSORCIO HUITOCOCHA
Luis Rolando Pulcha Reyna
REPRESENTANTE LEGAL

RESIDENTE DE OBRA
Jaime Augusto Liza Ordoñez
Reg. CIP. 56985

000321

[...]

VII: COMENTARIOS Y SUGERENCIAS
7.1. CONCLUSIONES
Se concluye que este mes de ejecución de partidas contratadas, se logró un avance acumulado del 17.19%, por tal motivo la ***Obra se encuentra ATRAZADA".***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, cabe precisar que según lo informado por el Residente en su informe de valorización mensual n.° 1 de setiembre de 2020, se verificó que para dicho período el avance programado acumulado correspondía al 18.15%[40], sin embargo, el avance físico real acumulado del Contratista era de 17.19%, por lo que agregó que la Obra se encontraba atrasada; en tal sentido, se concluye que existía un atraso del 0.96% respecto a lo programado en el cronograma gantt, indicó también que el monto total valorizado y reajustado era de S/44 826,09[41].

En atención a lo presentado por el Contratista, mediante el informe n.° 009-2020-EMRA-JEFESUP/VAL, de 3 de setiembre de 2020[42] **(Apéndice n.° 25)**, Erick Martin Rivera Angulo, jefe de Supervisión, remitió a Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante Legal del Consultor de la Obra, la valorización n.° 1, señalando lo siguiente:

"4. CONTROL DE AVANCE:
4.1. AVANCE FISICO DE LA OBRA:
4.2. CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA Y COMENTARIO ESPECÍFICO:
[...]

CUADRO DE AVANCES DE OBRA RESPECTO A CALENDARIO PROGRAMADO N°01

MES	AVANCE PROGRAMADO				AVANCE REAL				COMPARATIVO (B/A)	COMPARATIVO
	PARCIAL	ACUMULADO	%AVANCE	%ACUMULADO	PARCIAL	ACUMULADO	%AVANCE	%ACUMULADO		
Set-20	50,309.30	50,309.30	19.54%	19.54%	44,250.79	44,250.79	17.19%	17.19%	87.96%	OBRA ADELANTADA
Oct-20	202,666.08	252,975.38	78.72%	98.26%						
Nov-20	4,470.82	257,446.20	1.74%	100.00%						
TOTAL S/.	257,446.20	257,446.20		100.00%	44,250.79	44,250.79	17.19%	17.19%		

Erick Martin Rivera Angulo
INGENIERO CIVIL CIP 56717
JEFE DE SUPERVISION

[...]
*El avance Físico de la obra, en lo que corresponde a la **VALORIZACIÓN N°01 – SETIEMBRE- 2020** fue del **17.19%.** Con un % Avance Real Ejecutado Acumulado **17.19%,** mientras que el %Avance Programado Acumulado es del **19.54%,** por lo que la obra se encuentra **ATRASADA.***

6. CONTROL ECONÓMICO DE OBRA:
6.1. ANÁLISIS ECONÓMICO DE VALORIZACIÓN MENSUAL:
*La **VALORIZACIÓN N°01** correspondiente al Mes de **SETIEMBRE del 2020,** presenta un Avance Físico Mensual del **17.19%** referente al Presupuesto Total.*
[...]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

40 Según cronograma valorizado de obra presentado por el Contratista.
41 Monto que incluía la retención de fiel cumplimiento.
42 Documento sin cargo de recepción y con fecha anterior a la presentación de la valorización n.° 1 del Contratista, a través de la carta n.° 005-2020-JALO-RESIDENTE HUITOCOCHA de 1 octubre de 2020.

CERTIFICADO DE PAGO - VALORIZACION N°01

CONCEPTO	ACUMULADO ANTERIOR	VALORIZACION ACTUAL	VALORIZACION ACUMULADO TOTAL	SALDO POR VALORIZAR
1.00 VALORIZACION DE OBRA				
1.01 VALORIZACION DE OBRA N° 01 - AL 30 SETIEMBRE 2020	0.00	44,250.79	44,250.79	213,195.44
For: MEJORAMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO	0.00	44,250.79	44,250.79	213,195.44
1.02 REAJUSTE POR FORMULA POLINOMICA	0.00	575.26	575.26	
For: UNICA				
1.03 PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA	0.00%	17.19%	17.19%	82.81%
A TOTAL VALORIZACIÓN REAJUSTADA (Sin IGV)	0.00	44,826.05	44,826.05	
B. VALORIZACION NETA (VN = A)	0.00	44,826.05	44,826.05	
C. RETENCION POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	-	25,744.62		
FACTURACION				
- VALORIAZACION NETA (VN)	0.00	44,826.05		
- TOTAL A FACTURAR	0.00	44,826.05		
RESUMEN				
- EN EFECTIVO A CANCELAR	0.00	19,081.43		
- SIN I.G.V. (18 % VN)				
SON: Diecinueve mil ochenta y uno con 43/100 soles.				

6.2. RETENCIONES:

En la presente valorización se retiene por garantía de fiel cumplimiento la suma de S/ 25,744.62 [...] que es el 10% del monto contratado.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

[...]

ESTA SUPERVISIÓN** con fecha 30/09/2020 ha formulado y aprobado conjuntamente con el contratista los metrados de la valorización del mes, así mismo ha revisado los cálculos de los reintegros, amortizaciones y deducciones, por lo **QUE SE APRUEBA LA VALORIZACION N°01-2020, correspondiente al mes de setiembre del 2020,** debido a que los documentos presentados por el contratista se encuentran conformes en concordancia a los solicitados por la entidad en los términos de referencia de la **Adjudicación Simplificada N°003-2020-MDY-CS.

***SE concluye** que la Ejecución de la Obra presenta al **MES DE SETIEMBRE** según **VALORIZACIÓN N°01-2020**, un **AVANCE FÍSICO MENSUAL DEL 17.19%** con un **%AVANCE EJECUTADO ACUMULADO DE 17.19%,** mientras que el %Avance Programado Acumulado es del **S/.19,081.43** [...].*

***EL MONTO DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL** es de **S/. 44,826.06 [...]** y el Monto Neto a pagar al contratista es de **S/.19,081.43** [...]".*

SE RECOMIENDA** dar trámite al pago [...] **VALORIZACIÓN N°01 – SETIEMBRE 2020.** Así mismo cancelar al contratista **[...]** el **MONTO NETO DE S/.19,081.43 [...]".

Conforme se evidencia, de lo señalado en el párrafo precedente, Erick Martin Rivera Angulo, jefe de Supervisión, sin observación alguna, recomendó el pago de la valorización n.° 1 de setiembre de 2020, a favor del Contratista por el monto de S/19 081,43, además de la retención de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/25 744 62 (equivalente al 10% del monto contratado), los que sumados hicieron un total de S/44 826,06[43]. Es importante agregar que, el citado Jefe de Supervisión también indicó que la Obra se encontraba atrasada, con respecto al avance físico programado acumulado del período setiembre de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[43] Información consignada por el Jefe de Supervisión.

Seguidamente, con carta n.° 0136-2020-OLSERCOM-SC, de 5 de setiembre de 2020[44] **(Apéndice n.° 25)**, el Representante Legal del Consultor de la Obra, remitió la referida valorización a la Entidad, bajo el asunto *"REMITO VALORIZACIÓN N°1-SETIEMBRE 2020"*, precisando que: *"[...] **SIENDO EL % DE AVANCE EJECUTADO DEL MES 17.19% Y EL % ACUMULADO EJECUTADO DEL 17.19%,** mientras que el %Avance Programado Acumulado es del **18.15%,** por consiguiente haciendo el comparativo de ambos valores nos da un porcentaje del **0.96%;** siendo el estado de la obra **ATRASADA,** luego de haber sido revisado por el **JEFE DE SUPERVISIÓN,** concluye que se encuentra **CONFORME** [...]."*

Posteriormente, de los actuados por la Entidad, se evidenció que a través del informe n.° 135-2020-MDY-GI-SGOP/JHTP, de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, Jhon Henry Torrejón Paredes[45], en adelante "prestador de servicio 2"de la Entidad[46], remitió la valorización n.° 1 a Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, precisando:

> ***"4. Revisión.***
> *[...]*
> *En dicha documentación el Contratista Consorcio Huitococha refleja que la obra a la fecha se encuentra con un avance ejecutado de 17.19% frente a un programado de 18.15%, y un avance acumulado ejecutado de 17.19% frente a 18.15%, [...] se encuentra **ATRASADA** en **0.96%.***
> *[...]*
> *El supervisor, además indica que la Obra presenta un AVANCE FÍSICO MENSUAL de 17.19% con un AVANCE EJECUTADO ACUMULADO de 17.19%, mientras que el % de Avance Programado Acumulado es de 18.15 por consiguiente se tiene un atraso de 94.71%; siendo que la obra se encuentra **ATRASADA.** Por lo tanto, el supervisor de obra recomienda dar trámite al pago [...] a favor del **CONSORCIO HUITOCOCHA** por un monto Neto de: **S/19,081.47** [...].*
>
> ***5. Conclusiones y Recomendaciones***
> *[...]*
> *El monto de la presente valorización mensual es de **S/ 44,250.83 [...]** y el monto neto a pagar al contratista es de **S/19,081.47** [...].*
> *Se recomienda además cancelar dicha valorización dentro del plazo correspondiente [...]".*

Por su parte, Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, hizo suyo el contenido del informe del prestador de servicio 2 y sin observación alguna suscribió y emitió el informe n.° 527-2020-MDY-GI-SGOP, de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, remitiendo la valorización n.° 1 a la Gerencia de Infraestructura, recomendando lo siguiente:

44 Documento con fecha anterior a la presentación de la valorización n.° 1 del Contratista, a través de la carta n.° 005-2020-JALO-RESIDENTE HUITOCOCHA de 1 octubre de 2020.

45 Jhon Henry Torrejón Paredes, prestador de servicios contratado por la Entidad a través de las órdenes de servicios n.os 001175, 001566, 001899, 002906 y 003318 de febrero, marzo, junio y julio de 2020; 0000374 y 0000640, de febrero y abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, respectivamente.

46 Resulta importante precisar que, con respecto a los prestadores de servicios, SERVIR, a través del Informe técnico n.° 1260-2018-SERVIR/GPGSC de 16 de agosto de 2018, señaló que: *"Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir, como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, debiendo observar sus normas sobre la materia, estipuladas en los artículos [...] del código civil y sus normas complementarias. En consecuencia, no corresponde asignarles responsabilidades propias de los cargos en los que las funciones dada su naturaleza requieren necesariamente ser ejecutadas de manera subordinada con el Estado".*
Es así que, los prestadores de servicios (locadores), no se encuentran subordinados al Estado; es decir, no tienen vínculo laboral con las entidades públicas, en tal sentido, los informes, [...], no tienen carácter vinculante en la toma de decisiones dentro de la administración pública, [...] que sean validados por funcionarios y/o servidores públicos competentes que cuenten con responsabilidades propias de su cargo conforme a sus instrumentos de gestión. Aunado a esto, la comisión auditora no ha evidenciado documento alguno que acredite que el referido prestador de servicios, haya sido contratado para prestar servicios que se encuentren relacionados a la ejecución, supervisión, control y/o similares en la obra "Renovación de Puente; en el (la) Caserío Huitococha [...]".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"[...] La presente Valorización N° 01 – Setiembre de 2020, presenta un [...] Avance Físico Mensual de 17.19%, con un de Avance Ejecutado Acumulado de 17.19%, [...] el Porcentaje de Avance Programado Acumulado es de 18.15%, por lo tanto, se tiene que la Obra está ***ATRASADA*** *con una diferencia de* ***0.96%****; [...].*
El monto [...] valorización mensual es de ***S/ 44,250.83 [...]*** *y el monto [...] a pagar al contratista es de* ***S/19,081.47 [...].***
Se ***RECOMIENDA,*** *dar trámite al pago correspondiente de la Valorización de Obra N°01 – Setiembre de 2020. Asimismo, cancelar al contratista* ***CONSORCIO HUITOCOCHA*** *el monto neto de:* ***S/19,081.47 [...]".***

Es así que, la Gerente de Infraestructura, remitió la valorización n.° 1 de setiembre de 2020, de acuerdo a lo recomendado por Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, a través del informe n.° 885-2020-MDY-ALC-GM-GI, de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**.

Al respecto, cabe indicar que, de los párrafos precedentes se evidencia que el Jefe de Supervisión, el Consultor de la Obra y el Subgerente de Obras Públicas, tenían conocimiento que desde un inicio la ejecución de la Obra ya presentaba atrasos con respecto a lo programado en el cronograma gantt.

Como consecuencia de los trámites y recomendaciones de Erick Martin Rivera Angulo, jefe de Supervisión, Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante Legal del Consultor de la Obra, y Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, la Gerencia de Administración y Finanzas, emitió el memorándum n.° 5298-2020-MDY-GAF, de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, permitiéndose el pago de la valorización n.° 1 por el monto total de S/44 826.09, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 6
VALORIZACIÓN N° 1 PAGADA AL CONTRATISTA

Fecha	Comprobante de pago	N° Siaf	Detalle	Monto (S/)
15/10/2020	006602	5347	Valorización n.° 1 por la ejecución de la Obra	19 081,47
20/10/2020	006662	5347	Retención de fiel cumplimiento del (10 %) del contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDY-GM.[47]	25 744,62
Total pagado al contratista por la valorización n.° 1				**44 826,09**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 006602 y 006662-2020 de 15 de octubre y 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por : Especialista de la Comisión de Auditoría de Cumplimiento

- **Valorización n.° 2**

Mediante carta n.° 001-2020-JALO-RESIDENTE HUITOCOCHA, de 31 octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el Residente remitió a Luis Rolando Pulcha Reyna, representante Legal del Contratista, la valorización de obra n.° 2 por la ejecución de la Obra durante el período de 1 al 31 de octubre de 2020, bajo el asunto: *"REMITO A USTED CALCULO DE LA VALORIZACION N° 02 DE LA OBRA"*, siendo este último quien a través de la carta n.° 014/C.H, de 31 de octubre de 2020[48] **(Apéndice n.° 27)**,

JEFE

47 Del cuadro n.° 2 cabe precisar que, el comprobante de pago n.° 006662 de 20 de octubre de 2020, corresponde a la retención de fiel cumplimiento del 10% del contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDY-GM de 11 de agosto de 2020; toda vez que, en la "CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS", se estableció lo siguiente: *"EL CONTRATISTA mediante Carta N° 003-2020/C.H, de fecha 11.08.2020, autoriza la Retención del 10% del monto contratado, en sustitución de la Carta Fianza, de acuerdo a la Declaración Jurada de Acogimiento de Micro y Pequeña Empresa REMYPE conforme al Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el monto a retener la suma de S/. 25,744.62 [...]"* **(Apéndice n.° 25).**

48 Cabe precisar que, como parte de los documentos presentados se encontró copias simples del cuaderno de obra, los mismos que cuentan con firma en original del representante Legal del Contratista.

presentó la referida valorización ante Erick Martin Rivera Angulo, jefe de Supervisión. Al respecto cabe precisar que, en la valorización presentada, se adjuntó el informe de valorización mensual n.° 02 del Residente **(Apéndice n.° 27)**, en el que indicó:

"IV: CONTROL DE AVANCE FÍSICO DE LA OBRA

4.1. CONTROL DE AVANCE FÍSICO

Los avances y metrados realizados en el mes de setiembre (entre el 01 al 31) del 2020, se expresan en el siguiente cuadro:

Item	Descripción	Und.	VALORIZACION ACTUAL		
			Metrado	Valorizado	%
01	REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL HUITOCOCHA				
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.01	TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	Glb	0.70	2,100.00	70.00%
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA CON MAQUINARIA	m3	67.39	372.67	100.00%
01.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30M. (A MANO USANDO CARRETILLA)	m3	20.00	385.80	29.68%
01.02.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO CON MAQUINARIA	m3	330.00	12,196.80	37.50%
01.06	ESTRUCTURA DE MADERA				
01.06.01	HINCADO PILOTES DE MQADERA QUINILLA O SIMILAR	und.	7.68	7,452.06	16.00%
01.06.02	DURMIENTES DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 8"X8"X14'	p2	705.51	6,631.78	70.00%
01.06.03	VIGAS LONGITUDINALES DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 4"X10"X24'	p2	1,492.79	14,942.78	70.00%
01.06.04	ARRIOSTRE DIAGONAL DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"X6"X15'	p2	129.14	1,208.70	30.00%
01.06.05	ARRIOSTRE TRANSVERSAL DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"X6"X24'	p2	80.38	695.30	35.00%
01.06.06	ENTABLADO DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"X14"X14'	p2	1,929.17	18,712.99	65.00%
01.06.07	CARRIL CARROZABLE DE MADERA QUINILLA 2"X12"X12'	p2	279.14	2,542.92	30.00%
01.06.08	BARANDA DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"X3"X12'	p2	483.89	2,951.72	70.00%
01.08	VARIOS				
01.08.01	CARTELA METALICA TIPO 1 (.20x60 MT. E=1/4" CON PERNOS DE ANCLAJE (COLUMNAS LATERALES-DURMIENTE-VIGA)	und.	20.00	2,223.80	62.50%
01.08.02	CARTELA METALICA TIPO 2 (.20x.27x20 MT. E=1/4" CON PERNOS DE ANCLAJE (COLUMNAS LATERALES-DURMIENTE-VIGA)	und.	20.00	1,640.80	62.50%
01.08.03	CARTELA METALICA TIPO 3 (.20x.20x.18 MT. E=1/4" CON PERNOS DE ANCLAJE (COLUMNAS LATERALES-DURMIENTE-VIGA)	und.	20.00	1,742.80	62.50%
01.08.04	CARTELA METALICA TIPO 4 (.20x40 MT. E=1/4" CON PERNOS DE ANCLAJE (COLUMNAS LATERALES-DURMIENTE-VIGA)	und.	20.00	1,742.80	62.50%
01.08.05	COLOCACIÓN DE PERNOS EN ARRIOSTRE DIAGONAL	und.	100.00	1,278.00	62.50%
01.09.	MITIGACIÓN AMBIENTAL				
01.09.01	REHABILITACIÓN DEL AREA OCUPADA POR MAQUINARIA Y EQUIPOS	m2		0.00	0.00%
02	PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE PREVENCIÓN DEL COVID-19				
02.01	RECURSOS HUMANOS				
02.01.01	Contratación de un enfermero (a)	Mes	1.00	900.00	50.00%
02.03	IDENTIFICACIÓN DE SINTOMATOLOGÍA COVID-19				
02.03.02	PRUEBA MOLECULAR PARA LOS POSIBLES CASOS QUE SE PRESENTE EN OBRA	und.	2.00	1,200.00	100.00%

4.2. AVANCE ACUMULADO GENERAL

El avance Físico realizado en la presente Valorización N° 02 (octubre 2020), es de ***37.72%****, por lo que a la fecha se tiene un Avance Real Acumulado de* ***54.91%:***

CUADRO DE AVANCES DE OBRA RESPECTO A CALENDARIO PROGRAMADO N°02

MES	AVANCE PROGRAMADO				AVANCE REAL				COMPARATIVO (B/A)	COMPARATIVO
	PARCIAL	ACUMULADO	% AVANCE	% ACUMULADO	PARCIAL	ACUMULADO	% AVANCE	% ACUMULADO		
Set-20	46,721.93	46,721.93	18.15%	18.15%	44,250.83	44,250.83	17.19%	17.19%	94.71%	OBRA ATRAZADA
Oct-20	206,253.46	252,975.38	80.12%	98.26%	97,105.34	141,356.17	37.72%	54.91%	55.88%	OBRA ATRAZADA
Nov-20	4,470.81	257,446.20	1.74%	100.00%						
TOTAL S/.	257,446.20	257,446.20		100.00%			37.72%	54.91%		

El avance fisico programado acumulado de este periodo del 01/10/20 al 31/10/20 es del orden de 98.26%.
El avance fisico real acumulado de este periodo es de ***54.91%***
La comparación de estos valores ***indica que la Obra se encuentra ATRAZADA****, con respecto a los programado.*
No se requiere la presentación de cronogramas acelerados de obra.
[...]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI: CONTROL ECONÓMICO DE OBRA
6.1. ANÁLISIS ECONÓMICO DE VALORIZACIÓN
[...]

CERTIFICADO DE PAGO - VALORIZACION N°02

	CONCEPTO	ACUMULADO ANTERIOR	VALORIZACION ACTUAL	VALORIZACION ACUMULADO TOTAL	SALDO POR VALORIZAR
1.00	VALORIZACION DE OBRA				
1.01	VALORIZACION DE OBRA N° 02 - AL 31 OCTUBRE 2020	44,250.83	97,105.34	141,356.17	116,090.02
	For: MEJORAMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO	44,250.83	97,105.34	141,356.17	116,090.02
1.02	REAJUSTE POR FORMULA POLINOMICA	0.00	2,039.21	2,039.21	
	For: UNICA				
1.03	PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA	17.19%	37.72%	54.91%	45.09%
A.	TOTAL VALORIZACIÓN REAJUSTADA (Sin IGV)	44,250.83	99,144.55	143,395.38	
B.	VALORIZACION NETA (VN = A)	44,250.83	99,144.55	143,395.38	
C.	RETENCION POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	-	0.00		
	FACTURACION				
-	VALORIAZACION NETA (VN)	44,250.83	99,144.55		
-	TOTAL A FACTURAR	44,250.83	99,144.55		
	RESUMEN				
-	EN EFECTIVO A CANCELAR	44,250.83	99,144.55		
-	SIN I.G.V. (18 % VN)				

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO Y 55/100 SOLES

VII: COMENTARIOS Y SUGERENCIAS
7.1. CONCLUSIONES
*Se concluye que este mes de ejecución de partidas contratadas, se logró un avance acumulado del **54.91%**, por tal motivo la **Obra se encuentra ATRAZADA.**"*

Al respecto, cabe precisar que según lo informado por el Residente en su informe de valorización mensual n.° 2 de octubre de 2020, se verificó que en dicho período, el avance programado acumulado correspondía al 98.26%, sin embargo, el avance físico real acumulado del Contratista era de 54.91%, por lo que agregó que la Obra se encontraba atrasada; en tal sentido, se concluye que existía un atraso del 43.35% respecto a lo programado en el cronograma gantt, indicó también que el monto total valorizado y reajustado era de S/99 144,55.

En atención a lo presentado por el Contratista, mediante informe n.° 011-2020–EMRA-JEFESUP/VAL, de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, Erick Martin Rivera Angulo, jefe de Supervisión, remitió a Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante Legal del Consultor de la Obra, la valorización n.° 2, señalando lo siguiente:

"4. CONTROL DE AVANCE:
4.1. AVANCE FISICO DE LA OBRA:
4.2. CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA Y COMENTARIO ESPECÍFICO:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[...]

MES	AVANCE PROGRAMADO				AVANCE REAL				COMPARATIVO (B/A)	COMPARATIVO
	PARCIAL	ACUMULADO	% AVANCE	% ACUMULADO	PARCIAL	ACUMULADO	% AVANCE	% ACUMULADO		
Set-20	46,721.93	46,721.93	18.15%	18.15%	44,250.83	44,250.83	17.19%	17.19%	94.71%	OBRA ATRAZADA
Oct-20	206,253.46	252,975.39	80.12%	98.26%	31,455.87	75,706.70	12.22%	29.41%	29.93%	OBRA ATRAZADA
Nov-20	4,470.81	257,446.20	1.74%	100.00%						
TOTAL S/.	257,446.20	257,446.20		100.00%			12.22%	29.41%		

Erick Martin Rave[illegible]
INGENIERO CIVIL CIP [illegible]
JEFE DE SUPERVISION

[...]

*El avance Físico de la obra, en lo que corresponde a la **VALORIZACIÓN N°02 – OCTUBRE-2020** fue del **12.22%.** Con un % Avance Real Ejecutado Acumulado **29.41%,** mientras que el %Avance Programado Acumulado es del **98.26%,** por lo que la obra se encuentra **ATRASADA, procediéndose a solicitar al contratista su Calendario de Avance de Obra Reprogramado Acelerado.***

[...]

6. CONTROL ECONÓMICO DE OBRA:

6.1. ANÁLISIS ECONÓMICO DE VALORIZACIÓN MENSUAL:

*La **VALORIZACIÓN N°02** correspondiente al Mes de **OCTUBRE del 2020,** presenta un Avance Físico Mensual del **12.22%** referente al Presupuesto Total.*

CONCEPTO	ACUMULADO ANTERIOR	VALORIZACION ACTUAL	VALORIZACION ACUMULADO TOTAL	SALDO POR VALORIZAR
1.00 VALORIZACION DE OBRA				
1.01 VALORIZACION DE OBRA N° 02 - AL 30 OCTUBRE 2020	44,250.83	31,455.87	75,706.70	181,739.52
For: MEJORAMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO	44,250.83	31,455.87	75,706.70	181,739.52
1.02 REAJUSTE POR FORMULA POLINOMICA	0.00	660.57	660.57	
For: UNICA				
1.03 PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA	17.19%	12.22%	29.41%	70.59%
A. TOTAL VALORIZACIÓN REAJUSTADA (Sin IGV)	44,250.83	32,116.44	76,367.27	
B. VALORIZACION NETA (VN = A)	44,250.83	32,116.44	76,367.27	
C. RETENCION POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	-	0.00		
FACTURACION				
- VALORIAZACION NETA (VN)	44,250.83	32,116.44		
- TOTAL A FACTURAR	44,250.83	32,116.44		
RESUMEN				
- EN EFECTIVO A CANCELAR	44,250.83	32,116.44		
- SIN I.G.V. (18 % VN)				

6.2. RETENCIONES:

En la presente valorización NO se realiza retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento por cuanto esta ya fue retenida en la primera valorización.

[...]

*7. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***
ESTA SUPERVISIÓN** con fecha 31/10/2020 ha corregido los metrados de la valorización del mes, así mismo ha revisado los cálculos de los reintegros, amortizaciones y deducciones, por lo **QUE SE APRUEBA LA VALORIZACION N°02-2020, correspondiente al mes de Octubre del 2,020,** debido a que los documentos presentados por el contratista se encuentran inexactos a los metrados ejecutados realmente, se cumple en tramitarla corregida en concordancia a lo solicitado por la entidad en los términos de referencia de la **Adjudicación Simplificada N°003-2020-MDY-CS.
SE RECOMIENDA** dar trámite al pago correspondiente de la **VALORIZACIÓN N°02 – OCTUBRE 2020.** Así mismo cancelar al contratista **[...]** el **MONTO NETO DE S/. 32,116.44 [...]".

Conforme se evidenció, de lo señalado en el párrafo precedente, Erick Martin Rivera Angulo, jefe de Supervisión, recomendó el pago de la valorización n.° 2 de octubre de 2020, a favor del Contratista por el monto de S/32 116,44. Es importante agregar además que, el Jefe de Supervisión también indicó que la Obra se encontraba atrasada, con respecto al avance físico programado acumulado del período octubre de 2020.

Seguidamente, con carta n.° 0138-2020-OLSERCON-SC, de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el Representante Legal del Consultor de la Obra, remitió la referida valorización a la Entidad, bajo el asunto *"REMITO VALORIZACIÓN N° 02-OCTUBRE 2020 DEL CONTRATISTA"*, precisando que: *"[...] **siendo el % de avance ejecutado del mes 12.22% y el % acumulado ejecutado del 29.41%,** mientras que el % de Avance Programado Acumulado es del **98.26%,** siendo el estado de la obra **ATRASADO**, luego de haber sido revisado por el **JEFE DE SUPERVISIÓN** la valorización presentada por el Contratista, se concluye que se encuentra **INEXACTA,** [...]. El monto neto a cancelar al contratista es la suma de S/ 32,116.44 [...]".*

Posteriormente, de los actuados por la Entidad, se evidenció que, a través del informe n.° 149-2020-MDY-GI-SGOP/JHTP, de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el prestador de servicios 2 de la Entidad, remitió la valorización n.° 2 a Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, precisando:

*"4. **Revisión.***
[...]
*En dicha documentación el Contratista Consorcio Huitococha a través de su Residente de Obra indica que la obra a la fecha se encuentra con un avance parcial ejecutado de 37.72% frente a un avance parcial programado de 80.12%, y un avance acumulado ejecutado de 54.91% frente a un avance acumulado programado de 98.26%, por lo cual la obra se deduce que la obra se encuentra **ATRASADA.***
Asimismo, mediante Carta N° 0138-2020-OLSERCOM-SC de 2 de noviembre de 2020 el Consultor encargado de la Supervisión [...], presenta ante la Entidad la Conformidad de la Valorización N° 02 – Octubre de 2020 del Contratista, en dicha documentación adjunta el Informe N° 011-2020-EMRA-JEFESUP/VAL del Jefe de Supervisión, quien luego de revisar y evaluar la presente Valorización N° 02 concluye aprobándola, además presenta los cálculos respectivos, [...]."

*5. **Conclusiones y Recomendaciones***
[...]
*De acuerdo al informe del Supervisor se concluye, que la presente Valorización N° 02 – octubre de 2020, presenta un Porcentaje de Avance Físico Mensual de 12.22%, con un Avance Ejecutado Acumulado de 29.41%, mientras que el Porcentaje de Avance Programado Acumulado es de 98.26%, por lo tanto, se tiene que la Obra se encuentra **ATRASADA** en **29.93%,** estando por debajo del parámetro mínimo exigido según Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto se **RECOMIENDA** comunicar a la Supervisión que solicite al Contratista **CONSORCIO HUITOCOCHA,** presentar el **CALENDARIO ACELERADO DE AVANCE DE OBRA.***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El pago correspondiente de la Valorización de Obra N°02 – octubre de 2020, al contratista ***CONSORCIO HUITOCOCHA*** *sería por el monto a su favor de:* ***S/32,116.44 [...].***"

Por su parte, Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, sin observación alguna suscribió y emitió el informe n.° 620-2020-MDY-GI-SGOP, de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, bajo el asunto "*PAGO DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02-MES DE OCTUBRE DE 2020*", dirigido a la Gerencia de Infraestructura, recomendando lo siguiente:

"[...] La presente Valorización N° 02-OCTUBRE de 2020, presenta un Porcentaje de Avance Físico Mensual de 12.22%, con un de Avance Ejecutado Acumulado de 29.41%, mientras que el Porcentaje de Avance Programado Acumulado es de 98.26%, por lo tanto se tiene que la Obra está ***ATRASADA*** *en 29.93%, estando por debajo del parámetro mínimo exigido [...].*
Se ***RECOMIENDA,*** *dar trámite al pago correspondiente de la Valorización de Obra N° 02-Octubre de 2020, [...] por el monto a favor de* ***S/.32,116.44 [...].***"

Es así que, la Gerente de Infraestructura, remitió la valorización n.° 2 de octubre de 2020, de acuerdo a lo recomendado por Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, a través del informe n.° 1023-2020-MDY-ALC-GM-GI, de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**.

Como consecuencia de los trámites y recomendaciones de Erick Martin Rivera Angulo, jefe de Supervisión, Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante Legal del Consultor de la Obra, y Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, la Gerencia de Administración y Finanzas, emitió el memorándum n.° 5865-2020-MDY-GAF, de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, permitiéndose el pago de la valorización n.° 2, por el monto de S/32 116,44[49], conforme detalle:

CUADRO N° 7
VALORIZACIÓN N° 2 PAGADA AL CONTRATISTA

Fecha	Comprobante de pago	N° Siaf	Detalle	Monto (S/)
16/11/2020	007326	5347	Valorización n.° 2 por la ejecución de la Obra	99 144,55
4/12/2020	Boucher de depósito a cuenta 01511911-5-T	-	Devolución por parte del Contratista a cuenta de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha	67 028,11
Total pagado al contratista por la valorización n.° 2				**32 116,44**

Fuente : Comprobante de pago n.° 007326, de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por : Especialista de Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Al respecto, de los párrafos precedentes, se verificó que la Entidad realizó el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2, por la ejecución de la Obra correspondiente a los períodos de setiembre y octubre de 2020, por S/44 826,09 y S/32 116,44, respectivamente, con un monto total de S/76 942,53; sin embargo, de la revisión realizada al expediente técnico, cuaderno de obra[50] y cronograma de obra[51] actualizado presentado por el

49 Cabe precisar que en el memorandúm n.° 5865-2020-MDY-GAF se consignó que correspondía pagar al Contratista la suma de S/99 144,55 (monto calculado y facturado por el Contratista por la valorización n.° 2), emitiéndose el comprobante de pago n.° 007326 de 16 de noviembre de 2020 por el mismo monto; sin embargo, se pagó S/32,116.44, debido a que el Contratista efectuó la devolución de S/67 028,11, a través de abono a cuenta de la Entidad con el boucher n.° 01511911-5-T (después de 18 días calendarios)

50 Mediante oficio n.° 002-2025-CG/OCI-2671/SCC-HUITOCOCHA de 29 de mayo de 2025, atendida con oficio n.° 086-2025-MDY-GIO de 30 de mayo de 2025, a través del cual adjunta copia del cuaderno de obra – asiento n.° 001 al 097 (Del Residente y Supervisor), **(Apéndice n.° 3)**.

51 Documento a través del cual se planifica, organiza, visualiza y controla todas las actividades de la obra, asignando tiempos, recursos y responsables de forma lógica para asegurar el cumplimiento de los plazos y optimizar la gestión de la obra.

Contratista el 24 de setiembre de 2020, mediante carta n.° 009-2020/C.H[52] **(Apéndice n.° 28)**, los especialistas ingenieros civiles de la comisión auditora evidenciaron que se valorizaron y pagaron partidas que no fueron ejecutadas, conforme se muestra en los informes técnicos n.os 004-2025.CG/GRUC-EAMO[53], de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 6)** y 003-2025-OCI-MDY-PH-RRR de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, de acuerdo al detalle siguiente:

- **PARTIDA 01.01.01 TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**

De las especificaciones técnicas

Respecto a esta partida, las especificaciones técnicas del expediente técnico señalan lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN

Esta partida consiste en el traslado de equipos (transportables y auto transportadas) y accesorios para la ejecución de las obras desde su origen y su respectivo retorno. La movilización incluye la carga, transporte, descarga, manipuleo, operadores, permisos y seguros requeridos.

[...]

El contratista antes de transportar el equipo mecánico ofertado al sitio de la obra deberá someterlo a inspección de la entidad contratante de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato. Este equipo será revisado por el Supervisor en la obra, y de no encontrarlo satisfactorio en cuanto a su condición y operatividad deberá rechazarlo [...]"

FORMA DE PAGO

[...] El pago global de la movilización y desmovilización será de la siguiente forma:

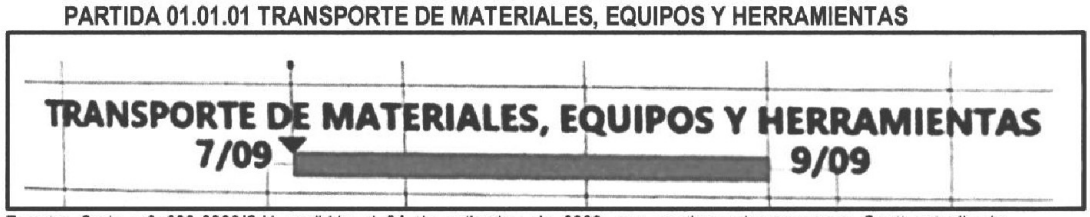
- *El 50% del monto global será pagado cuando haya sido concluida la movilización a obra y se haya ejecutado por lo menos el 5% del monto del contrato total, sin incluir el monto de la movilización.*
- *El 50% restante de la movilización y desmovilización será pagada cuando se haya concluido al 100% del monto de la obra y haya sido retirado todo el equipo de la obra.*
- *El pago se efectuará en Global (Glb) en la forma indicada y previa autorización del supervisor de obra.*

[...]".

Del cronograma gantt actualizado de obra

Como parte del contenido del citado cronograma, se evidenció que la partida 01.01.01 Transporte de materiales, equipos y herramientas, se debió ejecutar al inicio de la obra y cuya duración era de 3 días calendario, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
CRONOGRAMA GANTT ACTUALIZADO
PARTIDA 01.01.01 TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS



Fuente: Carta n.° 009-2020/C.H, recibido el 24 de setiembre de 2020, que contiene el cronograma Gantt actualizado **(Apéndice n.° 28)**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[52] Adjuntó al mismo, la carta n.° 003-2020-JALO-RESIDENTE HUITOCOCHA de 23 de setiembre de 2020 y cronograma Gantt **(Apéndice n.° 28)**.

[53] Elaborado por el especialista ingeniero civil de la comisión de control Elmer Álvaro Morales Oré.

Del cuaderno de obra

Respecto a la presente partida, se evidenció las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 3)**:

"Asiento N° 001 del residente: 07/09/2020
[...]
Se dio inicio a los trabajos contando con un cargador frontal y 02 volquetes.
Se inicio el traslado y transporte de materiales, equipos y herramientas, para proceder al desvío del caño natural".

"Asiento N° 003 del residente: 08/09/2020
No se pudo realizar ninguna de las tareas establecidas en campo debido a las fuertes precipitaciones pluviales que imposibilitan el normal desarrollo de las actividades. Se continua con el transporte de materiales y herramientas para la obra, la carretera de acceso a la obra se encuentra en estado deteriorado por las lluvias, por lo que se dificulta el desarrollo de esta tarea".

"Asiento N° 04 del supervisor: 08/09/2020
Se realizó una precipitación pluvial el día de hoy lo que impidió la ejecución de partidas, se verifica el traslado y transporte de maquinaria pesada: 1 Cargador Frontal, 02 Volquetes [...]."

"Asiento N° 005 del residente: 09/09/2020
Se paralizan los trabajos debido a que el día de ayer se tuvo fuertes precipitaciones pluviales, y el área del proyecto se encuentra en mal estado con el terreno saturado imposibilitado el normal cumplimiento de las tareas que se tenían programada. [...] la carreta de acceso a la obra se encuentra sumamente saturada por las lluvias por lo que se dificulta el desarrollo de esta tarea [...]".

"Asiento N° 06 supervisor: 09/09/2020
El terreno de la zona de trabajo se encuentra saturado imposibilitando la ejecución de los trabajos preliminares: [...]; se dificulta el transporte de materiales y equipos y herramientas [...], la carretera de acceso a la zona de trabajo Caserío Huitococha se encuentra en mal estado, siendo muy difícil los días de precipitación pluvial".

"Asiento N° 052 del supervisor: 06/10/2020
[...] se pide al contratista hacer uso de una motoniveladora y de un rodillo para mejorar el acabado de la superficie [...]".

"Asiento N° 056 del supervisor: 08/10/2020
[...] se verifica la llegada de madera a la obra en elementos para la construcción del puente".

Asiento N° 064 del supervisor: 13/10/2020
[...] se prosiguen con los trabajos de la partida 01.02.04 Relleno con material de préstamo compactado con maquinaria, el mismo que debe compactarse adecuadamente se pide el uso de una motoniveladora [...]".

En tal sentido, de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes sólo se evidenció que en el cuaderno de obra se mencionó que el Contratista realizó trabajos con un cargador frontal y dos volquetes, equipamiento que no formaba parte del contrato de ejecución; toda vez que, debió utilizarse el siguiente equipamiento: Rodillo liso vibratorio autopropulsado, Retroexcavadora sobre orugas, Motoniveladora y Mezcladora de concreto.

Del sustento del metrado valorizado

Respecto a las valorizaciones, se evidenció el valor del metrado que es de 0.30 (valorización n.° 01 - setiembre) y 0.30 (valorización n.° 02 - octubre), habiéndose valorizado un metrado acumulado de 0.60 glb; sin embargo no existe evidencia que

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

describa los trabajos realizados y tampoco sustentó a través de la planilla de metrados, los materiales, equipos y herramientas utilizados en cada período de ejecución presentadas en las valorizaciones; aunado a ello, sólo utilizó en la ejecución de obra un cargador frontal y dos volquetes, equipamiento que no formaba parte del contrato de ejecución, los cuales debieron formar parte de los informes del Contratista y del Consultor de la obra, respecto a esta partida.

Es así que, el contrato de ejecución consideró en la cláusula duodécima- Del equipamiento, lo siguiente:

"[...]

Item	*Cantidad*	*Descripción*	*Marca*	*Estado (propio y/o alquilado*
1	*01*	*Rodillo liso vibratorio autopropulsado 7 ton*	*Muller*	*Alquilado*
2	*01*	*Retroexcavadora sobre orugas 115 hp*	*Caterpillar*	*Alquilado*
3	*01*	*Motoniveladora de 130 hp*	*Fiathallis*	*Alquilado*
4	*01*	*Mezcladora de concreto 11 p3 (23 hp)*	*Honda*	*Alquilado*

[...]"

Cabe precisar que, se pagó un porcentaje superior a lo establecido en las especificaciones técnicas del 60% equivalente al 0.60 glb; es decir se pagó por un monto mayor, equivalente a S/1 800,00, debiendo considerarse sólo el 50% glb, cuando haya sido concluida la movilización a obra y se haya ejecutado por lo menos el 5% del monto del contrato total, sin incluir el monto de la movilización y el 50% restante de la movilización y desmovilización debió ser pagada cuando se haya concluido al 100% del monto de la obra y haya sido retirado todo el equipo de la obra.

Al respecto, cabe precisar que el Contratista es responsable de los materiales que se usan en la obra, por lo que debe asegurar su calidad y su buen estado hasta que se integren en la construcción.

Por lo que no correspondía el pago de esta partida; pues no se cumplieron las condiciones establecidas en el expediente técnico (especificaciones técnicas) y en el contrato de ejecución; toda vez que, no se materializó construcción o meta física en beneficio de la Obra, incumpliendo con la finalidad de la IOARR.

- **PARTIDA 01.01.02 DESVÍO PROVISIONAL DE CAÑO NATURAL**

De las especificaciones técnicas

Respecto a esta partida las especificaciones técnicas del expediente técnico señalan lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN

Se efectuarán el desvió del cauce del caño existente, así como el área donde se ejecutará el trabajo retirando toda obstrucción que hubiera eliminando el desmonte, extrayendo las malezas, raíces, tocones y todo elemento que pueda causar una descontinuación en el replanteo.

El trabajo de desvío de cauce se ejecutará con la finalidad de dejar el terreno expedito de obstáculos y se realice el trazado de la alcantarilla y así continúen el recorrido de las aguas pluviales o aguas negras sin necesidad de obstaculizar el recorrido de ello.

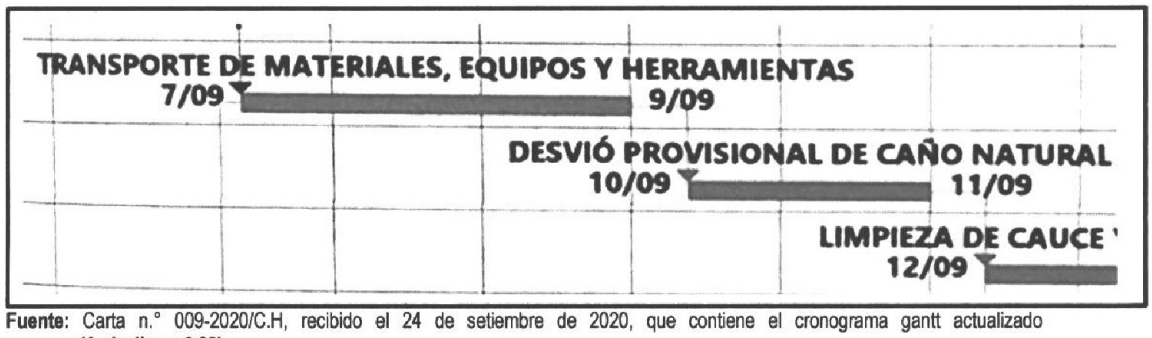
[...].

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

FORMA DE PAGO
El pago de esta partida será por (M) avance y la valorización se efectuará según los avances de obra en el mes, previa verificación del Inspector o Supervisor [...]".

Del cronograma gantt actualizado de obra
Como parte del contenido del citado cronograma, se evidenció que la partida 01.01.02 Desvío provisional de caño natural, se debió ejecutar en 2 días calendario, posterior a la partida 01.01.01 Transporte de materiales, equipos y herramientas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
CRONOGRAMA GANTT ACTUALIZADO
PARTIDA 01.01.02 DESVÍO PROVISIONAL DE CAÑO NATURAL



Fuente: Carta n.° 009-2020/C.H, recibido el 24 de setiembre de 2020, que contiene el cronograma gantt actualizado **(Apéndice n.° 28)**

Del cuaderno de obra
Respecto a la presente partida, se evidenció las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 3)**:

"Asiento N° 06 del supervisor: 09/09/2020
El terreno de la zona de trabajo se encuentra saturado imposibilitando la ejecución de los trabajos preliminares: Desvió provisional del caño natural [...]; se dificulta el transporte de materiales y equipos y herramientas [...], la carretera de acceso a la zona de trabajo Caserío Huitococha se encuentra en mal estado, siendo muy difícil los días de precipitación pluvial".

"Asiento N° 08 del supervisor: 10/09/2020
[...], se recomienda derivar las aguas por un canal provisional".

"Asiento N° 009 del residente: 11/09/2020
[...] continua con los trabajos para encauzar el agua".

En tal sentido, de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes no se evidenció el uso de equipamiento señalado en los análisis de costos unitarios del expediente técnico (retroexcavadora sobre oruga); a pesar de ello, el 11 de setiembre de 2020 según lo referido por el Residente aún continuaba con los trabajos de la partida de Desvío provisional de caño natural; por lo que, los trabajos de la partida no pudieron haberse realizado.

Del sustento del metrado valorizado
Respecto a la valorización n.° 01 – setiembre 2020, sólo se evidenció el valor del metrado que es 20 m (metros de longitud), equivalente a S/721,80, de trabajo realizado en la partida Desvío provisional de caño natural; sin embargo, no existe evidencia, entre ellos fotográfica que describan los trabajos realizados, los cuales debieron formar parte de los informes del Contratista y del Consultor de la obra, respecto a esta partida; tampoco se evidenció anotaciones en el cuaderno de obra

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

respecto al uso de equipamiento señalado en los análisis de costos unitarios del expediente técnico (retroexcavadora sobre oruga) e incluso se evidenció que no se pudo realizar trabajos, toda vez que el terreno se encontraba saturado; asimismo, el Jefe de Supervisión el 10 de setiembre de 2020, recomendó derivar las aguas por un canal provisional, evidenciándose con este hecho que no se había iniciado ningún trabajo en esta partida, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
PARTIDA 01.01.02 DESVÍO PROVISIONAL DE CAÑO NATURAL

Partida	01.01.02	DESVIÓ PROVISIONAL DE CAÑO NATURAL						
Rendimiento	m/DIA	MO. 60.0000	EQ. 60.0000			Costo unitario directo por : m	36.09	
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra							
0101010005	PEON			hh	3.0000	0.4000	16.39	6.56
								6.56
	Equipos							
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES			%mo		3.0000	6.56	0.20
0301170002[illegible]2	RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115 - 165 HP			hm	1.0000	0.1333	220.00	29.33
								29.53

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 124-2020-MDY-GM de 12 junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**

Por otro lado, cabe precisar que el Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI" emitió al titular de la Entidad el informe de orientación de oficio n.° 030-2020-OCI/2671-SOO, de 9 de diciembre de 2020, donde señaló:

"PERO ADEMÁS LA ENTIDAD HABRIA CANCELADO PARTIDAS NO EJECUTADAS POR LA CONTRATISTA COMO SE DETALLAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:
[...]
Del cuadro precedente se advierte se advierte que la Entidad habría cancelado la partida no ejecutada 01.01.02 partida no evidenciada de la visita realizada a obra el 30 de noviembre de 2020, además porque el caño natural (tipo laguna) a travesar supera los 100 metros.
[...]".

En tal sentido y de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes, la Entidad no debió realizar el pago de esta partida; toda vez que, no se materializó construcción o meta física en beneficio de la Obra, incumpliendo con la finalidad de la IOARR.

- **PARTIDA 01.01.03 LIMPIEZA DE CAUCE Y ENCAUZAMIENTO**

De las especificaciones técnicas
Respecto a esta partida las especificaciones técnicas del expediente técnico señalan lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende la limpieza de cauce natural, canaletas o cunetas que sirven para canalizar las aguas negras o lluvias hacia la entrada y salida de la alcantarilla de ejecución, cuyas dimensiones a excavar deben ser consideradas de acuerdo a la huella histórica existente.
[...]

FORMA DE PAGO
El pago de esta partida será por (M) de avance y la valorización se efectuará según los avances de obra en el mes, previa verificación del Inspector o Supervisor [...]".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del cronograma gantt actualizado de obra

Como parte del contenido del citado cronograma, se evidenció la partida 01.01.03 Limpieza de cauce y encauzamiento, se debió ejecutar en 2 días calendario, posterior a la partida 01.01.02 Desvío provisional de caño natural, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
CRONOGRAMA GANTT ACTUALIZADO
PARTIDA 01.01.03 LIMPIEZA DE CAUCE Y ENCAUZAMIENTO



Fuente: Carta n.° 009-2020/C.H, recibido el 24 de setiembre de 2020, que contiene el cronograma gantt actualizado **(Apéndice n.° 28)**

Del cuaderno de obra:

Respecto a la presente partida, se evidenció las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 3)**:

"Asiento N° 06 del supervisor: 09/09/2020
El terreno de la zona de trabajo se encuentra saturado imposibilitando la ejecución de los trabajos preliminares: Desvió provisional del caño natural, limpieza de cauce y encauzamiento [...]; se dificulta el transporte de materiales y equipos y herramientas [...], la carretera de acceso a la zona de trabajo Caserío Huitococha se encuentra en mal estado, siendo muy difícil los días de precipitación pluvial".

"Asiento N° 005 del residente: 09/09/2020
Se paralizan los trabajos debido a que el día de ayer se tuvo fuertes precipitaciones pluviales, y el área del proyecto se encuentra en mal estado con el terreno saturado imposibilitado el normal cumplimiento de las tareas que se tenían programada. [...] la carreta de acceso a la obra se encuentra sumamente saturada por las lluvias por lo que se dificulta el desarrollo de esta tarea [...]".

"Asiento N° 007 del residente: 10/09/2020
[...] Se procede a la limpieza del cauce y encauzamiento de acuerdo a lo establecido con las maquinarias correspondientes".

"Asiento N° 08 del supervisor: 10/09/2020
[...], se recomienda derivar las aguas por un canal provisional".

"Asiento N° 009 del residente: 11/09/2020
[...] continua con los trabajos para encauzar el agua".

En tal sentido, de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes se evidenció que al 11 de setiembre de 2020 aún continuaba con los trabajos de la partida Desvío provisional de caño natural (según lo referido por el residente); por lo que los trabajos de la partida Limpieza de cauce y encauzamiento, no pudo haberse realizado.

Del sustento del metrado valorizado

Respecto a la valorización n.° 01 – setiembre, sólo se evidenció el valor del metrado que es 20 m (metros de longitud), equivalente a S/135,20, de trabajo realizado en la partida Limpieza de cauce y encauzamiento; sin embargo, no existe evidencia, entre

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ellos fotografías que describan los trabajos realizados, los cuales debieron formar parte de los informes del Contratista y del Consultor de la obra, respecto a esta partida; del mismo modo, tampoco se evidenció anotaciones en el cuaderno de obra respecto al uso de herramientas manuales y mano de obra señalado en los análisis de costos unitarios del expediente técnico considerado en la citada partida, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
CRONOGRAMA GANTT ACTUALIZADO
PARTIDA 01.01.03 LIMPIEZA DE CAUCE Y ENCAUZAMIENTO

Partida	01.01.03	LIMPIEZA DE CAUCE Y ENCAUZAMIENTO					
Rendimiento	m/DIA	MO. 40.0000	EQ. 40.0000			Costo unitario directo por : m	6.76
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.4000	16.39	6.56
							6.56
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	6.58	0.20
							0.20

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 124-2020-MDY-GM de 12 junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**

Asimismo, se advirtió que en el cuaderno de obra el Residente con fecha 10 de setiembre de 2020 registró que procedió a la limpieza del cauce y encauzamiento, lo cual se contradice con lo indicado por el supervisor, quien en el mismo día recomendó derivar las aguas por un canal provisional; siendo que recién con fecha 11 de setiembre de 2020 el Residente indicó que continuó los trabajos de encauzamiento de aguas (desvío provisional de caño natural).

Cabe precisar que, para la ejecución de los trabajos de la partida Limpieza de cauce y encauzamiento y según lo señalado en el cronograma gantt actualizado, estos trabajos debían realizarse posterior a los trabajos de la partida Desvío provisional de caño natural, por lo que no correspondía realizar el pago de esta partida; toda vez que, no se materializó construcción o meta física en beneficio de la Obra, incumpliendo con la finalidad de la IOARR.

- **PARTIDA 01.01.04 LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL**

De las especificaciones técnicas
Respecto a esta partida las especificaciones técnicas del expediente técnico señalan lo siguiente:

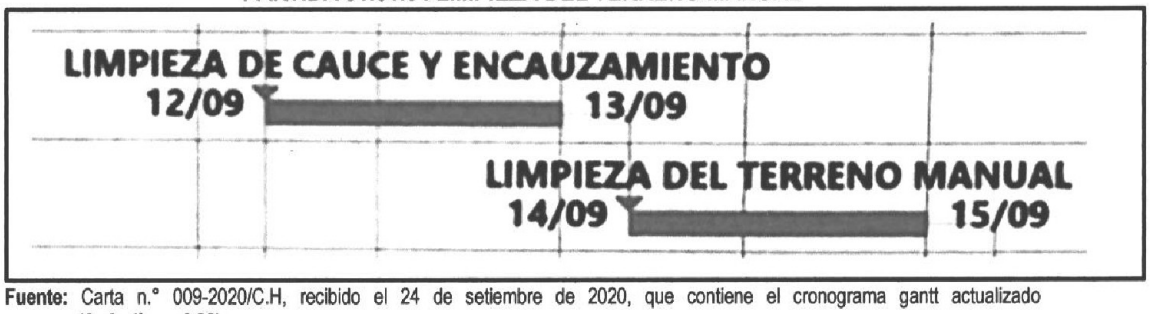
"DESCRIPCIÓN
Se efectuarán la limpieza en toda el área donde se ejecutará las actividades retirando toda obstrucción que hubiera, eliminando el desmonte, extrayendo las malezas, raíces, tocones y todo elemento que pueda causar una descontinuación en el replanteo.

FORMA DE PAGO
El pago de esta partida será por (M2) de avance y la valorización se efectuará según los avances de obra en el mes, previa verificación del Inspector o Supervisor [...]".

Del cronograma gantt actualizado de obra
Como parte del contenido del citado cronograma, se evidencia que la partida 01.01.04 Limpieza del terreno manual, se debió ejecutar en 2 días calendario, posterior a la partida 01.01.03 Limpieza de cauce y encauzamiento, tal como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

IMAGEN N° 8
CRONOGRAMA GANTT ACTUALIZADO
PARTIDA 01.01.04 LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL



Fuente: Carta n.° 009-2020/C.H, recibido el 24 de setiembre de 2020, que contiene el cronograma gantt actualizado **(Apéndice n.° 28)**

Del cuaderno de obra

Respecto a la presente partida, se evidenció las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 3)**:

"Asiento N°015 del residente: 15/09/2020
Se paralizó todas las actividades programadas a realizar por motivos de fuertes precipitaciones pluviales. En horas de la tarde se realizó la limpieza del terreno manual, moviendo palizadas, y hojas del área de trabajo, como se mencionó el terreno se encuentra saturado".

"Asiento N° 16 del supervisor: 15/09/2020
El día de hoy ocurrieron precipitaciones pluviales los cuales saturaron el terreno y zona de trabajo, impidiendo la ejecución de partidas correspondientes a la ruta critica. [...]".

En tal sentido, de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes se evidenció que al 15 de setiembre de 2020 no se realizaron trabajos de la partida Limpieza del terreno manual, según lo referido por el Supervisor; por lo que los trabajos de la partida no pudieron haberse realizado.

Del sustento del metrado valorizado

Respecto a la valorización n.° 01 - setiembre, sólo se evidenció el valor del metrado que es 140 m2 de trabajo realizado en la partida Limpieza de terreno manual, es decir consideró 35 m de largo y 4 m de ancho de área de trabajo realizado, por lo que valorizó un metrado acumulado de 140 m2 equivalente al 100% y S/126,00; sin embargo, no existe evidencia, entre ellos fotografías que describan los trabajos realizados, los cuales debieron formar parte de los informes del Contratista y del Consultor de la obra, respecto a esta partida; del mismo modo, tampoco se evidenció anotaciones en el cuaderno de obra del uso de herramientas manuales y mano de obra señalado en los análisis de costos unitarios del expediente técnico (especificaciones técnicas) considerado en la citada partida, tal como se muestra en la imagen siguiente:

(Ver imagen en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 9
CRONOGRAMA GANTT ACTUALIZADO
PARTIDA 01.01.04 LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL

Partida	01.01.04	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 300.0000	EQ. 300.0000		Costo unitario directo por : m2		0.90
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.0533	16.39	0.87
							0.87
	Equipos						
0301010003	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	0.87	0.03
							0.03

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 124-2020-MDY-GM de 12 junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**

Asimismo, se advirtió que en el cuaderno de obra el Residente con fecha 15 de setiembre de 2020 indicó que realizó la limpieza del terreno manual, moviendo palizadas y hojas del área de trabajo, así también en el mismo asiento mencionó que el terreno se encontraba saturado; lo registrado en el citado cuaderno se contradice con lo indicado por el supervisor, quien señaló que debido a las precipitaciones pluviales el terreno y zona de trabajo se encontraban saturados, impidiendo la ejecución de partidas correspondientes a la ruta crítica, evidenciándose con este hecho que no se había iniciado ningún trabajo en esta partida. Cabe precisar que, para la ejecución de los trabajos de la partida Limpieza de terreno manual y según lo señalado en el cronograma gantt actualizado, estos trabajos debían realizarse posterior a los trabajos de la partida Limpieza de cauce y encauzamiento, por lo que no correspondía realizar el pago de esta partida; toda vez que, no se materializó construcción o meta física en beneficio de la Obra, incumpliendo con la finalidad de la IOARR.

- **PARTIDA 01.01.05 TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO**

De las especificaciones técnicas
Respecto a esta partida las especificaciones técnicas del expediente técnico señalan lo siguiente:

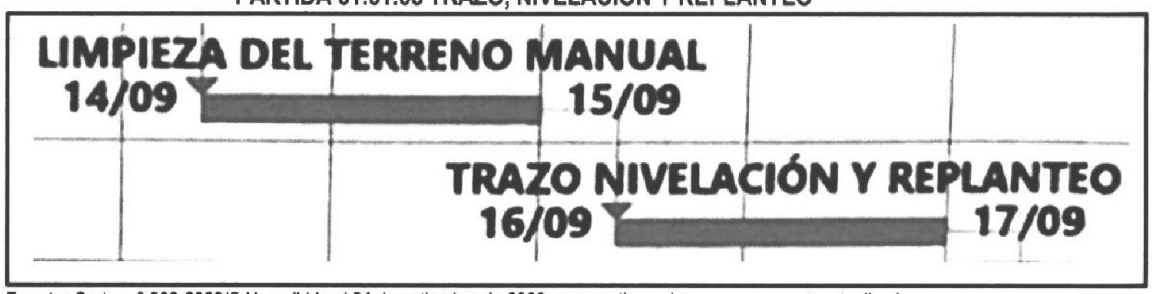
"DESCRIPCIÓN
Se considera en esta partida todos los trabajo topográficos, planimétricos y altimétricos que son necesarios para el replanteo durante la ejecución del proyecto, con ajustes del mismo, apoyo técnico permanente y control de resultados, los cuales se plasmarán en planos finales de replanteo. Se ejecutará durante todo el proceso mismo de la ejecución, en la etapa de marcado para los trabajos de excavación, otra para la etapa del relleno de la base granular y [...].
[...]

FORMA DE PAGO
El pago de esta partida será por (M2) de avance y la valorización se efectuará según los avances de obra en el mes, previa verificación del Inspector o Supervisor [...]".

Del cronograma gantt actualizado de obra
Como parte del contenido del citado cronograma, se evidenció que la partida 01.01.05 Trazo, nivelación y replanteo, se debió ejecutar en 1 día calendario, posterior a la partida 01.01.04 Limpieza del terreno manual, tal como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 10
CRONOGRAMA GANTT ACTUALIZADO
PARTIDA 01.01.05 TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO



Fuente: Carta n.° 009-2020/C.H, recibido el 24 de setiembre de 2020, que contiene el cronograma gantt actualizado **(Apéndice n.° 28)**

Del cuaderno de obra:
Respecto a la presente partida, se evidenció las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 3)**:

"Asiento N° 006 del supervisor: 09/09/2020
El terreno de la zona de trabajo se encuentra saturado imposibilitando la ejecución de los trabajos preliminares: [...], trazo [...]".

"Asiento N° 09 del residente: 11/09/2020
[...] se realiza los trabajos del trazo y replanteo [...]".

"Asiento N° 10 del supervisor: 11/09/2020
Se asiste al contratista en el trazo de la obra de existir un replanteo en obra se pide a este presentarlo de inmediato, [...]".

"Asiento N° 017 del residente: 16/09/2020
[...] En horas de la tarde se ***comienza*** *con los trabajos de trazo".*

"Asiento N° 18 del supervisor: 16/09/2020
[...] Se verifica trabajos de trazo".

En tal sentido, de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes sólo se evidenció que en el cuaderno de obra mencionó que se realizaron trabajos; sin embargo, no se precisó la zona donde se tenían que realizar los trabajos realmente ejecutados, siendo incierta la ubicación exacta para calcular el monto a valorizar.

Del sustento del metrado valorizado
Respecto a la valorización n.° 01 - setiembre, sólo se evidenció el valor del metrado que es 140 m2 de trabajo realizado en la partida Trazo, nivelación y replanteo, es decir consideró 35 m de largo y 4 m de ancho de área de trabajo realizado, se valorizó un metrado acumulado de 140 m2 equivalente al 100% de la partida y S/303,80; sin embargo, no se precisó la zona donde se tenían que realizar los trabajos (relleno compactado con material de préstamo con maquinaria, excavación de zanja con maquinaria, corte de terreno con maquinaria, hincado pilotes de madera quinilla o similar, entre otros), siendo estos inciertos; al respecto, el numeral 194.4 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: *"En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, [...]".*

En ese sentido, de lo evidenciado en las valorizaciones presentadas por el Consultor de obra, estas no señalaron la zona realmente ejecutada, por lo que el cálculo valorizado no debió pagarse; toda vez que, no se materializó construcción o meta

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

física en beneficio de la Obra, incumpliendo con la finalidad de la IOARR.

- **PARTIDA 01.02.04 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO CON MAQUINARIA**

De las especificaciones técnicas

Respecto a esta partida las especificaciones técnicas del expediente técnico señalan lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN

La partida consiste en empelar material de préstamo para usarlo en las zonas de relleno pero que cumplan las condiciones de tener un Límite líquido < 50% y un índice de Plasticidad < 25% debidamente seleccionado, libre de impurezas el cual debe ser verificado y aprobado por el supervisor o inspector, para poder usarlo.

[...]

MÉTODO DE EJECUCIÓN

[...] la compactación de estos materiales serán en capas no mayores de 0.30 m usando equipo pesado de compactación (compactadora neumática tipo pata de cabra), debiendo alcanzar cada capa de relleno, un grado de compactación del 95% de la máxima densidad seca del ensayo Proctor Estándar [...]

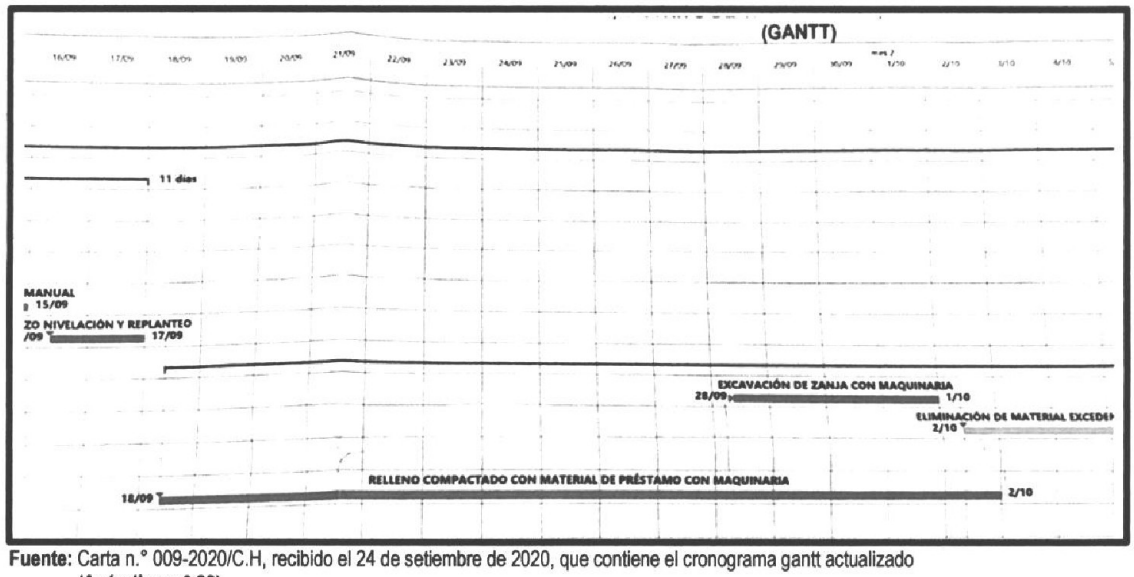
FORMA DE PAGO

El pago de esta partida será por (M3) de avance y la valorización se efectuará según los avances de obra en el mes, previa verificación del Inspector o Supervisor [...]".

Del cronograma gantt actualizado de obra

Como parte del contenido del citado cronograma, se evidenció que la partida 01.02.04 Relleno compactado con material de préstamo con maquinaria, se debió ejecutar en 15 días calendario, posterior a la partida 01.01.05 Trazo, nivelación y replanteo, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 11
CRONOGRAMA GANTT ACTUALIZADO
PARTIDA 01.02.04 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO CON MAQUINARIA



Fuente: Carta n.° 009-2020/C.H, recibido el 24 de setiembre de 2020, que contiene el cronograma gantt actualizado **(Apéndice n.° 28)**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del cuaderno de obra:
Respecto a la presente partida, se evidenció las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 3)**:

"Asiento N° 011 del residente: 12 de Setiembre de 2020
[...] continua los trabajos de relleno y compactado con material de préstamo, contando para la realización de estos trabajos con un cargador frontal, 2 volquetes, en presencia del ing. supervisor y el ing. Residente".

"Asiento N° 012 del supervisor: 12 de Setiembre de 2020
Se evidencia [...], trabajos de relleno compactado con material de préstamo con maquinaria correspondiente a la partida 01.02.04, para dichos trabajos se usa 01 cargador frontal y 02 volquetes [...]".

"Asiento N° 013 del residente: 14 de Setiembre de 2020
[...] realizan los trabajos de relleno y compactación desde de la progresiva 0+20 a 0+040 [...] 5.30m3 de terreno rellenado durante la jornada de trabajo".

"Asiento N° 014 del supervisor: 14 de Setiembre de 2020
Se verifica trabajos de la partida 01.02.04 Relleno Compactado con material de préstamo con maquinaria con 01 cargador frontal y 02 volquetes de la progresiva 0+20 a la 0+040 [...]".

"Asiento N° 021 del residente: 18 de Setiembre de 2020
Retoma las actividades concernientes al relleno y compactado con material de préstamo a partir de la progresiva 0+040 hasta 0+120 [...] para lo cual se cuenta con un cargador frontal y dos volquetes [...] acumulado en total: 430.50 m3".

"Asiento N° 022 del supervisor: 18 de Setiembre de 2020
Se reinician los trabajos de movimiento de tierras, como lo son relleno, conformación y compactación de la plataforma de rodadura de acceso al puente, se recuerda al contratista presentar sus observaciones o replanteo del proyecto, [...] trabajaron en obra el día de hoy 01 volquete y 01 cargador frontal".

"Asiento N° 026 del supervisor: 21 de Setiembre de 2020
Se pide el replanteo de obra al contratista, se continuan con trabajos de movimiento de tierra, en la partida 01.02.04. relleno compactado con material de préstamo con maquinaria, los trabajos de movimientos de tierras se realizan con 01 cargador frontal y 02 volquetes [...]".

"Asiento N° 031 del residente: 24 de Setiembre de 2020
[...] Con la presencia de supervisión se realiza los trabajos de relleno y compactación a partir de la progresiva 0+140 a 0+160 ejecutando para estos trabajos con un cargador frontal y 2 volquetes".

"Asiento N° 032 del supervisore: 24 de Setiembre de 2020
Prosiguen los trabajos de movimiento de tierras en la obra con 01 cargador frontal y 02 volquetes ejecutando la partida 01.02.04 relleno compactado con material de préstamo con maquinaria".

"Asiento N° 034 del supervisore: 25 de Setiembre de 2020
Continúan los trabajos de movimiento de tierras con 01 cargador frontal y 02 volquetes, referente de partida 01.02.04".

"Asiento N° 037 del residente: 28 de Setiembre de 2020
[...] Continua con los trabajos de relleno de material de préstamo contando un volquete de 15m3 y un cargador frontal, a la vez se esta a la estera de la madera quinilla comprada – pedida según expediente técnico y se solicitará a la supervisión su verificación y aprobación".

"Asiento N° 038 del supervisore: 28 de Setiembre de 2020
[...] Se continúa únicamente con los trabajos de la partida 01.02.04 relleno compactado con

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

material de préstamo con maquinaria, trabajan en obra 01 cargador frontal y 01 volquete [...]".

"Asiento N° 045 del residente: 02 de octubre de 2020
El día de ***hoy se terminó el trabajo de relleno de material de préstamo que es 880m3*** *[...]".*

"Asiento N° 046 del supervisor: 02 de octubre de 2020
Se indica al contratista cumplir con lo indicado en el expediente técnico en lo que respecta a la ejecución de la partida 01.02.04 relleno compactado con material de préstamo con maquinaria, puesto que esta partida se ejecute de acuerdo a las secciones indicadas en el expediente técnico, el contratista en caso requiera ampliar la sección de relleno debe sustentar esta modificación, justificando "técnicamente esta modificación.
La supervisión no ha sido consultado notificado respecto a esta modificación, continúan los trabajos de la partida 01.02.04 en obra".

"Asiento N° 048 del supervisor: 03 de octubre de 2020
Se verifican los trabajos de la partida 01.02.04 de relleno compactado con material de préstamo con maquinaria, se verifica el trabajo de un cargador frontal y 01 volquete, la población tiene dificultades en pasar por la zona del terreno donde se ejecuta la obra, se sugiere al contratista construir una pequeña balsa para que la población pueda pasar sin las incomodidades como ocurre actualmente".

"Asiento N° 050 del supervisor: 05 de octubre de 2020
Se continua con los trabajos de 01.02.04 relleno compactado con material de préstamo con maquinaria en la parte central del tramo, siendo esta partida ejecutada con 01 cargador frontal y 01 volquete".

"Asiento N° 052 del supervisor: 06 de octubre de 2020
[...] se pide al contratista hacer uso de una motoniveladora y de un rodillo para mejorar el acabado de la superficie [...]".

"Asiento N° 056 del supervisor: 08 de octubre de 2020
Prosiguen los trabajos de la partida 01.02.04 relleno compactado con material de préstamo con maquinaria, los cuales son realizados con 01 cargador frontal y 01 volquete [...]".

"Asiento N° 058 del supervisor: 09 de octubre de 2020
Se supervisan trabajos de la partida 01.02.04 relleno compactado con material de préstamo con maquinaria, [...], se verifica trabajos en madera".

"Asiento N° 076 del supervisor: 20 de octubre de 2020
[...] se verifica los trabajos de la partida 01.02.04 relleno con material de préstamo compactado con maquinaria para lo cual se empleó un volquete y un cargador frontal".

"Asiento N° 92 del supervisor: 28 de octubre de 2020
Se pide al contratista que la ejecución de la partida 01.02.04 relleno compactado con material de préstamo con maquinaria sea revisado y reforzado en su compactación por cuanto ante la presencia de lluvias este puede sufrir daños en su estructura, considerando además que la época de lluvias está muy próximo".

En tal sentido, de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes sólo se evidenció que en el cuaderno de obra mencionó que el Contratista realizó trabajos de relleno y compactación con un cargador frontal y dos volquetes, equipamiento que no formaba parte del contrato de ejecución y análisis de costos unitarios.

Por otro lado, para realizar el trabajo de compactación debió utilizarse un rodillo liso vibratorio autopropulsado[54], del mismo que no se evidencia su uso.

[54] Al respecto el Manual de diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito, señala en la página 161: "[...] Con suelos finos de cierta cohesión, se utilizarán preferentemente rodillos de pata de cabra y de neumáticos, mientras que los granulares podrían

Del sustento del metrado valorizado

Respecto a la valorización n.° 01- setiembre (550 m3) y de la valorización n.° 02 – octubre (330 m3), equivalente a S/32 524,80, se evidenció en los asientos del cuaderno de obra sólo descripción con relación al relleno y señalando que utilizó un cargador frontal y dos volquetes; a pesar de haberse considerado en los análisis de costos unitarios del expediente técnico-especificaciones técnicas y en el contrato de ejecución, el uso de equipamiento de un rodillo liso vibratorio autopropulsado 7-9 ton y/o Motoniveladora de 125 y/o 130HP, tal como se evidencia en la imágenes siguiente:

IMAGEN N° 12
PARTIDA 01.02.04 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO CON MAQUINARIA

Partida	01.02.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO CON MAQUINARIA					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 380.0000	EQ. 380.0000			Costo unitario directo por : m3	36.96
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010005	PEON		hh	1.0000	0.0211	16.59	0.35
							0.35
	Materiales						
0207050005	TIERRA ROJA		m3		1.2000	21.88	26.26
							26.26
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	0.35	0.01
03011000060002	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 7- 9 ton		hm	1.0000	0.0211	160.00	3.38
0301200002	MOTONIVELADORA DE 125 HP		hm	1.0000	0.0211	220.00	4.64
0301220005000[illegible]	CAMION CISTERNA (2,500 GLNS.)		hm	1.0000	0.0211	110.00	2.32
							10.35

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 124-2020-MDY-GM de 12 junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**

Del mismo modo, el contrato de ejecución consideró en la cláusula duodécima- Del equipamiento, lo siguiente:

"[...]

Item	*Cantidad*	*Descripción*	*Marca*	*Estado (propio y/o alquilado*
1	*01*	*Rodillo liso vibratorio autopropulsado 7 ton*	*Muller*	*Alquilado*
2		*[...]*		
3	*01*	*Motoniveladora de 130 hp*	*Fiathallis*	*Alquilado*
4		*[...]*		

[...]"

Por otro lado, no se evidenció ninguna anotación en los asientos del cuaderno de obra entre el 12 de setiembre de 2020 al 28 de octubre de 2020 respecto al uso del equipamiento a utilizar para los trabajos de compactación, siendo estos: rodillo liso vibratorio autopropulsado 7 ton, Motoniveladora de 130HP, situación que no garantiza que el nivel de compactación sea el requerido en el expediente técnico.

En ese sentido y de acuerdo a lo evidenciado en los párrafos precedentes, no correspondía realizar el pago de esta partida; toda vez que, no se materializó construcción o meta física en beneficio de la Obra, incumpliendo con la finalidad de la IOARR.

compactarse con rodillos vibratorios, de neumáticos, lisos, etc.

- **PARTIDA 01.04.01 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL**

De las especificaciones técnicas:
Respecto a estas partidas las especificaciones técnicas del expediente técnico señalan lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN
La partida comprende todos los equipos de protección individual (EPI) que deben ser utilizados por el personal de la obra para estar protegidos de los peligros asociados de acuerdo al trabajo que se realicen durante la construcción.
Entre ellos se debe considerar, sin llegar a ser una limitación: casco de seguridad, gafas de acuerdo al tipo de actividad, escudo facial, guantes de acuerdo al tipo de actividad (cuero, aislantes, etc.), botas, protectores de oído, respiradores, arnés de cuerpo entero y líneas de enganche, prendas de protección dieléctrica , chalecos reflectivos, de ropa especial de acuerdo al trabajo que se requiera, todo ello ejecutado según las presentes especificaciones o de acuerdo a las instrucciones del ingeniero supervisor o inspector de obra.
[...]".

Del cronograma gantt actualizado de obra
Como parte del contenido del citado cronograma, se evidencia que la partida 01.04.01 Equipos de protección individual, se debió realizar en un día calendario, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 13
CRONOGRAMA GANTT ACTUALIZADO
PARTIDA 01.04.01 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL



Fuente: Carta n.° 009-2020/C.H, recibido el 24 de setiembre de 2020, que contiene el cronograma gantt actualizado **(Apéndice n.° 28)**

Del cuaderno de obra
Respecto a la presente partida, esta se valorizó al 100% en el mes de setiembre de 2020 (Valorización n.° 1); sin embargo, no se evidenció anotación del residente y/o del supervisor de obra durante el citado mes **(Apéndice n.° 3)**, respecto a la entrega y uso de los equipos de protección individual al personal de la obra.

Del sustento del metrado valorizado
Respecto a esta partida se evidenció que, en los análisis de costos unitarios del expediente técnico, se señaló que el costo unitario directo por la partida de equipos de protección individual tiene un monto de S/40,76 (precio por unidad); sin embargo, es preciso indicar que la citada partida comprendía los siguientes materiales: casco de seguridad, guantes de cuero, chaleco reflectivo y botas de jebe, siendo estos un todo (Kit); es decir los 4 materiales equivalen a una (1) unidad de metrado, equivalente a S/285,32, no evidenciándose que se haya entregado el total de materiales al personal de obra, a continuación se muestra la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 14
PARTIDA 01.04.01 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Partida	01.04.01	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL					
Rendimiento	und/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por : und	40.76	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Materiales						
02670100010009	CASCO DE SEGURIDAD		und		1.0000	7.00	7.00
0267050001	GUANTES DE CUERO		par		1.0000	7.26	7.26
0267060018	CHALECO REFLECTIVO		und		1.0000	7.00	7.00
0267070007	BOTAS DE JEBE		par		1.0000	19.50	19.50
							40.76

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 124-2020-MDY-GM de 12 junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**

Por otro lado, en la valorización n.° 1 – setiembre 2020, se evidenció la partida Equipos de protección individual; correspondiente al sustento de metrados, resumen de metrados y el costo de la valorización por el trabajo ejecutado de esta partida, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 15
VALORIZACIÓN N° 1 - SUSTENTO DE METRADO

ÍTEM	PARTIDAS	UND	N° DE VECES	CANT.	DIMENSIONES			PARCIAL	TOTAL
					ANCHO	ALTO	LARGO		
01.04	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD								
01.04.01	*EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL*	UND						0.00	0.00
01.04.02	*SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD*	GLB						0.00	0.00
01.04.03	*RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABA*	GLB						0.00	0.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 006602 de 15 de octubre de 2020, que contiene la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**

IMAGEN N° 16
VALORIZACIÓN N° 1 - RESUMEN DE METRADO

CONSORCIO HUITOCOCHA

TITULO: *RENOVACION DE PUENTE EN EL CASERIO HUITOCOCHA, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI*
TRABAJO: *CONSTRUCCION DE PUENTE*
INGENIERO: *JAIME AUGUSTO LIZA ORDOÑEZ*

ÍTEM	PARTIDAS	UND	TOTAL
01	RENOVACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL "HUITOCOCHA"		
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.01	TRANSPORTE DE MATERIALES EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	GLB	0.30
01.01.02	DESVIÓ PROVISIONAL DE CAÑO NATURAL	M	20.00
01.01.03	LIMPIEZA DE CAÑO Y ENCAUZAMIENTO	M	20.00
01.01.04	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	M2	140.00
01.01.05	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO	M2	140.00
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA CON MAQUINARIA	M3	0.00
01.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30 MTS (A MANO USANDO CARRETILLA)	M3	0.00
01.02.03	CORTE DE TERRENO CON MAQUINARIA	M3	0.00
01.02.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO C/EQUIPO	M3	550.00
01.03	AFIRMADO		
01.03.01	CAPA DE RODADURA E= 10 CM. (70% H. + 30% T.R.)	M2	0.00
01.04	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD		
01.04.01	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	UND	0.00
01.04.02	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB	0.00
01.04.03	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	GLB	0.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 006602 de 15 de octubre de 2020, que contiene la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 17
VALORIZACIÓN N° 1

VALORIZACION DE OBRA N° 01 - AL 30 SETIEMBRE 2020

OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL CASERÍO HUITOCOCHA, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI
ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
FORMULA 01: UNICA
PRESUPUESTO CONTRATADO: S/. 257,446.20 SIN IGV
PLAZO DE EJECUCION: 60 DIAS CALENDARIOS Valo N° : 1.00

Item	Descripción	Und.	PRESUPUESTO CONTRATADO			VALORIZACION ANTERIOR			VALORIZACION ACTUAL		
			Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)	Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%
01	REHABILITACION DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL HUITOCOCHA				265,838.59						
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				4,286.80						
01.01.01	TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00%	0.30	900.00	30.00%
01.01.02	DESVIO PROVISIONAL DE CAÑO NATURAL	m	20.00	36.09	721.80	0.00	0.00	0.00%	20.00	721.80	100.00%
01.01.03	LIMPIEZA DE CAUCE Y ENCAUZAMIENTO	m	20.00	6.76	135.20	0.00	0.00	0.00%	20.00	135.20	100.00%
01.01.04	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	140.00	0.90	126.00	0.00	0.00	0.00%	140.00	126.00	100.00%
01.01.05	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m2	140.00	2.17	303.80	0.00	0.00	0.00%	140.00	303.80	100.00%
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				35,777.57						
01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA CON MAQUINARIA	m3	67.39	5.53	372.67	0.00	0.00	0.00%		0.00	0.00%
01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30M. (A MANO USANDO CARRETILLA)	m3	67.39	19.29	1,299.95	0.00	0.00	0.00%		0.00	0.00%
01.02.03	CORTE DE TERRENO CON MAQUINARIA	m3	185.90	8.50	1,580.15	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
01.02.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRES		860.00	36.96	32,524.80	0.00	0.00	0.00%	550.00	20,328.00	62.50%
01.03	AFIRMADO				2,595.60						
01.03.01	CAPA DE RODADURA E= 10 CM. (70% H= 30%		280.00	9.27	2,595.60	0.00	0.00	0.00%			0.00%
01.04	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD				810.32						
01.04.01	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und	7.00	40.76	285.32	0.00	0.00	0.00%	7.00	285.32	100.00%
01.04.02	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00%	1.00	100.00	100.00%
01.04.03	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TR	glb	1.00	425.00	425.00	0.00	0.00	0.00%	1.00	425.00	100.00%

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

7.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 006602 de 15 de octubre de 2020, que contiene la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**

De lo señalado en los párrafos precedentes, se evidenció que en el sustento del metrado ejecutado de la partida se visualiza un total de "*0.00*", al igual que en el resumen de metrados; sin embargo, el Contratista consignó en la valorización n.° 1, un metrado igual a siete ("*7.00*"), el cual se observa en la columna – Metrado – Valorización Actual, el mismo que no cuenta con documentación sustentante.

Cabe precisar que, a pesar que el análisis de costos unitarios señaló un importe de S/46,76 por unidad, el contratista valorizó un monto de S/285,32 (equivalente a 7 unidades); sin embargo, no se evidenció documento que sustente la existencia del metrado ejecutado (7 unidades = 7 personas); mucho menos de la distribución de los siguientes materiales (Kit): casco de seguridad, guantes de cuero, chaleco reflectivo y botas de jebe. Por lo que no correspondía realizar el pago de esta partida; toda vez que, no se materializó construcción o meta física en beneficio de la Obra, incumpliendo con la finalidad de la IOARR.

- **PARTIDA 01.04.02 SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD**

De las especificaciones técnicas
Respecto a estas partidas las especificaciones técnicas del expediente técnico señalan lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN
Comprende sin llegar a limitarse, las señales de advertencia, de prohibición, de información, de obligación, las relativas a los equipos de lucha contra incendios y todos aquellos carteles utilizados para rotular áreas de trabajo, que tengan la finalidad de informar al personal de obra y público en general sobre los riesgos específicos de las distintas áreas de trabajo, instaladas dentro de la obra y en las áreas perimetrales. Cintas de señalización, conos reflectivos, luces estroboscópicas, alarmas audibles, así como carteles de promoción de la seguridad y la conservación del ambiente, etc. Se deberán incluir las señalizaciones vigentes por interferencia de vías públicas debido a la ejecución de obras.
[...]".

Del cronograma gantt actualizado de obra
Como parte del contenido del citado cronograma, se evidenció que la partida 01.04.02

Señalización temporal de seguridad, se debió realizar en dos días calendario, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 18
CRONOGRAMA GANTT ACTUALIZADO
PARTIDA 01.04.02 SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD



Fuente: Carta n.° 009-2020/C.H, recibido el 24 de setiembre de 2020, que contiene el cronograma gantt actualizado **(Apéndice n.° 28)**

Del cuaderno de obra

Respecto a la presente partida, se evidenció las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 3)**:

"Asiento N° 012 supervisor: 12 de Setiembre de 2020
[...] Se pide al Contratista colocar toda la señalización temporal de seguridad de la partida 01.04.02 [...]".

Es de precisar, que el Supervisor solicitó a través del asiento n.° 012 el cumplimiento de la citada partida, sin embargo, el contratista no cumplió; toda vez que, no existe anotación en el cuaderno de obra por parte del residente, durante el mes de setiembre (valorización n.° 1), no evidenciándose los instrumentos de señalización: carteles, cinta de seguridad, entre otros similares.

Del sustento del metrado valorizado:

De lo señalado en los párrafos precedentes, se evidenció que en el sustento del metrado ejecutado de la partida se visualiza un total de "*0.00*", al igual que en el resumen de metrados; sin embargo, el contratista consignó en la valorización n.° 1, un metrado igual a uno ("*1.00*"), el cual se observa en la columna – Metrado – Valorización Actual, el mismo que no cuenta con documentación sustentante, a continuación, se muestra la imagen siguiente:

IMAGEN N° 19
VALORIZACIÓN N° 1

VALORIZACION DE OBRA N° 01 - AL 30 SETIEMBRE 2020

OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL CASERÍO HUITOCOCHA, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI
ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
FORMULA 01: UNICA
PRESUPUESTO CONTRATADO: S/. 257,446.20 SIN IGV
PLAZO DE EJECUCION: 60 DIAS CALENDARIOS Valo N° : 1.00

Item	Descripción	Und.	PRESUPUESTO CONTRATADO			VALORIZACION ANTERIOR			VALORIZACION ACTUAL		
			Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)	Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%
01	REHABILITACION DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL HUITOCOCHA				205,836.50						
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				4,286.80						
01.01.01	TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00%	0.30	900.00	30.00%
01.01.02	DESVIO PROVISIONAL DE CAÑO NATURAL	m	20.00	36.09	721.80	0.00	0.00	0.00%	20.00	721.80	100.00%
01.01.03	LIMPIEZA DE CAUCE Y ENCAUZAMIENTO	m	20.00	6.76	135.20	0.00	0.00	0.00%	20.00	135.20	100.00%
01.01.04	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	140.00	0.90	126.00	0.00	0.00	0.00%	140.00	126.00	100.00%
01.01.05	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	m2	140.00	2.17	303.80	0.00	0.00	0.00%	140.00	303.80	100.00%
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				35,777.57						
01.02.01	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINARIA	m3	67.39	5.53	372.67	0.00	0.00	0.00%		0.00	0.00%
01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30M. (A MANO USANDO CARRETILLA)	m3	67.39	19.29	1,299.95	0.00	0.00	0.00%		0.00	0.00%
01.02.03	CORTE DE TERRENO CON MAQUINARIA	m3	185.90	8.50	1,580.15	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
01.02.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉS		880.00	36.96	32,524.80	0.00	0.00	0.00%	550.00	20,329.00	62.50%
01.03	AFIRMADO				2,595.60						
01.03.01	CAPA DE RODADURA E= 10 CM. (70% H. + 30%		280.00	9.27	2,595.60	0.00	0.00	0.00%	1.00		0.00%
01.04	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD				810.32						
01.04.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	und	7.00	40.76	285.32	0.00	0.00	0.00%	7.00	285.32	100.00%
01.04.02	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00%	1.00	100.00	100.00%
01.04.03	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TR	glb	1.00	425.00	425.00	0.00	0.00	0.00%	1.00	425.00	100.00%

SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD

Fuente: Comprobante de pago n.° 006602 de 15 de octubre de 2020, que contiene la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**

Cabe precisar que, el importe consignado en la valorización n.° 1 – setiembre de 2020, el contratista valorizó un monto de S/100,00 (equivalente a 1unidad); sin embargo, no se evidenció documento que sustente la existencia del metrado ejecutado respecto a los instrumentos de señalización: carteles, cinta de seguridad, entre otros similares. Por lo que no correspondía realizar el pago de esta partida; toda vez que, no se materializó construcción o meta física en beneficio de la Obra, incumpliendo con la finalidad de la IOARR.

- **PARTIDA 01.04.03 RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO**

De las especificaciones técnicas

Respecto a estas partidas las especificaciones técnicas del expediente técnico señalan lo siguiente:

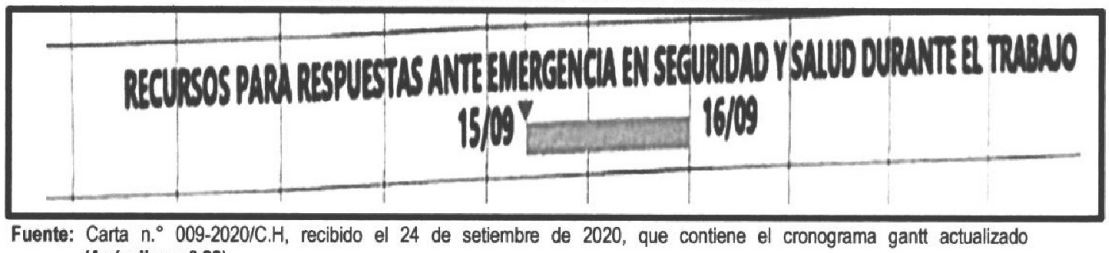
"DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende los mecanismos técnicos, administrativos y equipamiento necesario para atender un accidente de trabajo con daños personales y/o materiales, producto de a ausencia o implementación incorrecta de alguna medida de control de riesgos. Estos accidentes podrían tener impactos ambientales negativos. Se debe considerar, sin llegar a limitarse: Botiquines, tópicos de primeros auxilios, camillas, vehículos para transporte de heridos (ambulancias), equipos de extinción de fuego (extintores, mantas ignifugas, cilindros con arena), trapos absorbentes (derrames de productos químicos".

Del cronograma gantt actualizado de obra

Como parte del contenido del citado cronograma, se evidenció que la partida 01.04.03 Recursos para respuestas ante emergencia en seguridad y salud durante el trabajo, se debió realizar en dos días calendario, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 20
CRONOGRAMA GANTT ACTUALIZADO
PARTIDA 01. 04.03 RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO



Fuente: Carta n.° 009-2020/C.H, recibido el 24 de setiembre de 2020, que contiene el cronograma gantt actualizado **(Apéndice n.° 28)**

Del cuaderno de obra

Respecto a la presente partida, esta se valorizó al 100% en el mes de setiembre de 2020 (Valorización n.° 1); sin embargo, no se evidenció anotación del Residente y/o del Supervisor de obra durante el citado mes **(Apéndice n.° 3)**, respecto a los materiales: botiquín y camilla de seguridad.

Del sustento del metrado valorizado

Respecto a esta partida se evidenció que, en los análisis de costos unitarios del expediente técnico, se señaló que el costo unitario directo por la partida de Recursos para respuestas ante emergencia en seguridad y salud durante el trabajo, tiene un monto de S/425,00 (precio por unidad); sin embargo, es preciso indicar que la citada partida comprendía de los siguientes materiales: botiquín y camilla de seguridad y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEPE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

salud, siendo estos un todo (Kit); es decir los 2 materiales equivalen a una (1) unidad de metrado, no evidenciándose la existencia de los mismos, a continuación se muestra la siguiente imagen:

IMAGEN N°21
PARTIDA 01.04.03 RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO

Partida	01.04.03	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO					
Rendimiento	glb/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000			Costo unitario directo por : glb	425.00
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Materiales						
0267100005	BOTIQUIN (equipado segun lista de materiales)		und		1.0000	75.00	75.00
0257100012	CAMILLA DE SEGURIDAD Y SALUD		und		1.0000	350.00	350.00
							425.00

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 124-2020-MDY-GM de 12 junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**

De lo señalado en los párrafos precedentes, se evidenció que en el sustento del metrado ejecutado de la partida se visualiza un total de "*0.00*", al igual que en el resumen de metrados; sin embargo, el contratista consignó en la valorización n.° 1, un metrado igual a uno ("*1.00*"), el cual se observa en la columna – Metrado – Valorización Actual, el mismo que no cuenta con documentación sustentante: a continuación, se muestra la imagen siguiente:

IMAGEN N° 22
VALORIZACIÓN N° 1

VALORIZACION DE OBRA Nº 01 - AL 30 SETIEMBRE 2020

OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL CASERÍO HUITOCOCHA, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI
ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
FORMULA 01: UNICA
PRESUPUESTO CONTRATADO: S/. 257,446.20 SIN IGV
PLAZO DE EJECUCION: 60 DIAS CALENDARIOS Valo N° : 1.00

Item	Descripción	Und.	PRESUPUESTO CONTRATADO			VALORIZACION ANTERIOR			VALORIZACION ACTUAL		
			Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)	Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%
01	REHABILITACION DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL HUITOCOCHA				285,836.50						
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				4,288.80						
01.01.01	TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00%	0.30	900.00	30.00%
01.01.02	DESVIO PROVISIONAL DE CAÑO NATURAL	m	20.00	36.09	721.80	0.00	0.00	0.00%	20.00	721.80	100.00%
01.01.03	LIMPIEZA DE CAUCE Y ENCAUZAMIENTO	m	20.00	6.76	135.20	0.00	0.00	0.00%	20.00	135.20	100.00%
01.01.04	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	140.00	0.90	126.00	0.00	0.00	0.00%	140.00	126.00	100.00%
01.01.05	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	m2	140.00	2.17	303.80	0.00	0.00	0.00%	140.00	303.80	100.00%
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				35,777.57						
01.02.01	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINARIA	m3	67.39	5.53	372.67	0.00	0.00	0.00%		0.00	0.00%
01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE HAST		67.39	19.29	1,299.95	0.00	0.00	0.00%		0.00	0.00%
01.02.03	CORTE DE TERRENO CON MAQUINARIA		185.90	8.50	1,580.15	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
01.02.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PI		880.00	36.96	32,524.80	0.00	0.00	0.00%	550.00	20,328.00	62.50%
01.03	AFIRMADO				2,595.60					1.00	
01.03.01	CAPA DE RODADURA E= 10 CM. (70% H. + 30		280.00	9.27	2,595.60	0.00	0.00	0.00%			0.00%
01.04	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD				810.32						
01.04.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	und	7.00	40.76	285.32	0.00	0.00	0.00%	7.00	285.32	100.00%
01.04.02	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00%	1.00	100.00	100.00%
01.04.03	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TR	glb	1.00	425.00	425.00	0.00	0.00	0.00%	1.00	425.00	100.00%

RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO

Fuente: Comprobante de pago n.° 006602 de 15 de octubre de 2020, que contiene la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**

Cabe precisar que, el importe consignado en la valorización n.° 1 – setiembre de 2020, el contratista valorizó un monto de S/425,00 (equivalente a 1unidad); sin embargo, no se evidenció documento que sustente la existencia del metrado ejecutado respecto a los materiales (botiquín y camilla de seguridad y salud). Por lo que no correspondía realizar el pago de esta partida.

- **PARTIDA 01.06.01 HINCADO PILOTES DE MADERA QUINILLA O SIMILAR**

De las especificaciones técnicas

Respecto a esta partida las especificaciones técnicas del expediente técnico señalan lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

"DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende los trabajos de colocación de pilotes de madera Quinilla o similar 8"x8", preparados y apuntalados preferentemente en el piso, utilizando retroexcavadora sobre llantas 75-110 HP 50-1.3 yd3, esto con la finalidad de adquirir un anclaje perfecto de la madera, la madera a emplearse deberá ser de primera cuya calidad será verificado por el Ingeniero Inspector.

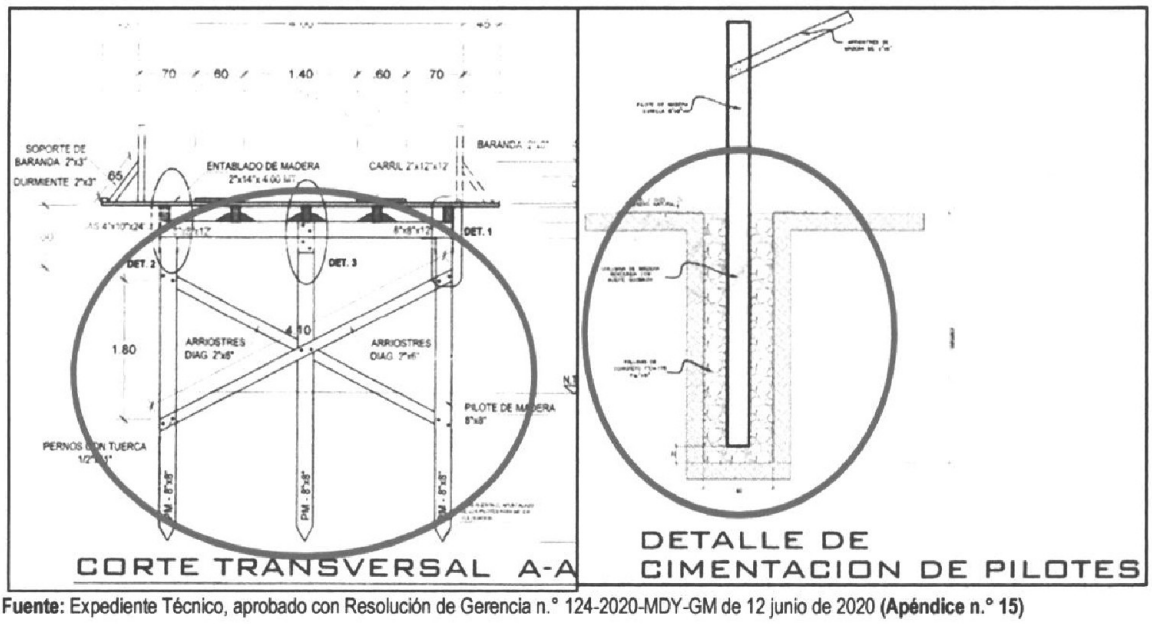
FORMA DE PAGO

El pago se efectuará en UND en la forma indicada y aprobada por el Supervisor o Inspector de obra, al precio unitario del Contrato y por control de avance […]"

De los planos de obra:

Al respecto, como parte del expediente técnico se evidenció la existencia del plano (lámina E-01) "Planta de Distribución de Pilotes, Durmientes, Vigas Longitudinales" y el plano (lámina D-01) "Detalles de Construcción de Puente de Madera", los mismos que corresponden a los detalles de la estructura del puente de madera, que se muestran a continuación:

IMAGEN N° 23
DETALLES CONSTRUCTIVOS DE LOS PILOTES DE MADERA DEL PUENTE



Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 124-2020-MDY-GM de 12 junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**

De la imagen se observa que los pilotes de madera deben estar embebidos en concreto simple de F'c = 175 Kg/cm2; por lo que, la ejecución de estos elementos de madera se debe realizar antes para posteriormente realizar el relleno con la mezcla de concreto, garantizando la estabilidad del elemento de soporte.

Sin embargo, de lo descrito en los párrafos anteriores, se evidenció que existen diferencias entre las especificaciones técnicas del expediente técnico y los planos (lámina E-01) y (lámina D-01), relacionadas a la ejecución de la partida 01.06.01 Hincado pilotes de madera quinilla o similar.

Al respecto, las **especificaciones técnicas** indicaban que los trabajos de colocación de pilotes de madera debían ser preparados y apuntalados preferentemente en el piso, utilizando retroexcavadora; mientras que los **planos** precisaban que este trabajo se debía realizar colocando los pilotes dentro de un hoyo previamente excavado ("*01.02.01 Excavación de zanja con maquinaria*"), para luego ser embebido con

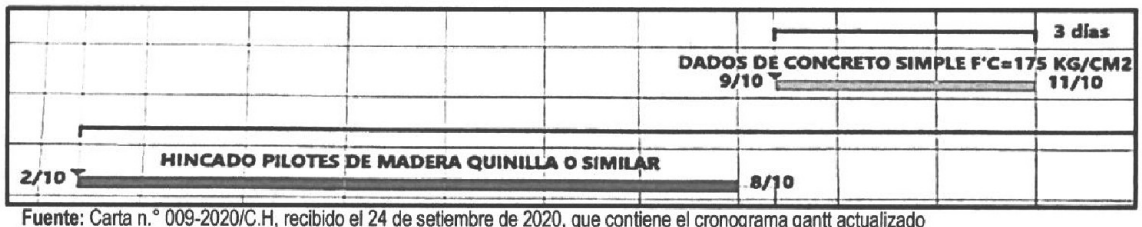
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

concreto ("*01.05.01 Dados de concreto simple FC-175 KG/CM2*"), según la imagen n.° 22; a pesar de ello, no se evidenció a través de documentos los trabajos realizados por el Contratista, tampoco se advirtió anotaciones en el cuaderno de obra respecto al uso de equipamiento (retroexcavadora), considerado en los análisis de costos unitarios del expediente técnico.

Del cronograma gantt actualizado de obra

Como parte del contenido del citado cronograma, se evidenció que la partida 01.06.01 Hincado pilotes de madera quinilla o similar, se debió ejecutar en 7 días calendario, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 24
CRONOGRAMA GANTT ACTUALIZADO
PARTIDA 01.06.01 HINCADO PILOTES DE MADERA QUINILLA O SIMILAR



Fuente: Carta n.° 009-2020/C.H, recibido el 24 de setiembre de 2020, que contiene el cronograma gantt actualizado **(Apéndice n.° 28)**

Del cuaderno de obra

Respecto a la presente partida, se evidenció las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 3)**:

"Asiento N° 047 del residente: 03/10/20
[...] Se realiza el trazo y replanteo de ubicación de los pilotes de madera y se comenzó a realizar los trabajos de la partida incado de pilotes".

"Asiento N° 049 del residente: 05/10/20
[...] Se continuán con los trabajos de hincado de pilotes con la presencia del ingeniero supervisor y residente".

"Asiento N° 053 del residente: 07/10/20
[...] se continua con los hincados de pilotes. [...]".

"Asiento N° 075 del residente: 20/10/20
[...] se continúa con la partida hincado de pilotes".

En tal sentido, de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes no se evidenció que el residente realizó consulta alguna sobre la discrepancia del proceso constructivo entre las especificaciones técnicas y los planos; tampoco, se observó anotaciones del supervisor, a través del cual haya autorizado la ejecución de la partida hincado de pilotes de madera quinilla o similar, utilizando lo establecido en las especificaciones técnicas o lo indicado en los planos; tampoco se evidenció el uso de equipo señalado en los análisis de costos unitarios del expediente técnico (retroexcavadora sobre orugas). Finalmente, no confirmó los trabajos realizados por el Contratista señalados en el cuaderno de obra por el Residente.

Del sustento del metrado valorizado

Respecto a la valorización n.° 02 - octubre 2020, se identificó el pago del metrado (10 und)[55], equivalente a S/9 703,20; sin embargo, no existe evidencia, entre ellos

[55] Presentado mediante carta n.° 0137-2020-OLSER-SC ,de 6 de noviembre de 2020.

fotografías que describan los trabajos realizados, los cuales debieron formar parte de los informes del Contratista y del Consultor de la obra, respecto a esta partida; del mismo modo, tampoco se evidenció anotaciones en el cuaderno de obra relacionadas al uso de equipamiento señalado en los análisis de costos unitarios del expediente técnico (retroexcavadora sobre oruga) considerado en la citada partida, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 25
PARTIDA 01.06.01 HINCADO PILOTES DE MADERA QUINILLA O SIMILAR

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	1101004	RENOVACION DE PUENTE: EN EL(LA) CASERIO HUITOCOCHA DISTRITO DE YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI					
Subpresupuesto	001	CONSTRUCCION DE PUENTE				Fecha presupuesto	30/11/2019
Partida	01.06.01	HINCADO PILOTES DE MADERA QUINILLA O SIMILAR					
Rendimiento	und/DIA	MO. 8.0000 EQ. 8.0000			Costo unitario directo por : und		970.32
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	1.0000	22.94	22.94
0101010005	PEON		hh	2.0000	2.0000	16.39	32.78
							55.72
	Materiales						
0231010012	PILOTE DE MADERA QUINILLA 8"X8"		p2		104.9900	6.60	692.93
							692.93
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	55.72	1.67
0301170002002	RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115 - 165 HP		hm	1.0000	1.0000	220.00	220.00
							221.67

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 124-2020-MDY-GM de 12 junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**

Cabe precisar que, en el cuaderno de obra no se mencionan las dimensiones ni la cantidad de pilotes ejecutados o avanzados por día, tampoco mencionaba el equipo que utilizó e incluso no se evidenció que el Residente haya realizado la consulta respecto a las diferencias en el proceso constructivo entre las especificaciones técnicas y los planos, y que estos hayan sido aprobados por el supervisor; por lo que, no correspondía su pago.

Aunado a lo señalado, funcionarios de la Entidad y el OCI realizaron una visita in situ el 9 de diciembre de 2020, teniendo como resultado el informe de orientación de oficio n.° 030-2020-OCI/2671-SOO. Asimismo, con fecha 10 de setiembre de 2025, los miembros de la comisión auditora y funcionarios levantaron Acta de Visita In Situ n.° 002 -2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, evidenciándose en ambas visitas la no existencia de trabajos realizados de la Partida 01.06.01 Hincado pilotes de madera quinilla o similar; toda vez que, no se ubicó ningún elemento vertical (pilotes) dentro del cauce del río. Por lo que no correspondía realizar el pago de esta partida; toda vez que, no se materializó construcción o meta física en beneficio de la Obra, incumpliendo con la finalidad de la IOARR.

- **PARTIDA 01.06.04 ARRIOSTRE DIAGONAL DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"X6"X15'**

De las especificaciones técnicas

Respecto a esta partida las especificaciones técnicas del expediente técnico señalan lo siguiente:

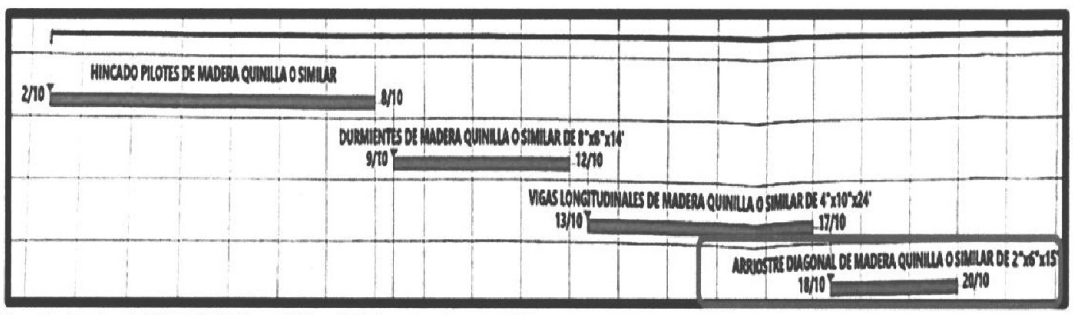
"DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende los trabajos de colocación de los Arriostres diagonales que serán de sección de 2"X6" de madera quinilla o similar. Estos serán fijados a los Pilotes de madera como se indica en los planos.

FORMA DE PAGO
El pago se efectuará en P2 en la forma indicada y aprobada por el Supervisor o Inspector de obra, al precio unitario del Contrato y por control de avance [...]".

Del cronograma gantt actualizado de obra
Como parte del contenido del citado cronograma, se evidenció que la partida 01.06.04 Arriostre diagonal de madera quinilla o similar de 2"x6"x15', se debió ejecutar en 3 días calendario, posterior a la partida 01.06.03 Vigas longitudinales de madera quinilla o similar de 4"x10"x24' y a la partida 01.06.01 Hincado pilotes de madera quinilla o similar, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 26
CRONOGRAMA GANTT ACTUALIZADO
PARTIDA 01.06.04 ARRIOSTRE DIAGONAL DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"X6"X15'



Fuente: Carta n.° 009-2020/C.H, recibido el 24 de setiembre de 2020, que contiene el cronograma gantt actualizado **(Apéndice n.° 28)**

Del cuaderno de obra
Respecto a la presente partida, se evidenció las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 3)**:

"Asiento N° 063 del residente: 13/10/20
Se inicia el día con la verificación de los arriostres diagonales de madera quinilla o similar 2"X6"X15' por parte de la supervisión. Para una vez aprobado y verificado por el ingeniero supervisor comenzar con la colocación de los arriostres diagonales".

"Asiento N° 065 del residente: 14/10/20
Se continúan con los trabajos de colocación de los arriostres diagonales de madera quinilla o similar especificadas en el expediente tecnico [...]".

"Asiento N° 079 del residente: 22/10/20
[...] en horas de la tarde se está continuando con la colocación de los arriostres diagonales".

"Asiento N° 081 del residente: 23/10/20
Continua la colocación de arriostres diagonales de madera quinilla o similar especificadas en el expediente técnico. [...]".

En tal sentido, de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes no se evidenció que el Supervisor haya confirmado los trabajos realizados por el Contratista y señalados en el cuaderno de obra por el Residente; tampoco se evidenció el uso de equipo señalado en los análisis de costos unitarios del expediente técnico (herramientas manuales y taladro con broca).

Del sustento del metrado valorizado
Respecto a la valorización n.° 01 – setiembre 2020, se identificó el pago del metrado (*170.00 p2*), a pesar de no haberse ejecutado la partida 01.06.01 Hincado pilotes de madera quinilla o similar (partida que debió ejecutarse antes); del mismo modo, en la

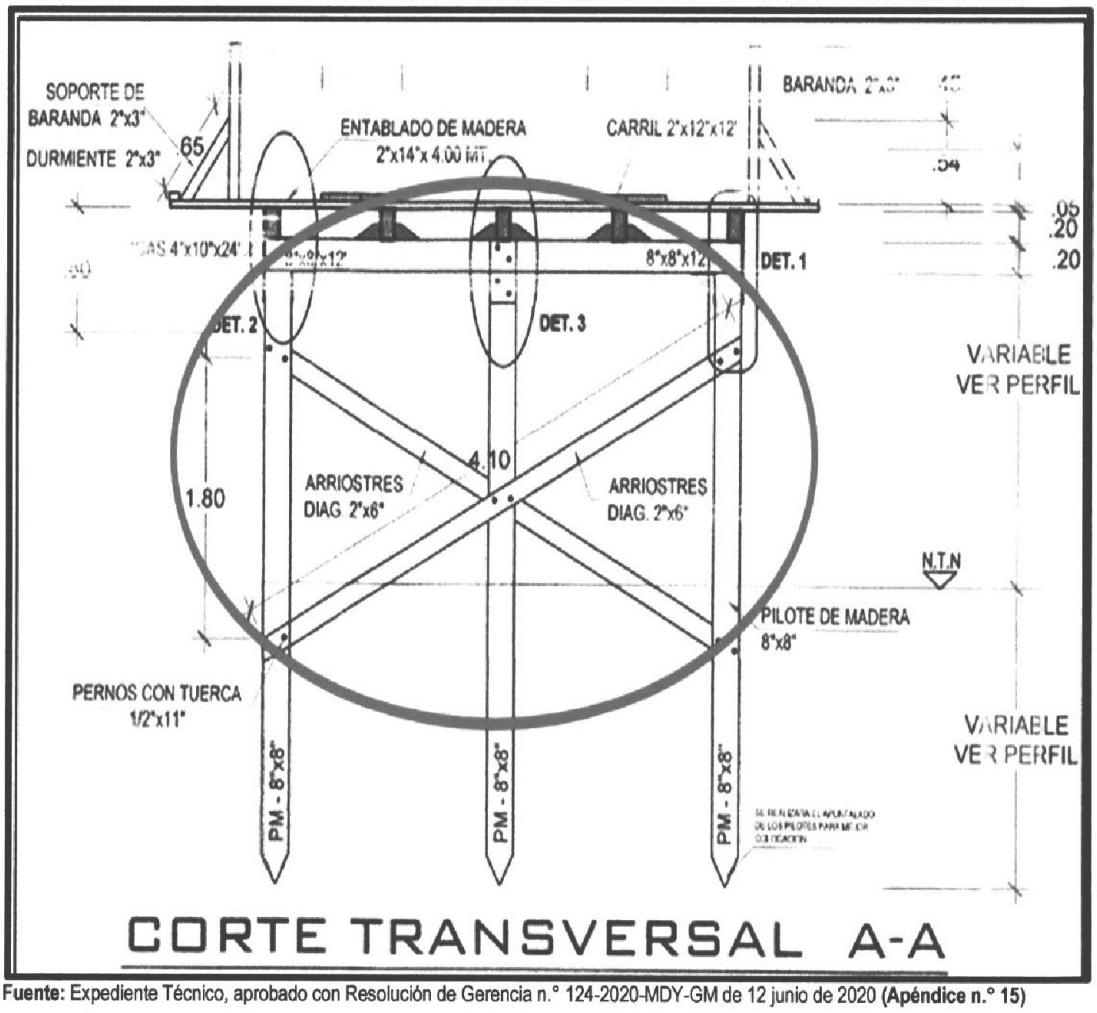
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

valorización n.° 02 – octubre 2020, se identificó el pago del metrado (*37.95 p2*), habiéndose valorizado un metrado acumulado de 207.95 p2, equivalente a S/1 946,41; sin embargo, no existe evidencia, entre ellos fotografías que describan los trabajos realizados, los cuales debieron formar parte de los informes del Contratista y del Consultor de la obra, respecto a esta partida.

Del mismo modo, no se evidenció anotaciones en el cuaderno de obra por parte del Supervisor, confirmando los trabajos realizados, tampoco se mencionan las dimensiones ni la cantidad de arriostres diagonales ejecutados o avanzados por día.

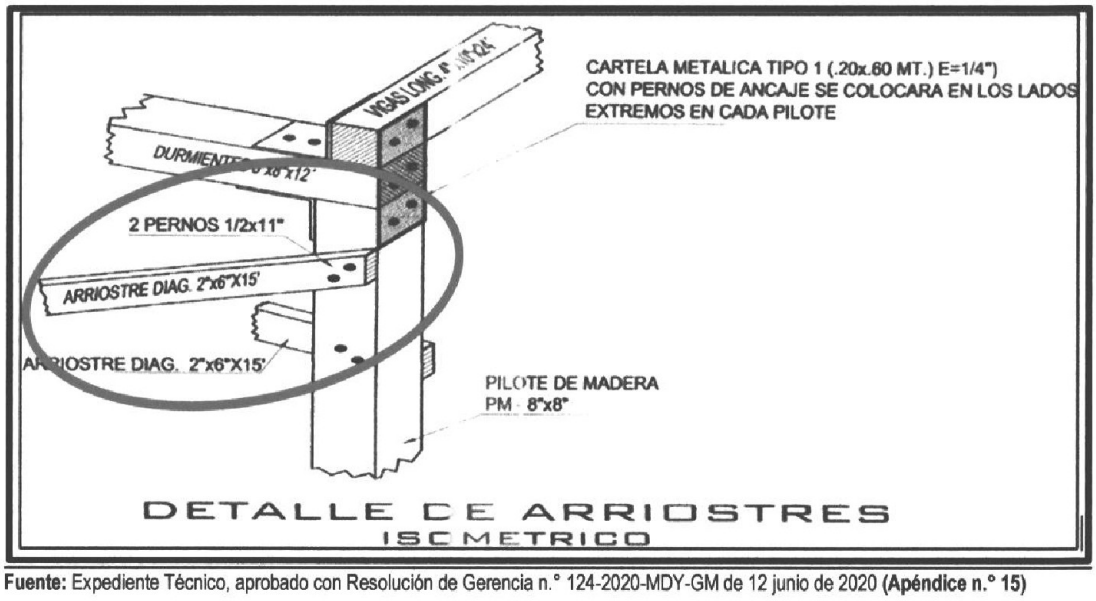
Aunado a lo señalado, como parte del expediente técnico se evidenció la existencia del plano (lámina E-01) Planta de Distribución de Pilotes, Durmientes, Vigas Longitudinales; a través del cual se muestra el proceso constructivo (corte transversal A-A), el que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 27
DETALLES CONSTRUCTIVOS DE LOS ARRIOSTRES DIAGONALES DE MADERA DEL PUENTE



Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 124-2020-MDY-GM de 12 junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**

IMAGEN N° 28
DETALLES CONSTRUCTIVOS EN ISOMÉTRICO DE LOS ARRIOSTRES DIAGONALES DE MADERA DEL PUENTE



Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 124-2020-MDY-GM de 12 junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**

De los detalles mostrados, se evidencia que era imprescindible haber ejecutado la partida de Hincado de pilotes de madera, para ejecutar la partida de Arriostres diagonal de madera quinilla o similar de 2"X6"X15´; toda vez que, estos elementos son fijados mediante conexiones empernadas a los pilotes del puente, por lo que no correspondía realizar el pago de esta partida; toda vez que, no se materializó construcción o meta física en beneficio de la Obra, incumpliendo con la finalidad de la IOARR.

- **PARTIDA 01.06.05 ARRIOSTRE TRANSVERSAL DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"X6"X24´**

De las especificaciones técnicas
Respecto a esta partida las especificaciones técnicas del expediente técnico señalan lo siguiente:

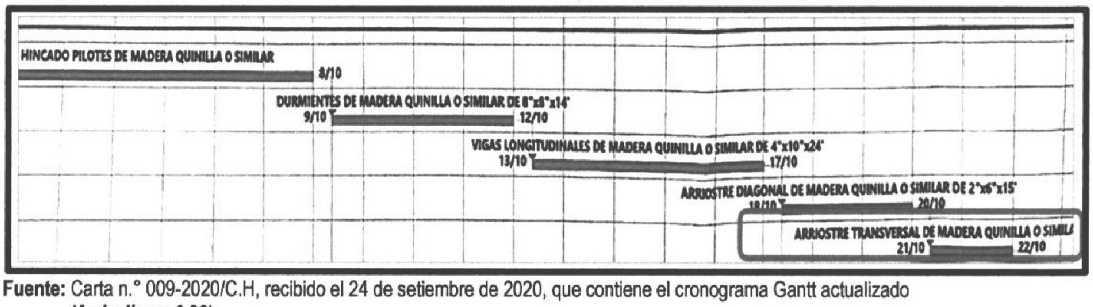
"DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende los trabajos de colocación de los Arriostres Longitudinales serán de sección de 2"X6" de madera quinilla o similar. Estos serán fijados a los Pilotes de madera como se indica en los planos.

FORMA DE PAGO
El pago se efectuará en P2 en la forma indicada y aprobada por el Supervisor o Inspector de obra, al precio unitario del Contrato y por control de avance [...]".

Del cronograma gantt actualizado de obra
Como parte del contenido del citado cronograma, se evidenció que la partida 01.06.05 Arriostre transversal de madera quinilla o similar de 2"x6"x24´, se debió ejecutar en 3 días calendario, posterior a la partida 01.06.03 Vigas longitudinales de madera quinilla o similar de 4"x10"x24' y a la partida 01.06.01 Hincado pilotes de madera quinilla o similar, tal como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 29
CRONOGRAMA GANTT ACTUALIZADO
01.06.05 ARRIOSTRE TRANSVERSAL DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"X6"X24'



Fuente: Carta n.° 009-2020/C.H, recibido el 24 de setiembre de 2020, que contiene el cronograma Gantt actualizado **(Apéndice n.° 28)**

Del cuaderno de obra

Respecto a la presente partida, se evidenció las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 3)**:

"Asiento N° 065 del residente: 14/10/20
[...] En horas de la tarde se procede con la partida colocación de los arriostres transversales de dimensiones 2"X6"X24' [...]".

"Asiento N° 081 del residente: 23/10/20
[...] En horas de la tarde se continua con la colocacion de los arriostres transversales de dimensiones 2"X6"X24'".
"Asiento N° 083 del residente: 24/10/20
[...] Se continua con la partida colocación de los arriostres transversales de dimensiones 2"X6"X24'".

"Asiento N° 085 del residente: 25/10/20
Se continua con los trabajos de la partida colocación de los arriostres transversales".

"Asiento N° 087 del residente: 26/10/20
[...] se continúan con los trabajos de colocación de los arriostres transversales de madera quinilla o similar especificadas en el expediente tecnico [...]".

En tal sentido, de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes no se evidenció que el supervisor haya confirmado los trabajos realizados por el Contratista y señalados en el cuaderno de obra por el residente".

Del sustento del metrado valorizado

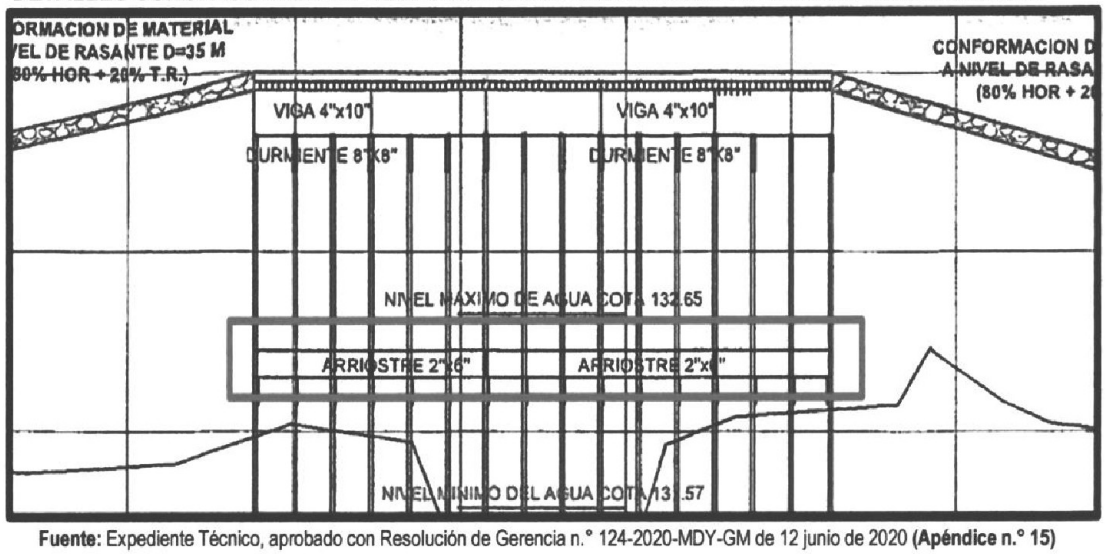
Respecto a la valorización n.° 01 – setiembre 2020, se identificó el pago del metrado (90.00 p2), a pesar de no haberse ejecutado la partida 01.06.01 Hincado pilotes de madera quinilla o similar (partida que debió ejecutarse antes); del mismo modo, en la valorización n.° 02 – octubre 2020, se identificó el pago del metrado (15.56 p2), habiéndose valorizado un metrado acumulado de 105.56 p2, equivalente a S/913,09; sin embargo, no existe evidencia, entre ellos fotografías que describan los trabajos realizados, los cuales debieron formar parte de los informes del Contratista y del Consultor de la obra, respecto a esta partida.

Del mismo modo, no se evidenció anotaciones en el cuaderno de obra por parte del Supervisor, confirmando los trabajos realizados, tampoco se mencionan las dimensiones ni la cantidad de arriostres diagonales ejecutados o avanzados por día.

Por otro lado, se evidenció como parte del expediente técnico la existencia del plano (lámina PP-01) Planta y Perfil Longitudinal Volúmenes de Corte, el que se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 30
DETALLES CONSTRUCTIVOS DE LOS ARRIOSTRES TRANSVERSALES DE MADERA DEL PUENTE



Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 124-2020-MDY-GM de 12 junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**

Como se observa en la imagen n.° 29, para ejecutar la partida 01.06.05 Arriostres transversal de madera quinilla o similar de 2"x6"x24´, era indispensable haber ejecutado la partida 01.06.01 Hincado de pilotes de madera quinilla o similar, toda vez que, estos elementos son fijados a los pilotes de madera, por lo que no correspondía realizar el pago de esta partida; toda vez que, no se materializó construcción o meta física en beneficio de la Obra, incumpliendo con la finalidad de la IOARR.

- **PARTIDA 01.06.06 ENTABLADO DE MADERA QUINILLA O SIMILAR 2"X14"X14'**

De las especificaciones técnicas
Respecto a esta partida las especificaciones técnicas del expediente técnico señalan lo siguiente:

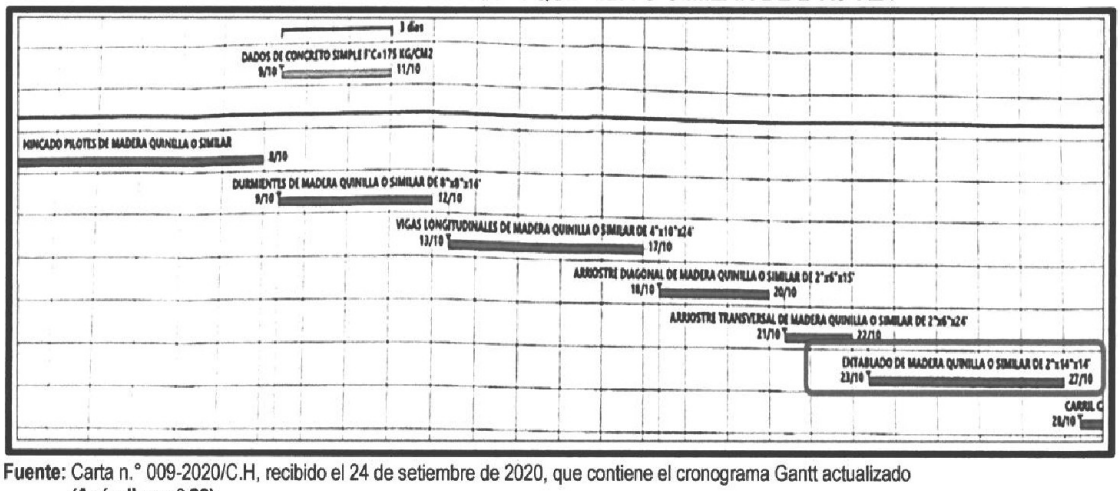
"DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende los trabajos de colocación del entablado que estará conformado con tablas de sección de 2"X14" de madera quinilla o similar. Estos serán fijados a las Vigas Longitudinales de madera, mediante cangamos de fierro corrugado, como se indica en los planos.

FORMA DE PAGO
El pago se efectuará en P2 en la forma indicada y aprobada por el Supervisor o Inspector de obra, al precio unitario del Contrato y por control de avance [...]".

Del cronograma gantt actualizado de obra
Como parte del contenido del citado cronograma, se evidenció que la partida 01.06.06 Entablado de madera quinilla o similar 2"x14"x14', se debió ejecutar en 5 días calendario, posterior a la partida 01.06.05 Arriostre transversal de madera quinilla o similar de 2"x6"x24', partida 01.06.04 Arriostre diagonal de madera quinilla o similar de 2"x6"x15', Partida 01.06.03 Vigas longitudinales de madera quinilla o similar de 4"x10"x24' y Partida 01.06.01 Hincado pilotes de madera quinilla o similar, tal como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

IMAGEN N° 31
CRONOGRAMA GANTT ACTUALIZADO
01.06.06 ENTABLADO DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"X6"X24'



Fuente: Carta n.° 009-2020/C.H, recibido el 24 de setiembre de 2020, que contiene el cronograma Gantt actualizado **(Apéndice n.° 28)**

Del cuaderno de obra

Al respecto a la presente partida, se evidenció las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 3)**:

"Asiento N° 067 del residente: 15/10/20
[...] En presencia del supervisor y residente y algunos pobladores de caserío se procede a realizar el entablado de madera de dimensiones [...]. En horas de la tarde se continuan con los trabajos de la partida entablado de madera. [...]".

"Asiento N° 087 del residente: 26/10/20
[...] En horas de la tarde se esta continuando con los trabajos para la partida entablado de madera".

"Asiento N° 089 del residente: 27/10/20
Se continua con los trabajos de la partida correspondiente a la realización del entablado de madera. [...]".

En tal sentido, de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes no se evidenció que el Supervisor haya confirmado los trabajos realizados por el Contratista y señalados en el cuaderno de obra por el Residente.

Del sustento del metrado valorizado

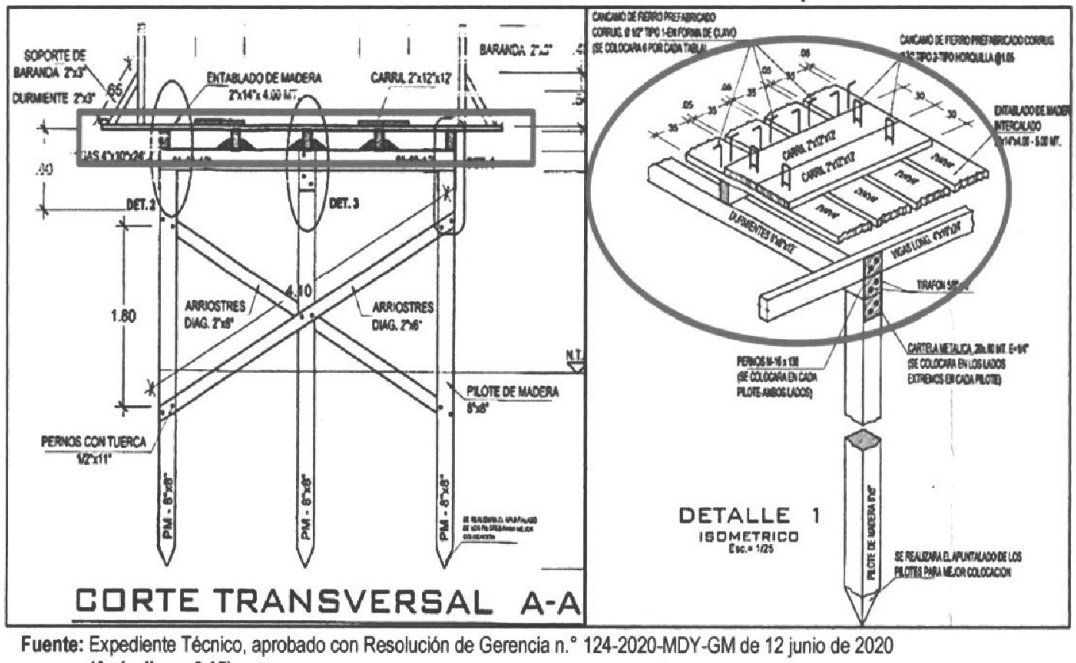
Respecto a la valorización n.° 01 – setiembre 2020, se identificó el pago del metrado (153.11 p2), a pesar de no haberse ejecutado la partida 01.06.01 Hincado pilotes de madera quinilla o similar (partida que debió ejecutarse antes); del mismo modo, en la valorización n.° 02 – octubre 2020, se identificó el pago del metrado (9.57 p2), habiéndose valorizado un metrado acumulado de 162.68 p2, equivalente a S/1 578,00 sin embargo, no existe evidencia, entre ellos fotografías que describan los trabajos realizados, los cuales debieron formar parte de los informes del Contratista y del Consultor de la obra, respecto a esta partida.

Del mismo modo, no se evidenció anotaciones en el cuaderno de obra por parte del supervisor, confirmando los trabajos realizados, tampoco se mencionan las dimensiones ni la cantidad de entablado de madera ejecutados o avanzados por día.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por otro lado, se evidenció como parte del expediente técnico la existencia del plano (lámina E-01) "Planta de Distribución de Pilotes, Durmientes, Vigas Longitudinales", (corte transversal A-A y detalle 1), el que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 32
DETALLES CONSTRUCTIVOS DEL ENTABLADO DE MADERA DEL PUENTE



Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 124-2020-MDY-GM de 12 junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**

Como se observa en la imagen n.° 31, para ejecutar la partida 01.06.06 Entablado de madera quinilla o similar de 2"x6"x24', era indispensable haber ejecutado las siguientes partidas: 01.06.01 Hincado de pilotes de madera quinilla o similar, 01.06.02 Durmientes de madera quinilla o similar 8"X8"X14´, 01.06.03 Vigas longitudinales de madera quinilla o similar 4"X10"X24', 01.06.04 Arriostre diagonal de madera quinilla o similar 2"X6"X15' y arriostre transversales de madera quinilla o similar 2"X6"X24´, pues estos debían sostener el entablado de madera, según el proceso constructivo; por lo que no correspondía realizar el pago de esta partida; toda vez que, no se materializó construcción o meta física en beneficio de la Obra, incumpliendo con la finalidad de la IOARR.

- **PARTIDA 01.06.07 CARRIL CARROZABLE DE MADERA QUINILLA 2"X12"X12'**

De las especificaciones técnicas:
Respecto a esta partida las especificaciones técnicas del expediente técnico señalan lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende los trabajos de colocación de los Carriles carrozables que formarán parte del Puente, que serán de sección 2"X12" de madera quinilla o similar. Estos serán fijados al entablado de madera, como se indica en los planos.

FORMA DE PAGO
El pago se efectuará en P2 en la forma indicada y aprobada por el Supervisor o Inspector de obra, al precio unitario del Contrato y por control de avance [...]".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

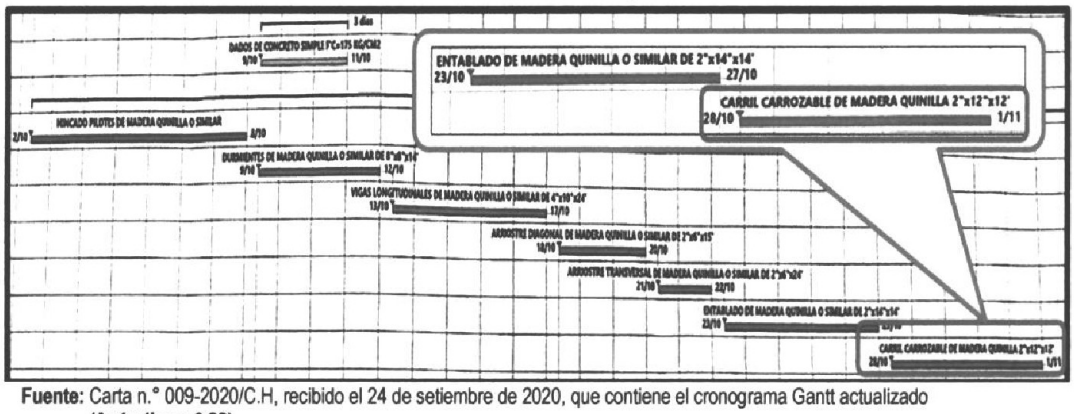
Del Cronograma gantt actualizado de obra

Como parte del contenido del citado cronograma, se evidenció que la partida 01.06.07 Carril carrozable de madera quinilla 2"x12"x12', se debió ejecutar en 5 días calendario, posterior a las siguientes partidas:

- 01.06.06 Entablado de madera quinilla o similar 2"x14"x14'
- 01.06.03 Vigas longitudinales de madera quinilla o similar de 4"x10"x24'
- 01.06.02 Durmientes de madera quinilla o similar 8"X8"X14'
- 01.06.04 Arriostre diagonal de madera quinilla o similar de 2"x6"x15'
- 01.06.05 Arriostre transversal de madera quinilla o similar de 2"x6"x24'
- 01.06.01 Hincado pilotes de madera quinilla o similar

Para mayor detalle se muestra la imagen siguiente:

IMAGEN N° 33
CRONOGRAMA GANTT ACTUALIZADO
01.06.07 CARRIL CARROZABLE DE MADERA QUINILLA 2"X12"X12"



Fuente: Carta n.° 009-2020/C.H, recibido el 24 de setiembre de 2020, que contiene el cronograma Gantt actualizado **(Apéndice n.° 28)**

Del cuaderno de obra

Respecto a la presente partida, se evidenció las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 3)**:

"Asiento N° 069 del residente: 16/10/20
[...] En horas de la tarde se da inicio a la partida para realizar el carril carrozable de madera de dimensiones 2"X12"X12' [...]".

"Asiento N° 089 del residente: 27/10/20
[...] También se continua con los trabajos de la partida para la construcción del carril carrozable".

"Asiento N° 093 del residente: 29/10/20
Se continuan con los trabajos de construcción del carril carrozable. [...]".

"Asiento N° 097 del residente: 31/10/20
Se continuan con los trabajos para la construcción del carril carrozable con madera quinilla de dimensiones de 2"X12"X12' [...]".

En tal sentido, de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes no se evidenció que el Supervisor haya confirmado los trabajos realizados por el Contratista y señalados en el cuaderno de obra por el Residente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEPE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

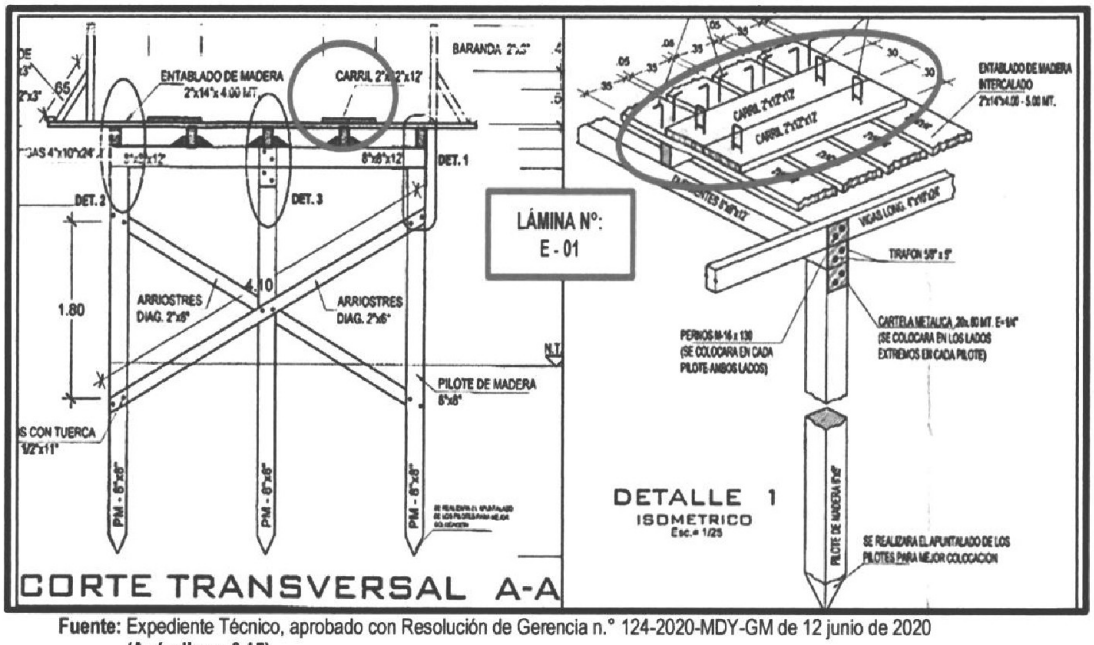
Del sustento del metrado valorizado

Respecto a la valorización n.° 01 – setiembre 2020, se identificó el pago del metrado (370.00 p2), a pesar de no haberse ejecutado la partida 01.06.01 Hincado pilotes de madera quinilla o similar (partida que debió ejecutarse antes); del mismo modo, en la valorización n.° 02 – octubre 2020, se identificó el pago del metrado (80.19 p2), habiéndose valorizado un metrado acumulado de 450.19 p2, equivalente a S/4 101,03; sin embargo, no existe evidencia, entre ellos fotografías que describan los trabajos realizados, los cuales debieron formar parte de los informes del Contratista y del Consultor de la obra, respecto a esta partida.

Del mismo modo, no se evidenció anotaciones en el cuaderno de obra por parte del supervisor, confirmando los trabajos realizados, tampoco se mencionan las dimensiones ni la cantidad de carril carrozable ejecutados o avanzados por día.

Por otro lado, se evidenció como parte del expediente técnico la existencia del plano (lámina E-01) "Planta de Distribución de Pilotes, Durmientes, Vigas Longitudinales", (corte transversal A-A y detalle 1), el que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 34
DETALLES CONSTRUCTIVOS DEL CARRIL CARROZABLE DEL PUENTE



Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 124-2020-MDY-GM de 12 junio de 2020
(Apéndice n.° 15)

Como se observa en la imagen n.° 33, para ejecutar la partida 01.06.07 Carril carrozable de madera quinilla 2"x12"x12', era indispensable haber ejecutado las siguientes partidas:

- 01.06.06 Entablado de madera quinilla o similar 2"x14"x14'
- 01.06.03 Vigas longitudinales de madera quinilla o similar de 4"x10"x24'
- 01.06.02 Durmientes de madera quinilla o similar 8"X8"X14'
- 01.06.04 Arriostre diagonal de madera quinilla o similar de 2"x6"x15'
- 01.06.05 Arriostre transversal de madera quinilla o similar de 2"x6"x24'
- 01.06.01 Hincado pilotes de madera quinilla o similar

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe precisar que, estas debían sostener el entablado de madera según el proceso constructivo, en ese sentido no correspondía realizar el pago de esta partida; toda vez que, no se materializó construcción o meta física en beneficio de la Obra, incumpliendo con la finalidad de la IOARR.

De acuerdo a lo señalado por el especialista de la comisión auditora en el informe técnico n.° 003-2025-OCI-MDY-PH-RRR de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6),** los montos considerados en las valorizaciones n.os 1 y 2 presentadas por el Contratista, no eran los correctos; toda vez que, se evidenció partidas no ejecutadas, por lo que, no correspondía el pago de los mismos, de acuerdo al detalle siguiente:

Respecto a la Valorización n.° 1

CUADRO N° 8
PAGO DE VALORIZACIÓN N° 1 QUE NO CORRESPONDE AL CONTRATISTA

Item	Descripción	Und.	PRESUPUESTO CONTRATADO			VALORIZACION ANTERIOR			VALORIZACION ACTUAL		
			Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)	Metrad.	Valoriz.	%	Metrad	Valoriz.	%
01	REHABILITACION DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL HUITOCOCHA				205,836.50						
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				4,286.80						
01.01.01	TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	3,000.00	3,000.00	-	-	0.00%	0.30	900.00	30.00%
01.01.02	DESVIÓ PROVISIONAL DE CAÑO NATURAL	m	20.00	36.09	721.80	-	-	0.00%	20.00	721.80	100.00%
01.01.03	LIMPIEZA DE CAUCE Y ENCAUZAMIENTO	m	20.00	6.76	135.20	-	-	0.00%	20.00	135.20	100.00%
01.01.04	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	140.00	0.90	126.00	-	-	0.00%	140.00	126.00	100.00%
01.01.05	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m2	140.00	2.17	303.80	-	-	0.00%	140.00	303.80	100.00%
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				35,777.57						
01.02.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO CON MAQUINARIA	m3	880.00	36.96	32,524.80	-	-	0.00%	550.00	20,328.00	62.50%
01.04	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD				810.32						
01.04.01	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und	7.00	40.76	285.32	-	-	0.00%	7.00	285.32	100.00%
01.04.02	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	100.00	100.00	-	-	0.00%	1.00	100.00	100.00%
01.04.03	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	glb	1.00	425.00	425.00	-	-	0.00%	1.00	425.00	100.00%
01.06	ESTRUCTURAS DE MADERA				129,175.44						
01.06.04	ARRIOSTRE DIAGONAL DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"x6"x15'	p2	430.45	9.36	4,029.01	-	-	0.00%	170.00	1,591.20	39.49%
01.06.05	ARRIOSTRE TRANSVERSAL DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"x6"x24'	p2	229.66	8.65	1,986.56	-	-	0.00%	90.00	778.50	39.19%
01.06.06	ENTABLADO DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"x14"x14'	p2	2,967.96	9.70	28,789.21	-	-	0.00%	153.11	1,485.17	5.16%
01.06.07	CARRIL CARROZABLE DE MADERA QUINILLA 2"x12"x12'	p2	930.45	9.11	8,476.40	-	-	0.00%	370.00	3,370.70	39.77%

TOTAL COSTO DIRECTO (I)		**214,538.50**	-		**30,550.69**	
GASTOS GENERALES (2)	10.00%	21,453.85	-		3,055.07	
UTILIDADES (3)	10.00%	21,453.85	-		3,055.07	
TOTAL COSTO (1)+ (2)+ (3)		**257,446.20**	-		**36,660.83**	
TOTAL VALORIZACION DEL MES		**257,446.20**	-		**36,660.83**	
PORCENTAJE DE AVANCE OBRA PARCIAL			-	0.00%	**36,660.83**	**14.24%**

Fuente : Valorizaciones Pagadas (Setiembre 2020 y octubre 2020) **(Apéndices n.os 25 y 27)**
Elaborado por : Especialista de Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del cuadro anterior se evidencia que el pago de la valorización no debió realizarse al contratista por el monto de S/36 660,83.

Coeficiente de Reajuste y Monto del Reajuste por Fórmula Polinómica

El coeficiente de reajuste se determinó teniendo en cuenta los mismos índices unificados de precios considerados en la valorización realizada por el contratista, a continuación, se muestran los cuadros con los cálculos del coeficiente de reajuste y el monto a reajustar por la formula polinómica:

CUADRO N° 9
COEFICIENTE DE REAJUSTE VALORIZACIÓN N.° 1 – SETIEMBRE 2020

K = 0.103*(MOr / MOo) + 0.362*(MTr / MTo) + 0.215*(IFr / IFo) + 0.154*(ACr / ACo) + 0.166*(MAr / MAo)

CONCEPTO	I.U.	INCID. %	COEF. BASE	MES BASE Jun-20	Set-20 VALORIZACION N°01 INDICE	Set-20 VALORIZACION N°01 ka	Oct-20 VALORIZACION N°02 INDICE	Oct-20 VALORIZACION N°02 kr-1
MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	47	100.0000	0.103	619.99	619.99	0.103		
MADERA TERCIADA PARA CARPINTERIA	44	100.0000	0.362	392.64	399.55	0.368		
FLETE TERRESTRE	32	5.5810	0.215	479.33	479.33	0.012		
INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	39	94.4190		464.67	466.30	0.204		
AGREGADO FINO	04	75.9740	0.154	1,054.89	1,062.86	0.118		
CEMENTO PORTLAND TIPO I	21	24.0260		449.56	449.56	0.037		
ACERO DE CONSTRUCCION LISO	02	23.4940	0.166	575.97	593.68	0.040		
MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	49	76.5060		328.68	337.82	0.131		
		SUMA:	1.000					
		COEFICIENT. REAJUSTE (K):			K SET-20	1.013	K OCT-20	

Fuente : Valorizaciones Pagadas (Setiembre 2020 y octubre 2020) **(Apéndices n.os 25 y 27)**
Elaborado por : Especialista de Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

CUADRO N° 10
MONTO REAJUSTE POR FORMULA POLINÓMICA (REINTEGRO)

Monto Contratado 257,446.20

VALORIZACION		AVANCE PROGRAMADO				AVANCE REAL				Coef.	REINTEGRO PROGRAMADO		REINTEGRO REAL		REINTEGRO RECONOCIDO	
		MENSUAL (A)		ACUMULADO		MENSUAL (B)		ACUMULADO		Reajuste	MENSUAL	ACUM.	MENSUAL	ACUMU.	MENSUAL	ACUM.
N°	MES	S/	%	S/	%	S/	%	S/	%	K	(C=A*(K-1))		(C=B*(K-1))			
01	Set-20	46,721.93	18.15%	46,721.93	18.15%	36,660.83	14.24%	36,660.83	14.24%	1.013	607.39	607.39	476.59	476.59	476.59	476.59
02	Oct-20	206,253.46	80.12%	252,975.38	98.26%											
03	Nov-20	4,470.81	1.74%	257,446.20	100.00%											
		257,446.20	100.00%	257,446.20	100.00%	36,660.83	14.24%	36,660.83	14.24%		607.39	607.39	476.59	476.59	476.59	476.59

Fuente : Valorizaciones Pagadas (Setiembre 2020 y octubre 2020) **(Apéndices n.os 25 y 27)**
Elaborado por : Especialista de Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro anterior se determinó que el monto del reajuste por formula polinómica es S/476,59.

CUADRO N° 11
CERTIFICADO DE PAGO VALORIZACIÓN DE OBRA N° 1

	Concepto	Acumulado Anterior	Valoriz. Actual	Valoriz. Acum.	Saldo por Valoriz
1.00	**VALORIZACION DE OBRA**				
1.01	**Valorización de Obra N° 01 (al 30 de Setiembre 2020)**	-	36,660.83	36,660.83	220,785.38
1.02	**REAJUSTE POR FORMULA POLINOMICA**	-	476.59	476.59	
A.	**TOTAL VALORIZACIÓN REAJUSTADA (Sin IGV)**	-	37,137.42	37,137.42	
B.	**VALORIZACION NETA (VN = A)**	-	37,137.42	37,137.42	
	FACTURACION				
-	VALORIAZACION NETA (VN)	-	37,137.42		
-	TOTAL A FACTURAR	-	37,137.42		
	RESUMEN				
-	EN EFECTIVO A CANCELAR	-	37,137.42		
-	SIN I.G.V. (18 % VN)				

Fuente : Valorizaciones Pagadas (Setiembre 2020 y octubre 2020) **(Apéndices n.os 25 y 27)**
Elaborado por : Especialista de Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, de los cuadros precedentes se tiene que la Entidad no debió pagar al Contratista la valorización n.° 1 – setiembre 2020 el monto de S/37 137,42.

Respecto a la Valorización n.° 2

CUADRO N° 12
PAGO DE VALORIZACIÓN N° 2 QUE NO CORRESPONDE AL CONTRATISTA

Item	Descripción	Und.	PRESUPUESTO CONTRATADO			VALORIZACION ANTERIOR			VALORIZACION ACTUAL		
			Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)	Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%
01	REHABILITACION DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL HUITOCOCHA				205,836.50						
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				4,286.80						
01.01.01	TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	3,000.00	3,000.00	0.30	900.00	30.00%	0.30	900.00	30.00%
01.01.02	DESVIÓ PROVISIONAL DE CAÑO NATURAL	m	20.00	36.09	721.80	20.00	721.80	100.00%	-	-	0.00%
01.01.03	LIMPIEZA DE CAUCE Y ENCAUZAMIENTO	m	20.00	6.76	135.20	20.00	135.20	100.00%	-	-	0.00%
01.01.04	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	140.00	0.90	126.00	140.00	126.00	100.00%	-	-	0.00%
01.01.05	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m2	140.00	2.17	303.80	140.00	303.80	100.00%	-	-	0.00%
01.02.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO CON MAQUINARIA	m3	880.00	36.96	32,524.80	550.00	20,328.00	62.50%	330.00	12,196.80	37.50%
01.04	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD				810.32						
01.04.01	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und	7.00	40.76	285.32	7.00	285.32	100.00%	-	-	0.00%
01.04.02	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	100.00	100.00	1.00	100.00	100.00%	-	-	0.00%
01.04.03	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	glb	1.00	425.00	425.00	1.00	425.00	100.00%	-	-	0.00%
01.06	ESTRUCTURAS DE MADERA				129,175.44						
01.06.01	HINCADO PILOTES DE MADERA QUINILLA O SIMILAR	und	48.00	970.32	46,575.36	-	-	0.00%	10.00	9,703.20	20.83%
01.06.04	ARRIOSTRE DIAGONAL DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"x6"x15'	p2	430.45	9.36	4,029.01	170.00	1,591.20	39.49%	37.95	355.21	8.82%
01.06.05	ARRIOSTRE TRANSVERSAL DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"x6"x24'	p2	229.66	8.65	1,986.56	90.00	778.50	39.19%	15.56	134.59	6.78%
01.06.06	ENTABLADO DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 2"x14"x14'	p2	2,967.96	9.70	28,789.21	153.11	1,485.17	5.16%	9.57	92.83	0.32%
01.06.07	CARRIL CARROZABLE DE MADERA QUINILLA 2"x12"x12'	p2	930.45	9.11	8,476.40	370.00	3,370.70	39.77%	80.19	730.53	8.62%
TOTAL COSTO DIRECTO (I)					**214,538.50**		**30,550.69**			**24,113.16**	
GASTOS GENERALES (2)		10.00%			21,453.85		3,055.07			2,411.32	
UTILIDADES (3)		10.00%			21,453.85		3,055.07			2,411.32	
TOTAL COSTO (1)+ (2)+ (3)					**257,446.20**		**36,660.83**			**28,935.80**	
TOTAL VALORIZACION DEL MES					**257,446.20**		**36,660.83**			**28,935.80**	
PORCENTAJE DE AVANCE OBRA PARCIAL							**36,660.83**	**14.24%**		**28,935.80**	**11.24%**

Fuente : Valorizaciones Pagadas (Setiembre 2020 y octubre 2020) **(Apéndices n.os 25 y 27)**
Elaborado por : Especialista de Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro anterior se evidencia que el pago de la valorización no debió realizarse al contratista por el monto de S/28 935,80.

Coeficiente de Reajuste y Monto del Reajuste por Fórmula Polinómica

El coeficiente de reajuste se determinó teniendo en cuenta los mismos Índices Unificados de Precios considerados en la valorización realizada por el contratista, a continuación, se muestran los cuadros con los cálculos del coeficiente de reajuste y el monto a reajustar por la formula polinómica:

(Ver cuadro en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 13
COEFICIENTE DE REAJUSTE VALORIZACIÓN N.° 2 – OCTUBRE 2020

K = 0.103*(MOr / MOo) + 0.362*(MTr / MTo) + 0.215*(IFr / IFo) + 0.154*(ACr / ACo) + 0.166*(MAr / MAo)										
CONCEPTO	I.U.	INCID.	COEF.	MES BASE	Set-20		Oct-20		Nov-20	
					Valorización N°01		Valorización N°02		Valorización N°03	
		%	BASE	Jun-20	INDICE	ka	INDICE	kr-1	INDICE	kr-2
MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	47	100.0000	0.103	619.99	619.99	0.103	632.89	0.105		
MADERA TERCIADA PARA CARPINTERIA	44	100.0000	0.362	392.64	399.55	0.368	405.03	0.373		
FLETE TERRESTRE	32	5.5810	0.215	479.33	479.33	0.012	486.20	0.012		
INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	39	94.4190		464.67	466.30	0.204	466.94	0.204		
AGREGADO FINO	04	75.9740	0.154	1,054.89	1,062.86	0.118	1,077.88	0.120		
CEMENTO PORTLAND TIPO I	21	24.0260		449.56	449.56	0.037	449.56	0.037		
ACERO DE CONSTRUCCION LISO	02	23.4940	0.166	575.97	593.68	0.040	592.51	0.040		
MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	49	76.5060		328.68	337.82	0.131	336.96	0.130		
		SUMA:	1.000							
		COEFICIENT. REAJUSTE (K)			K SET-20	1.013	K OCT-20	1.021	K NOV-2020	

Fuente : Valorizaciones Pagadas (Setiembre 2020 y octubre 2020) **(Apéndices n.os 25 y 27)**
Elaborado por : Especialista de Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

CUADRO N° 14
MONTO REAJUSTE POR FORMULA POLINÓMICA (REINTEGRO)

Monto Contratado 257,446.20

VALORIZACION		AVANCE PROGRAMADO				AVANCE REAL				Coef.	REINTEGRO PROGRAMADO		REINTEGRO REAL		REINTEGRO RECONOCIDO	
		MENSUAL (A)		ACUMULADO		MENSUAL (B)		ACUMULADO		Reajuste	MENSUAL	ACUM.	MENSUAL	ACUMU.	MENSUAL	ACUM.
N°	MES	S/	%	S/	%	S/	%	S/	%	K	(C=A*(K-1))		(C=B*(K-1))			
01	Set-20	46,721.93	18.15%	46,721.93	18.15%	**36,660.83**	14.24%	36,660.83	14.24%	1.013	607.39	607.39	476.59	476.59	476.59	476.59
02	Oct-20	206,253.46	80.12%	252,975.38	98.26%	**28,935.80**	37.72%	65,596.63	51.96%	1.021	4,331.32	4,938.71	607.65	1,084.24	607.65	1,084.24
03	Nov-20	4,470.81	1.74%	257,446.20	100.00%											
		257,446.20	100.00%	257,446.20	100.00%	28,935.80	14.24%	65,596.63	51.96%		607.39	607.39	607.65	1,084.24	**607.65**	**1,084.24**

Fuente : Valorizaciones Pagadas (Setiembre 2020 y octubre 2020) **(Apéndices n.os 25 y 27)**
Elaborado por : Especialista de Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro anterior se determina que el monto del Reajuste por Formula Polinómica es S/607,35.

CUADRO N° 15
CERTIFICADO DE PAGO VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 2

Concepto	Acumulado Anterior	Valoriz. Actual	Valoriz. Acum.	aldo por Valoriz
1.00 VALORIZACION DE OBRA				
1.01 Valorización de Obra N° 02 (al 31 de Octubre 2020)	**36,660.83**	**28,935.80**	**65,596.63**	**152,030.84**
For: MEJORAMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO	36,660.83	28,935.80	65,596.63	152,030.84
1.02 REAJUSTE POR FORMULA POLINOMICA	**476.59**	**607.65**	**1,084.24**	
A. TOTAL VALORIZACIÓN REAJUSTADA (Sin IGV)	**37,137.42**	**29,543.45**	**66,680.87**	
B. VALORIZACION NETA (VN = A)	**37,137.42**	**29,543.45**	**66,680.87**	
FACTURACION				
- VALORIAZACION NETA (VN)	37,137.42	29,543.45		
- TOTAL A FACTURAR	37,137.42	29,543.45		
RESUMEN				
- EN EFECTIVO A CANCELAR	**37,137.42**	**29,543.45**		
- SIN I.G.V. (18 % VN)				

Fuente : Valorizaciones Pagadas (Setiembre 2020 y octubre 2020) **(Apéndices n.os 25 y 27)**
Elaborado por : Especialista de Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

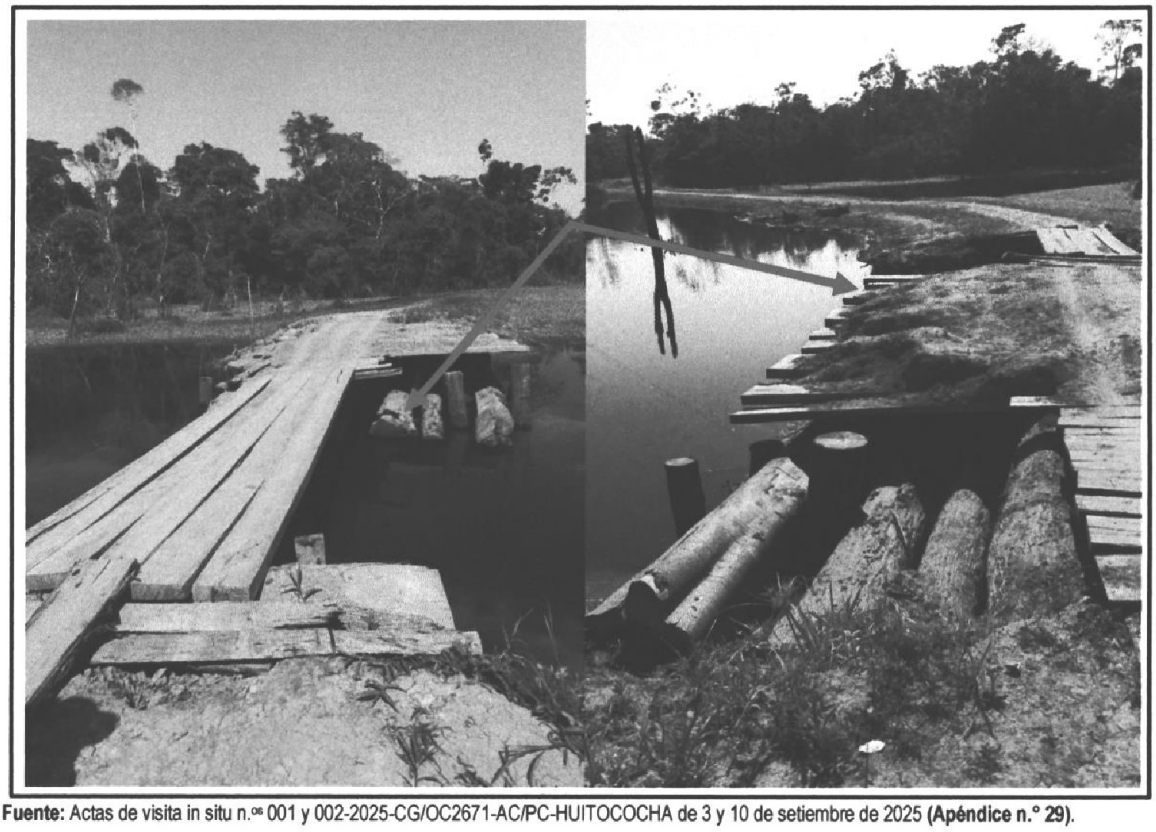
Al respecto, de los cuadros precedentes se determinó que la Entidad no debió pagar el monto de S/37 137,42 por la valorización n.° 1[56] y S/29 543,45 por la valorización

[56] Incluido el monto de la retención por garantía de fiel cumplimiento.

n.° 2; los que sumados hacen un total de S/66 680,87; toda vez que, se evidenció que dichos montos correspondían a partidas que no fueron ejecutadas por el Contratista de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico y normativa aplicable.

Es así que, la comisión auditora realizó 2 visitas al lugar donde se debió ejecutar la Obra, emitiéndose las actas de visitas in situ n.os 001 y 002-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA de 3 y 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, mediante las cuales se han dejado constancia que únicamente se encontró un puente artesanal elaborado por los propios pobladores[57], quienes utilizan tablones y troncos de madera rudimentaria[58], conforme se visualiza en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 35
PUENTE ARTESANAL ELABORADO DE MADERA RUDIMENTARIA



Fuente: Actas de visita in situ n.os 001 y 002-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA de 3 y 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**.

Asimismo, la comisión auditora verificó que no se encontraron trabajos relacionados con la ejecución de la Obra, conforme al detalle siguiente:

- Acta de Visita In Situ n.° 001 -2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA de 3 de setiembre de 2025:

 "[...]
 ACTUALMENTE EXISTE UN PUENTE DE MADERA RUDIMENTARIO CONSTRUIDO POR LOS POBLADORES DEL LUGAR, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA A 90 CM DEL ESPEJO DEL AGUA
 ASIMISMO SE VERIFICO UN BM N° 1 MIDIENDO LA ALTURA DE LA HUELLA DE

57 Información recaba a través de entrevista a los pobladores del Caserío Huitococha, Entrevistas n.os 1 al 8-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**.

58 Según la Real Academia Española (RAE), "rudimentaria" se refiere a algo sencillo, poco perfeccionado, básico o en una etapa muy temprana de desarrollo.

MÁXIMA CRECIDA A 4 METROS Y 43 cm RESPECTO AL AGUA.
EL PUENTE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS:
LARGO : 14.70 m
ANCHO : 2.00 m
NO SE APRECIA TRABAJO ALGUNO REALIZADO COMPRENDIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA IOARR [...]. SE UBICÓ LA COORDENADA [...] SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN CAMPO Y EN 30 metros A LA REDONDA NO SE EVIDENCIA NINGÚN TIPO DE TRABAJO COMPRENDIDO RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL PUENTE DE MADERA. [...]".

- Acta de Visita In Situ n.° 002 -2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA de 10 de setiembre de 2025:

"[...] La comisión de control junto a los representantes de la Entidad, se ubicaron en el lugar donde se encuentra ubicado un puente artesanal, zona donde se ha proyectado la ejecución de la obra del Puente de Huitococha, [...] donde se aprecia que alrededor del puente artesanal, no existe algún tipo de partidas ejecutadas según Expediente Técnico de la obra. [...]."

Al respecto, la comisión de control evidenció que a la fecha de las visitas in situ, no existía trabajo alguno relacionado a la ejecución de la Obra de las partidas valorizadas y pagadas al Contratista, evidenciándose además que a la fecha el avance físico ejecutado de la obra es de 0.00%.

Es así que, la comisión auditora remitió la carta dirigida a Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, con el propósito de realizar consultas relacionadas a la ejecución de la Obra, siendo atendido a través del siguiente documento:

- Carta n.° 010-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, dirigida a Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, atendida a través de la carta n.° 015-2025-PUCALLPA-SATR, de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, que señaló:

"[...]
9. ¿En su condición de subgerente de obras públicas, realizó algún tipo de acción para supervisar y/o dirigir y/o controlar y/o evaluar [...] el avance de la ejecución de la obra de acuerdo al contrato de ejecución de obra n°001-2020-MDY-GM? [...]
***RPT**: si,*
10. ¿Realizo algún tipo de acción destinada a la verificación del cumplimiento contractual por parte de la supervisión de la obra [...]? [...]
***RPT**: si, se realizo visita de campo*
[...]
12. ¿De qué forma supervisó y/o verificó y/o controló la permanencia en obra del Erick Martin Rivera Angulo, [...]? [...]
***RPT**: No se realizó control de permanencia el Supervisor.*
13. ¿En su calidad de subgerente de Obras Públicas, recomendó dar trámite al pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 de setiembre y octubre de 2020 presentadas por el contratista Consorcio Huitococha y de la empresa supervisora Olortegui Servicios y Consultoría E.I.R.L.
***RPT**: No, la recomendación para el pago lo da el supervisor mismo que el evalúa, verifica el Metrado en campo por lo mismo que fue contratado.*
14. ¿en su calidad de subgerente de Obras Públicas, revisó y/o analizó y/o evaluó las valorizaciones presentadas por el contratista Consorcio Huitococha y la empresa supervisora Olortegui servicios y consultoría E.I.R.L.? [...]
***RPT**: No, se designó un monitor de obra para la revisión y evaluación de valorización.*
[...]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

16. ¿previo a su recomendación de trámite al pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 presentadas por el contratista Consorcio Huitococha, realizó alguna visita al lugar de ejecución de la obra para constatar la ejecución de partidas valorizadas?

RPT: *No, se asigno un monitor de obra para su verificación en campo.*

[...]".

Como se observa de las respuestas brindadas por Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, existen discrepancias entre las respuestas brindadas respecto a la supervisión del avance de la ejecución de la obra; toda vez que, indicó que realizó la verificación del cumplimiento contractual de la supervisión de la obra con visita de campo, sin embargo, luego refiere que no realizó control, debido a que esta labor fue ejecutada por el monitor de obra (prestador de servicio 2), el mismo que tramitó y recomendó el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 de setiembre y octubre de 2020 presentadas por el contratista y la empresa supervisora, evidenciándose con lo descrito, que no revisó, analizó y evaluó las valorizaciones.

Asimismo, en su calidad de Subgerente de Obras, no realizó el control, evaluación y supervisión del avance de la ejecución contractual de la Obra y del cumplimiento contractual del Consultor de la Obra.

Es así que, la comisión auditora remitió las cartas dirigidas a Jaime Augusto Liza Ordoñez, residente (presentado por el Contratista) y Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión (presentado por el Consultor de la Obra), con el propósito de realizar consultas relacionadas a la ejecución de la Obra, siendo atendidos a través de los siguientes documentos:

- Mediante carta n.° 012-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, dirigida a Jaime Augusto Liza Ordoñez, residente, atendida a través de la carta n.° 023-2025-JALO/IC, de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, indicó:

 "[...]
 1. Sobre el particular y en relación al documento de la referencia, debo de manifestar que DESCONOZCO MI PARTICIPACIÓN como RESIDENTE de la obra "Renovación del Puente en el caserío Huitococha, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali".
 2. En consecuencia, DESCONOZCO todo lo actuado
 [...]".

- Mediante carta n.° 023-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, dirigida a Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión, atendida a través de la carta n.° 02-2025 ING-EMRA, de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, indicó:

 1. ¿Durante el período de setiembre y octubre de 2020, se contó en obra con un residente de obra? [...], precise quien fue la persona que realizó las funciones de residente de obra.

 "[...]
 El 04 de Setiembre del 2020, antes que inicie la obra, Por motivos de Fuerza Mayor tuve que viajar a la ciudad de lima sin poder regresar a la localidad de Yarinacocha hasta la fecha, encontrándose Ausente del lugar de la obra, en el periodo de Setiembre y octubre del 2020.
 [...]."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Aunado a lo descrito, se evidenció que las firmas en las anotaciones del cuaderno de obra por parte del Residente y Jefe de Supervisión no coinciden con las firmas de los documentos presentados ante la comisión auditora, tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 36
DOCUMENTO QUE CONTIENE FIRMA DEL RESIDENTE

JAIME AUGUSTO LIZA ORDOÑEZ
INGENIERO CIVIL CIP N° 56985

CARTA N°023-2025-JALO/IC **Pucallpa 29 de setiembre del 2025**

SRA : **ZOILA RAQUEL PÉREZ RUIZ**
JEFA DE COMISION-ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

ASUNTO : **ABSOLUCION DE CONSULTAS**

REFERENCIA: **CARTA N° 012-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA.**

Por medio de la presente, le saludo atentamente y a la vez sirva la presente para responder el documento de la referencia, por lo que paso a indicar lo siguiente:

1. Sobre el particular y en relación al documento de la referencia, debo de manifestar que **DESCONOZCO MI PARTICIPACIÓN** como **RESIDENTE** de la obra: **"Renovación del Puente en el caserío Huitococha, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.**

2. En consecuencia, **DESCONOZCO** todo lo actuado

Sin otro en particular, y esperando la atención a la presente me suscribo de Ud.

Liza Ordoñez Jaime Augusto
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 56985

29 SEP 2025

12:45

Fuente: Carta n.° 023-2025-JALO/IC de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 37
DOCUMENTO QUE CONTIENE FIRMA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN

ERICK MARTIN RIVERA ANGULO
INGENIERO CIVIL CIP N° 56717

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CARTA N° 02-2025 ING-EMRA

Abg. Zoila Raquel Perez Ruiz
Jefa de comisión – OCI – MDYC

Asunto : **Remito respuestas a la relacion de consultas solicitadas**

Referencia : **Carta N° 023-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA**

Fecha : **21 de Octubre del 2025**

Me es grato dirigirme a usted y entregarle mis saludos y al mismo tiempo remitirle las respuestas a la relacion de preguntas encomendadas, con respecto a la obra Renovación de Puente en el Caserío Huitococha, distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali.

Sin otro particular, me suscribo ante usted y se adjunta:

1. **¿Durante el periodo de setiembre y octubre del 2020, se contó en obra con la presencia de un residente de obra? De ser afirmativa su respuesta, precise quien fue la persona que realizo las funciones de residente de obra.**
 El Contratista, Consorcio Huitococha presento a la entidad Municipalidad Distrital de Yarinacocha para firma de contrato como residente de obra al ing. Civil Jaime Augusto Liza Ordoñes, el cual fue aceptado por la Entidad, mi persona en el mes de agosto del 2020, asumio el cargo de jefe de supervisión de obra contratado por la empresa consultora Olortegui servicios y Consultorias E.I.R.L.
 El 04 de Setiembre del 2020, antes que inicie la obra, Por motivos de Fuerza Mayor tuve que viajar a la ciudad de lima sin poder regresar a la localidad de Yarinacocha hasta la fecha, encontrándome Ausente del lugar de la obra, en el periodo de Setiembre y octubre del 2020

2. **¿En su condición de jefe de supervisión, realizo alguna acción para corroborar y/o verificar la identidad del residente de obra propuesto por el consorcio Huitococha?.**
 Nos basamos solo en la propuesta del Contratista Consorcio Huitococha y la documentación para firma de contrato aprobados por la entidad.

3. **¿Quién suscribió las anotaciones en el cuaderno de obra en los rubros correspondientes al residente de obra.**
 SE observa la firma y sellos del residente de obra en la documentación presentada por el contratista Consorcio Huitococha

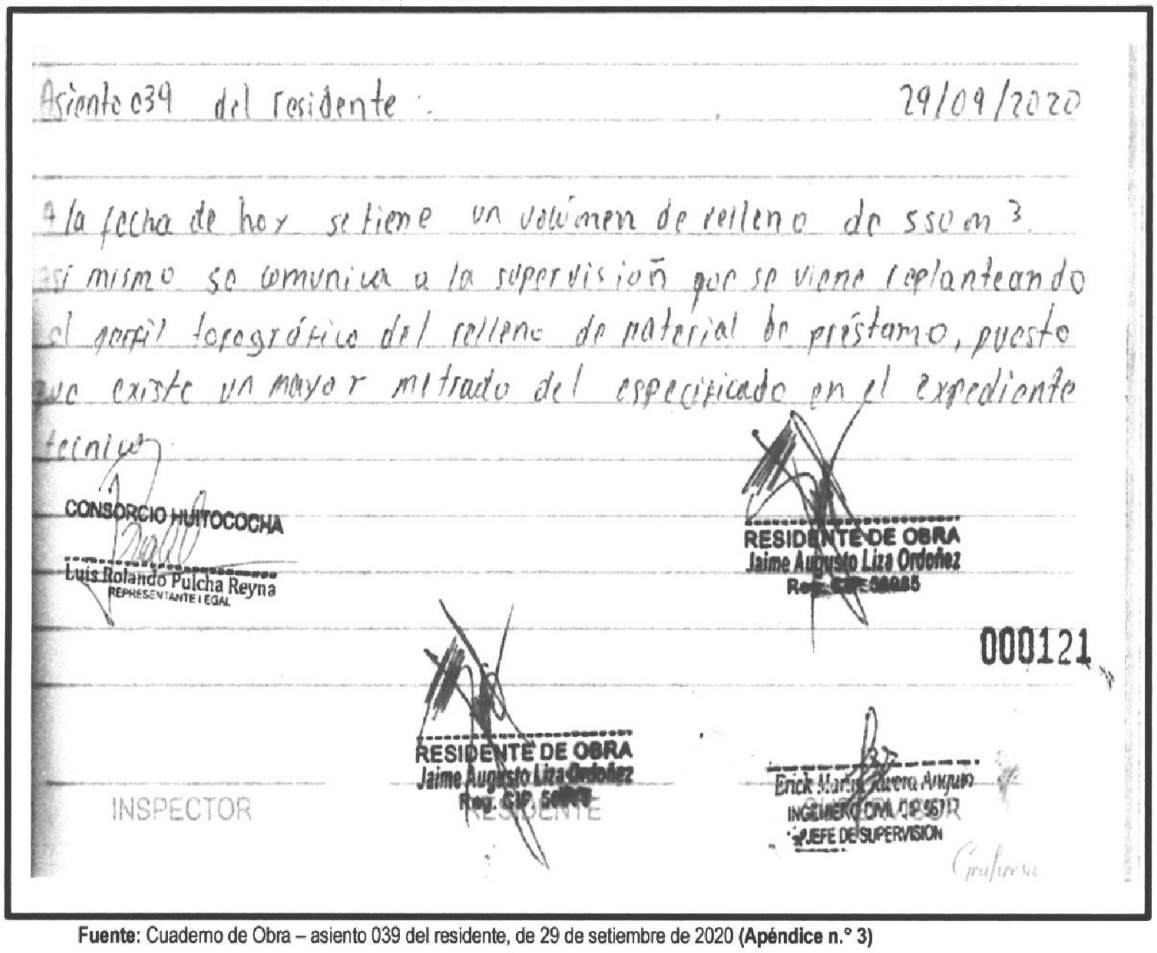
4. **¿Tiene conocimiento si el Consorcio Huitococha, Solicito algún cambio de Residente de obra?**
 No tengo ningún conocimiento si el contratista Consorcio Huitococha solicito cambio de Residente de obra

Erick Martin Rivera Angulo
CIP 56717
INGENIERO CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Carta n.° 02-2025 ING-EMRA de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**

IMAGEN N° 38
CUADERNO DE OBRA QUE CONTIENE FIRMA DEL RESIDENTE Y JEFE DE SUPERVISIÓN


Asiento 039 del residente : 29/09/2020

A la fecha de hoy se tiene un volúmen de relleno de 550 m3.
Asi mismo se comunica a la supervisión que se viene replanteando el perfil topográfico del relleno de material de préstamo, puesto que existe un mayor metrado del especificado en el expediente tecnico.

CONSORCIO HUITOCOCHA
Luis Rolando Pulcha Reyna
REPRESENTANTE LEGAL

RESIDENTE DE OBRA
Jaime Augusto Liza Ordoñez

000121

RESIDENTE DE OBRA
Jaime Augusto Liza Ordoñez

INSPECTOR

Erick Martin Rivera Angulo
INGENIERO CIVIL
JEFE DE SUPERVISION

Fuente: Cuaderno de Obra – asiento 039 del residente, de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**

En tal sentido, como se evidenció en los párrafos precedentes e imágenes respecto a las firmas contenidas en el cuaderno de obra, no existe certeza de las anotaciones en dicho cuaderno por parte del Residente y Jefe de Supervisión, así como de la ejecución de las partidas valorizadas por el Contratista, las mismas que conforme se ha desarrollado con anterioridad, no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico y tampoco se cumplió con la finalidad de la IOARR, además, se evidenció que a la fecha el avance físico ejecutado de la obra es de 0.00%.

A pesar de ello, Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión, Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante legal del Consultor de la Obra y Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas[59], tramitaron y recomendaron el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 presentadas por el Contratista, correspondiente a los períodos de setiembre y octubre de 2020, permitiendo el desembolso de S/37 137,42 y S/29 543,45, respectivamente, los que sumados hacen un monto total de S/66 680,87; contraviniendo lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículos 187, 194 y 209 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2020-MDY-GM de 11 de agosto de 2020 y Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDY-GM de 25 de agosto de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[59] Es importante indicar que el citado Subgerente de Obras Públicas, cuenta con título de ingeniero civil desde el 15 de marzo de 2019, según registro SUNEDU; por lo que tenía conocimiento técnico por la especialidad **(Apéndice n.° 31)**.

Al respecto, Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, incumplió sus funciones establecidas en el MOF 2012[60] **(Apéndice n.° 50)**, que señala:

"TITULO IV
FUNCIONES ESPECÍFICAS
[...]
CAPITULO VII
ORGANOS DE LINEA
[...]
SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS
[...]
b) [...], controlar y evaluar la ejecución de obras correspondiente al programa de Inversión de la Municipalidad.
[...]
d) Supervisar las obras en ejecución por contrata [...].
[...]
f) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias en el ámbito de su competencia.
[...]
h) Velar por el cumplimiento de los contratos de ejecución de obras, de acuerdo a la normatividad vigente.
[...]
m) Aplicar en la ejecución de obras los reglamentos y disposiciones vigentes.
[...]
o) Revisar, analizar y evaluar las valorizaciones de obras presentadas por los contratistas".

Por su parte, Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión y Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante Legal del Consultor de la Obra, incumplieron sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala:

> *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, [...]."*

De la misma forma incumplieron lo establecido en la cláusula décima del contrato de consultoría de obra n.° 001-2020-MDY-GM **(Apéndice n.° 24)** que indica:

"CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR
*Para efectos de la presente [...] **EL CONSULTOR** designa como **JEFE DE SUPERVISIÓN** al Ing. Civil **ERICK MARTIN RIVERA ANGULO** [...] quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato [...].*
[...] LA ENTIDAD contrata los servicios profesionales de EL CONSULTOR y que este acepta y se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
[...]

- *El supervisor deberá tener en cuenta el contenido de las Obligaciones a fin de cumplir satisfactoriamente los servicios de Consultoría propuestos que básicamente se refieren a:*
- *[...]*
- *Verificar que la obra se cumpla con calidad técnica de acuerdo a las bases, términos de referencias, propuesta técnica y el contrato de obra.*
- *[...]*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

60 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2012-MDY de 23 de marzo de 2012.

- *Verificar metrados de obra paralelamente a la ejecución de la obra con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes del Presupuesto de Obra para ir progresivamente realizando la pre liquidación de obra.*
- *Revisar, [...] las valorizaciones de obra.*
- *[...]"*

d) CONTRIBUCIÓN A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA POR EL MONTO DE S/51 489,24

Conforme a lo establecido en la cláusula quinta del contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDY-GM de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, el plazo de ejecución era de 60 días calendario, el mismo que se empezó a computar desde el 7 de setiembre de 2020 (fecha de inicio según anotaciones en los cuadernos de obra) y por ende debió culminar el 5 de noviembre de 2020; en tal sentido, la comisión auditora verificó el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 3)** con la finalidad de identificar la última anotación realizada por el Jefe de Supervisión y Residente, evidenciándose que las últimas anotaciones corresponden al 30 y 31 de octubre de 2020, conforme el detalle siguiente:

"Asiento N° 096 del Supervisor del 30/10/2020
Se verifica presencia de los trabajadores en trabajos de madera, se pide la implementación del Plan de Prevención del COVID 19, se pide el uso de mascarillas, así como la limpieza y desinfección del área de trabajo

ASIENTO N° 097 DEL RESIDENTE sábado 31/10/2020
Se continúan con los trabajos para la construcción del carril carrozable con madera quinilla de dimensiones de 2"x12"x12" también se esta continuando con los trabajos de la colocación de las barandas de madera. Se presenta los metrados para la valorización ejecutado hasta la fecha correspondiente del mes de octubre".

Al respecto, cabe señalar que a pesar que la Obra debía culminar el 5 de noviembre de 2020, el Jefe de Supervisión realizó su última anotación en el cuaderno de obra el 30 de octubre de 2020, mientras que el Residente realizó su última anotación el 31 de octubre de 2020.

Posteriormente, el 9 de noviembre de 2020 (4 días después de la fecha de culminación de la Obra), el Consultor de la Obra presentó a la Entidad la carta n° 0140-2020-OLSERCON-SC **(Apéndice n.° 32)** adjuntando el informe n.° 013-2020-EMRA-JEFESUP/VAL **(Apéndice n.° 32)** de la misma fecha, suscrita y emitida por el Jefe de Supervisión, a través del cual informó respecto a la culminación del plazo contractual para la ejecución de la Obra; asimismo, informó que el Residente se encontraba realizando las mismas labores en otra obra, de acuerdo al detalle siguiente:

"[...]
4. <u>CONTROL DE AVANCE A LA FECHA DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DEL 2,020</u>
4.1. <u>AVANCE FISICO DE LA OBRA:</u>
[...]
Al día de hoy la obra ya cumplió con su plazo de ejecución de obra, la culminación del plazo contractual es con fecha 05 de Noviembre del 2,020, siendo a la fecha de hoy un retraso injustificado de 04 días calendarios por lo que el contratista se está haciendo acreedor a una penalidad de acuerdo a la cláusula décimo octava del contrato [...]."

5.4. <u>CONTROL DE PERSONAL DE OBRA Y EQUIPO UTILIZADO</u>:
[...]
Respecto a la presencia del Ingeniero Residente se cumple con informar que este de acuerdo a las averiguaciones realizadas se encuentra laborando en otra obra antes que en la obra de la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

referencia, se encontraría laborando también como ingeniero residente en la obra: CREACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN EL AAHH 17 DE SETIEMBRE [...], ejecutada por la Municipalidad Distrital de Manantay esto de acuerdo a lo verificado en el portal de Infobras, de dicho portal se evidencia que este Ingeniero Residente: Jaime Liza Ordoñez vendría laborando también como Ingeniero Residente desde el 25 de Agosto del 2,020 por lo que se deben de aplicar las penalidades correspondientes [...], ***por lo que la penalidad a aplicar sería del 10% del monto del contrato: S/ 25,744.62 [...]".***

De la misma forma, se verificó que el 27 de noviembre de 2020, el OCI de la Entidad, mediante oficio n.° 229-2020-MDY-OCI **(Apéndice n.° 33)** dirigido a la Gerencia de Infraestructura de la Entidad, requirió un informe del estado situacional del avance físico de obra con corte al 27 de noviembre de 2020; asimismo, advirtió lo siguiente:

"No obstante es preciso advertirle que el Residente de Obra, habría ejercido paralelamente la misma función, en el proyecto de Código CUI N° 2470452, incumplimiento contractual, que debió ser advertida por el jefe de supervisión, situación que ameritaba aplicación de otras penalidades, de acuerdo al numeral 190.2 del Artículo 190° del RLCE, pero además en consecuencia la Entidad habría pagado al contratista gastos generales variables incumplidos por ausencias del residente. (Se adjunta digital del Cuaderno de Obra del proyecto de Código CUI N° 2470452 en 99 folios PDF)."

En tal sentido, se evidenció que el Residente ejerció paralelamente la misma función en el proyecto con CIU n.° 247045, incumpliendo lo señalado en el contrato de ejecución, por lo que correspondía la aplicación de penalidad al Contratista. Es así que, recién el 2 de diciembre de 2020, Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, mediante carta n.° 063-2020-MDY-GI-SGOP (**Apéndice n.° 34)** solicitó al Consultor de la Obra, pronunciamiento relacionado al incumplimiento contractual por parte del Contratista, de acuerdo a lo señalado por el OCI.

Es así que, el 9 de diciembre de 2020 el OCI, a través del oficio n.° 0242-2020-MDY-OCI comunicó al titular de la Entidad, el informe de orientación de oficio n.° 030-2020-OCI/2671-SOO (**Apéndice n.° 35)**, advirtiendo la situación adversa siguiente:

"1. RETRASO EVIDENTE EN AVANCE FÍSICO, MAL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, EN LA EJECUCIÓN DE LA IOARR, PONE EN RIESGO QUE LA ENTIDAD NO ENTREGUE OPORTUNAMENTE EL PUENTE DE MADERA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y NO CUENTE CON EL SERVICIO PÚBLICO DE LIBRE TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR.
2. ENTIDAD NO ADVIERTE LA AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA PROPUESTO CON EL CONSORCIO HUITOCOHA, PESE A QUE EL REFERIDO PROFESIONAL, SE HABÍA COMPROMETIDO A EJERCER EL MISMO CARGO EN OTRA OBRA, CORRIENDOSE EL RIESGO DE LA CALIDAD DE LA OBRA, Y LA ENTIDAD SE VEA PERJUDICADO, AL NO APLICAR LA PENALIDAD Y PAGUE GASTOS GENERALES INCUMPLIDOS POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE, ANTE LA FALTA DE ADVERTENCIA DE LA SUPERVISIÓN.
[...]"

Posteriormente, Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, suscribió y emitió la carta n.° 066-2020-MDY-GI-SGOP, de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 35)**, al Consultor de Obra y en atención al documento antes citado, el Contratista remitió la carta n.° 021-2020/C.H, de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 35)**, indicando:

"Al punto N° 002:
[...]
Al respecto debemos informar que el profesional en mención acepto ser residente de la obra a ejecutar por el Consorcio Huitococha, además el certificado de habilidad otorgado por el colegio de ingenieros filial Ucayali otorga previa solicitud o autorización por parte del mencionado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

profesional, este profesional si tuvo participación en la ejecución de la obra en su función de residente.
Desconocemos la participación del ing. Jaime Augusto Liza Ordoñez en alguna otra obra."

Por su parte, el Consultor de la Obra atendió los requerimientos de pronunciamientos, a través de la carta n.° 0141-2020-OLSERCON-SC de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, manifestando lo siguiente:

"3. CONTROL DE AVANCE A LA FECHA DE HOY 23 DE DICIEMBRE DEL 2,020
3.1. AVANCE FISICO DE LA OBRA:
La supervisión tuvo contrato vigente hasta el 05 de Noviembre de 2,020, no siendo notificado para la continuidad del servicio, a la fecha la supervisión no se encuentra supervisando la obra de la referencia, por lo que los actuados de la supervisión son hasta el día 05 de Noviembre de 2,020, en dicha fecha la obra se encontraba retrasada por segundo mes consecutivo, en el mes de Octubre la obra se ejecutó a ritmo lento por cuanto el contratista no contaba con solvencia económica para poder ejecutar satisfactoriamente las partidas contractuales, por ello en el mes de Octubre la ejecución de la obra estuvo por debajo del 80% de lo programado acumulado, se tiene un avance total acumulado real del 29.41%, frente a un 98.26% de lo programado acumulado, es decir se llegó a un 29.93% del porcentaje programado acumulado por lo que se solicitó al Contratista el Calendario que contemple la aceleración de los trabajos de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro de los plazos previstos [...].

Al día 05 de Noviembre la obra ya ha cumplió con su plazo de ejecución de obra, a la fecha de hoy esta supervisión desconoce alguna acta de suspensión de plazo o trámite de ampliación de plazo, por lo que se seguro a la fecha de hoy 23 de diciembre de 2,020 el contratista ya ha acumulado la penalidad máxima por mora, siendo esto causal suficiente para resolución de contrato.
[...]

4.2.CONTROL DE PERSONAL DE OBRA Y EQUIPO UTILIZADO:
[...]
Respecto a la presencia del Ingeniero Residente se cumple con informar que este de acuerdo a las averiguaciones realizadas se encuentra laborando en otra obra antes que en la obra de la referencia, se encontraría laborando también como ingeniero residente en la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN EL AA.HH 17 DE SETIEMBRE DEL SITRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI, ejecutada por la Municipalidad Distrital de Manantay esto de acuerdo a lo verificado en el portal de Infobras, de dicho portal se evidencia que este Ingeniero Residente: Jaime Liza Ordoñez vendría laborando también como Ingeniero Residente desde el 25 de Agosto del 2,020 por lo que se deben de aplicar las penalidades correspondientes [...]".

Finalmente, el Consultor concluyó y recomendó lo siguiente:

" 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
- *Se recomienda a la entidad aplicar las penalidades por lo conceptos de mora en la ejecución de obra que a la fecha asciende al 10% del monto contratado:* ***S/25 744,62*** *[...],* ***pudiendo resolver el contrato por esta causal.***
- *Se recomienda aplicar la penalidad por ausencia del Ingeniero Residente ascendente al monto del 10% el monto del contrato: S/25 744,62 [...], pudiendo resolver el contrato por esta causal.*
- *Así mismo se debería de realizar el deductivo por concepto de sueldo del Ingeniero Residente de Obra ascendente a la suma de* ***S/ 7,200.00 [...]".***

Posteriormente, en mérito a la carta n.° 0141-2020-OLSERCON-SC **(Apéndice n.° 36)**, remitida por el Consultor de la Obra, el prestador de servicio 2 [61] de la Entidad, emitió el

[61] Aplica lo señalado en la nota al pie n.° 15.

informe n.° 172-2020-MDY-GI-SGOP/JHTP, de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36),** en el que señaló:

> *"**Conclusiones y Recomendaciones***
> *5.1 En calidad de Personal Técnico Clave – Gestor de Inversiones, [...] se **SUGIERE; RESOLVER** el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2020-MDY-GM** [...], por cuanto dicho consorcio ha incurrido en las siguientes causales de resolución.*
> *- Incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.*
> *- Acumulación del monto máximo en penalidad por mora y monto máximo en otras penalidades.*
> *- Paralización injustificada en la ejecución de la prestación".*

Es así que, Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, suscribió y emitió el informe n.° 860-2020-MDY-GI-SGOP, de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36),** solicitando a la Gerente de Infraestructura resolver el contrato de ejecución de obra, quien a su vez remitió el informe n.° 1321-2020-MDY-ALC-GM-GI, de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, solicitando al Gerente Municipal se proceda con la resolución del Contrato de ejecución.

En atención a lo antes señalado, con carta n.° 001-2021-MDY-ALC-GM, de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, la Entidad representada por el Gerente Municipal, comunicó al Contratista la resolución del contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDY-GM, documento diligenciado por el notario Ronal Giovanni Mendoza Pozo; en dicha carta notarial la Entidad indicó lo siguiente:

> *"**SUSTENTO TÉCNICO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:***
> *[...], con fecha 06-11-2020, la Sub Gerencia de Obras Públicas, realizó una visita al lugar donde se viene ejecutando la obra en cuestión, a fin de verificar el estado situacional de esta en cuanto al avance físico del cual se ha podido evidenciar que se encuentra en abandono absoluto, aparentemente en suspensión. Asimismo, a través del Informe de Orientación de Oficio [...], la Sub gerencia de Obras Públicas toma conocimiento acerca de la ausencia del Residente de Obra Ing. Jaime Augusto Liza Ordoñez, el mismo que fue propuesto por el Contratista [...], tomándose conocimiento que dicho profesional viene laborando en la misma función en la obra: "Creación del Sistema de Drenaje Pluvial en el AA.HH. 17 de Setiembre del Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Ucayali". Por lo que se deduce que el Residente [...], no ha participado [...] durante la ejecución de la obra hasta la fecha. Por lo que en consecuencia se deberá aplicar [...] la penalidad correspondiente, el cual se ha determinado por el total de días que duró la ejecución de la obra [...].*
> *[...]*
> *Además de la penalidad antes descrita, el Contratista a la fecha se ha hecho acreedor a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación objeto del contrato, toda vez que la obra no se encuentra culminada, sabiéndose que el 05-11-2020 venció el plazo programado de ejecución, asimismo no se ha tramitado suspensión y/o paralización alguna, por cuanto la penalidad deberá de ser calculada hasta la fecha, [...]".*

Sobre el particular, cabe indicar que, como sustento técnico de la carta n.° 001-2021-MDY-ALC-GM (resolución del contrato de ejecución), el Gerente Municipal, indicó que la Subgerencia de Obras Públicas, realizó una visita al lugar de la Obra el 6 de noviembre de 2020 (al día siguiente de la fecha de culminación de la Obra), logrando verificar que la obra se encontraba en abandono absoluto; evidenciándose con esto, que Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, tenía conocimiento desde el día 6 de noviembre de 2020 el estado situacional de la obra.

Ahora bien, el 2 de setiembre de 2021, según acta de constatación notarial **(Apéndice n.° 38)**, el notario público de Ucayali se constituyó al Caserío Huitococha con la finalidad de llevar a cabo la constatación física e inventario de la Obra, dejando constancia de lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"[...]
Se dejó constancia que el 26 de agosto de 2021 se remitió cartas notariales al señor Lyndon Isaias Olórtegui Flores y Luis Rolando Pulcha Reyna, representantes legales del supervisor de obra y el contratista respectivamente, en los cuales se ha comunicado e invitado a efecto de que asistan al acto de constatación e inventario de obra, sin embargo, no asistieron a las diligencias realizadas.
[...]
Acto seguido se procede a realizar la constatación física solicitada por el requirente, ***se observa que no existe el puente, además el espacio adyacente a donde debería estar construido el puente, se encuentra inundado****, por lo que los pobladores deben transitar a pie y el nivel de agua es aproximadamente de unos 80 cm, estando cubierto de vegetación acuática, asimismo se constata la existencia de un campamento rústico completamente vacío, que no evidencia labor alguna, y en toda la amplitud no se observa ningún elemento que demuestre trabajo en referencia la obra materia de constatación. Lo que doy fe.*

Asimismo en este acto se deja constancia que en el trayecto hacia el lugar de la constatación en la comunidad Unión Sapotillo, se constató una gran cantidad de bloques de madera que se hallan colocados adyacentes de la vivienda de la señora Magna Vicenta Aguedo Trejo identificada con DNI N° 31638675, quien refiere que fueron dejados en custodia por parte de la empresa contratista no pudiendo referir el nombre, más únicamente señalando que el pago por el cuidado de dichos bloques de madera serán asumidos por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. Lo que doy fe.
[...]".

Posteriormente, con oficio n.° 000159-2025-CG/OC2671, de 18 de marzo de 2025 el OCI **(Apéndice n.° 39)**, notificó a la Entidad el informe de hito de control n.° 005-2025-OCI/2671-SCC **(Apéndice n.° 39)**, en el que se indicó como situación adversa lo siguiente: *"Entidad resolvió el contrato de ejecución de obra debido al incumplimiento contractual por parte del contratista, situación por la cual la obra se encuentra paralizada desde noviembre de 2020 hasta la fecha; afectando la transitabilidad y que no se cumpla con la finalidad pública del proyecto".*

Finalmente, la Entidad a través de una nueva gestión, efectuó el cálculo de la liquidación de contrato de ejecución de obra, la misma que fue aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 321-2025-MDY-GM, de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 40)** (después de más de 4 años de haberse paralizado y resuelto el contrato de ejecución).

De la revisión a los documentos señalados en los párrafos precedentes, el especialista de la comisión auditora[62], emitió el informe técnico n.° 003-2025-OCI-MDY-PH-RRR de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6),** a través del cual evidenció que correspondía la aplicación de penalidad al Contratista, el mismo que se detalla a continuación:

- **Penalidad por falta de permanencia del residente en obra (otras penalidades).**

 Al respecto, la comisión auditora evidenció que, conforme a lo establecido en las cláusulas undécima y décimo sexta del contrato de ejecución: el Contratista designó a Jaime Augusto Liza Ordoñez como residente, quien tenía a su cargo la dirección técnica de la Obra desde su inicio el 7 de setiembre de 2020, hasta la fecha de su culminación, el 5 de noviembre de 2020; sin embargo, de la revisión al aplicativo Infobras **(Apéndice n.° 41)**, se evidenció que el referido profesional también ejerció la misma función, en la obra denominada: Creación del sistema de drenaje pluvial en el AA.HH 17 de setiembre

62 Ingeniero Civil Ronal Ramírez Reátegui.

del distrito de Manantay - provincia de Coronel Portillo - departamento de Ucayali, con CUI N° 2470452, a cargo de la Municipalidad Distrital de Manantay desde el 25 de agosto de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 39
REGISTRO DE LA OBRA CON CUI N° 2470452 REGISTRADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



Fuente : https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Index **(Apéndice n.° 41)**

En ese sentido, cabe precisar que, era irregular ejercer la misma función en ambas obras, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 179.1, 179.2 y 179.3, del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[63], referidos a la permanencia del residente de obra quien no puede prestar servicios en más de una obra a la vez.

De lo descrito anteriormente se evidenció que, Jaime Augusto Liza Ordoñez realizaba la función de residente en simultáneo en las obras: Creación del sistema de drenaje pluvial en el AA.HH 17 de setiembre del distrito de Manantay - provincia de Coronel Portillo - departamento de Ucayali (Consorcio Casia) y Renovación del Puente en el caserío Huitococha, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali (Huitococha), vulnerando lo establecido en el literal e), del numeral 50.1, del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[64] que indica: *"Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos que la normativa lo permita"*.

Al respecto, mediante oficio n.° 483-2025-MDM-SGAI, de 25 de agosto de 2025[65] **(Apéndice n.° 41)**, la Municipalidad Distrital de Manantay remitió el contrato de ejecución de obra n.° 004-2020-MDM-GM, de 12 de agosto de 2020 y el cuaderno de

63 Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.
64 Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 12 de marzo de 2019.
65 Solicitado a través del oficio n.° 000319-2025-CG/OC2671 de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

obra relacionado a la ejecución de la obra "Creación del Sistema de Drenaje Pluvial en el AA.HH 17 de Setiembre del distrito de Manantay - provincia de Coronel Portillo - departamento de Ucayali", evidenciándose que en la Cláusula octava: Del profesional requerido, del contrato de ejecución de obra n.° 004-2020-MDM-GM, se estableció lo siguiente:

"[...]
El contratista designa al siguiente personal clave para la ejecución de la obra:

N°	*Cargo*	*Apellidos y nombres*	*Grado*	*N° de Colegiatura*
1	*Residente de Obra*	*Liza Ordoñez, Jaime Augusto*	*Ing. Civil*	*56985*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*	*[...]*

[...]".

Ahora bien, del comparativo de los cuadernos de obras de ambos proyectos, se tiene que Jaime Augusto Liza Ordoñez, residente, firmó e hizo sus anotaciones en forma simultánea en las siguientes obras:

Obra 1: Renovación de Puente; en el (la) Caserío Huitococha distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali", con "CUI N° 2453873.
Obra 2: Creación del sistema de drenaje pluvial en el AA.HH. 17 de setiembre del distrito de Manantay – provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali", con "CUI N° 2470452.

Al respecto, el especialista de la comisión auditora evidenció que en las anotaciones de los cuadernos de obra el Residente duplicó labores en simultáneo por un total de 48 días calendario, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
COMPARATIVO DE ANOTACIONES DE CUADERNOS DE OBRA DEL RESIDENTE

Obras	Anotaciones realizadas por Residente en la Obra 1 y Obra 2																												Total días	
	2	3	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Obra 1 – Set.					x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x		x	x	x		21
Obra 2 – Set					x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x		x	x	x		
Obra 1 – Oct.	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	27
Obra 2 – Oct.	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Total																														48

Fuente: Oficio n.° 086-2025-MDY-GIO, de 30 de mayo de 2025, que contiene las anotaciones del cuaderno de la Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 3)**
Oficio n.° 483-2025-MDM-SGAI, de 25 de agosto de 2025, que contiene las anotaciones del cuaderno de la Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Especialista de Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En tal sentido, incumplió sus obligaciones contractuales, por lo que correspondía la aplicación de penalidad, de conformidad con la cláusula décimo octava del contrato de ejecución de obra, que indica:

*"**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PENALIDADES***

[...]

Adicionalmente [...] se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	***Supuesto de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	***Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario**, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.* (Resaltado nuestro)	*(1 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra.*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*
10	***FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA*** *El Residente debe Controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus iniciales en el cuaderno de obra. **En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia**.* (Resaltado nuestro)	*2/1000 del valor de la valorización.*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra.*

[...]".

Esta situación, no fue advertida oportunamente[66] por Erick Martín Rivera Angulo, de jefe de Supervisión y Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante Legal del Consultor de la Obra; toda vez que, a través de la carta n.° 0140-2020-OLSERCON-SC, de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)** (4 días después de la fecha de culminación de la Obra) emitieron opinión al respecto; situación que permitió el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 sin la aplicación de penalidad, a pesar que, el Jefe de Supervisión debió informar a la Entidad si el personal del plantel profesional clave permanecía menos de 60 días calendario o el íntegro del plazo de ejecución, conforme lo dispuesto en el numeral 190.2, del artículo 190 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo así, correspondía que se aplicara la penalidad por falta de permanencia del Residente en obra, de acuerdo al detalle siguiente:

Valor de la UIT[67] en el año 2020	=	***S/4 300,00***
Total días en setiembre de 2020	=	*21*
Total días en octubre de 2020	=	*27*
Total días de no permanencia	=	***48***

Cálculo de la penalidad

21 x 4 300,00 = *S/ 90 300,00*
27 x 4 300,00 = *S/116 100,00*
S/206 400,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[66] Toda vez que, el Consultor de la Obra emitió pronunciamiento oficial, recién a través de la carta n.° 0141-2020-OLSERCON-SC, de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**.

[67] Según Decreto Supremo n.° 380-2019-EF

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.2, del artículo 161 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esta penalidad no puede superar el 10% del monto contractual, según el siguiente detalle:

10% (monto del Contrato vigente) = (0.10x 257 446,20) = 25 744,62

Por lo tanto:

Monto máximo de penalidad por falta de permanencia del residente: S/ 25 744.62

Aunado a lo antes señado, es necesario indicar que mediante carta n.° 023-2025-JALO/IC, de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, Jaime Augusto Liza Ordoñez, residente, indicó a la comisión auditora que desconoce su participación como Residente, conforme a lo siguiente:

"[...]
1. *Sobre el particular y en relación al documento de la referencia, debo de manifestar que DESCONOZCO MI PARTICIPACIÓN como RESIDENTE de la obra "Renovación del Puente en el caserío Huitococha, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali".*
2. *En consecuencia, DESCONOZCO todo lo actuado.*

[...]".

En tal sentido, la comisión auditora emitió las cartas dirigidas a Luis Rolando Pulcha Reyna, representante Legal del Contratista, Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante legal del Consultor de la Obra y Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión; siendo atendidos a través de los siguientes documentos:

- Mediante carta n.° 022-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido a Luis Rolando Pulcha Reyna, representante legal del Contratista, siendo atendido a través de la carta n.° 018-2025-C.H, de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, quien señaló lo siguiente:

"1. ¿Qué acciones realizó en su condición de representante legal del Consorcio Huitococha, para verificar que el residente de obra propuesto cumpliera sus funciones y permaneciera en obra de acuerdo al plazo contractual establecido?
[...]
Mi representada; para la firma del contrato de ejecución de la Obra [...], ha cumplido con todos los requerimientos solicitados, presentando a todo el equipo técnico de profesionales con la autorización y aceptación de cada uno de ellos. [...].

2 ¿Quién ejecutó las funciones de residente de obra durante los meses de setiembre y octubre de 2020?
[...]
Las funciones del residente de obra en la fecha de la consulta los desarrolló el Ing. Jaime Augusto Liza Ordóñez. [...].

3.¿Quién suscribió las anotaciones en el cuaderno de obra en los rubros correspondiente al residente de obra?
[...]
Las anotaciones en el cuaderno de Obra las suscribió el Ing. Residente Jaime Augusto Liza Ordóñez de acuerdo a sus responsabilidades y funciones como tal. [...].

4 ¿En caso de haberse realizado algún cambio de residente de obra ¿Comunicó de este hecho a la Entidad?
[...]
Posterior al Ing. Jaime Augusto Liza Ordóñez, no se Realizó ningún cambio de residente.
[...].

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Con carta n.° 023-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, dirigido a Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión, siendo atendido a través de la carta n.° 02-2025-ING-EMRA, de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, quien señaló lo siguiente:

 "1. ¿Durante el período de setiembre y octubre de 2020, se contó en obra con un residente de obra? [...], precise quien fue la persona que realizó las funciones de residente de obra
 [...]
 El 04 de Setiembre del 2020, antes que inicie la obra, Por motivos de Fuerza Mayor tuve que viajar a la ciudad de lima sin poder regresar a la localidad de Yarinacocha hasta la fecha, encontrándose Ausente del lugar de la obra, en el periodo de Setiembre y octubre del 2020.
 [...]".

- Mediante carta n.° 024-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, dirigido a Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante Legal del Consultor de la Obra, siendo atendido a través de la carta n.° 002-2015-OLSERCON EIRL, de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, quien señaló lo siguiente:

 " 1. ¿Tiene conocimiento si durante el período de setiembre y octubre de 2020, se contó en obra con la presencia de un residente de obra? De ser afirmativa su respuesta, precise quién fue la persona que realizó las funciones de residente de obra.
 [...]
 Las veces que visitamos a obra era tedioso y a veces inaccesible por el clima y el estado de la vía y no encontramos al residente; el personal de obra indicaba que no podía venir aun o que no coincidíamos las visitas.
 [...].
 2. ¿Tiene conocimiento si el Jefe de Supervisión propuesto por su representada realizó alguna acción para corroborar y/o verificar la identidad del residente de Obra?

 Desconozco y revisando nuestro acervo documentario no encontramos algún tipo de procedimiento al respecto salvo la continuación de la propuesta del contratista que se mantuvo según consta la data de las valorizaciones y otros.
 [...]".

Al respecto Luis Rolando Pulcha Reyna, representante Legal del Contratista, señaló que las funciones de residente las ejecutó Jaime Augusto Liza Ordóñez, el mismo que suscribió las anotaciones en el cuaderno de obra, lo cual se contradice con lo señalado por el propio Jaime Augusto Liza Ordóñez, quien desconoce haber participado en calidad de Residente. Asimismo, de lo señalado por Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante Legal del Consultor de la Obra y Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión, se evidenció que no realizaron las funciones propias de supervisión de la Obra.

En ese sentido, se concluye que Jaime Augusto Liza Ordóñez, residente y Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión, no participaron durante la ejecución de la Obra; toda vez que, el citado Residente desconoce su participación en la Obra y en el caso del Jefe de Supervisión, éste indicó que durante los meses de setiembre y octubre de 2020 se encontraba en la ciudad de Lima. Aunado a lo descrito, se evidenció que las firmas en las anotaciones del cuaderno de obra por parte del Residente y Jefe de Supervisión no coinciden con las firmas de los documentos presentados ante la comisión auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Penalidad por mora en la ejecución**

Por otro lado, correspondía la aplicación de penalidad por mora en la ejecución; toda vez que, el plazo contractual para la ejecución de la Obra era de 60 días calendario (según contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDY-GM, de 11 de agosto de 2020), computados desde el 7 de setiembre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020, no obstante la Obra se paralizó desde el 3 de noviembre de 2020, no existiendo documento alguno que acredite suspensión y/o ampliación de plazo, debidamente aprobada por la Entidad; a pesar de esto, el Contratista no continuó con los trabajos de ejecución de la Obra; de igual forma, la comisión auditora tampoco encontró documento alguno que acredite que se haya retomado la ejecución de la Obra, debido a que, no existe valorización n.° 3 o en su defecto acta de reinicio de obra, evidenciándose que la última anotación en el cuaderno de obra fue el asiento n.° 097 del residente, de 31 de octubre de 2020.

En ese sentido y teniendo en cuenta lo descrito líneas arriba, se evidenció que el Contratista abandonó la ejecución de la Obra sin emitir justificación alguna, hecho que era de conocimiento de Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión, Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante legal del Consultor de la Obra, Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas[68]; a pesar de ello, no existe documento dirigido al Contratista respecto al cumplimiento de la ejecución de la Obra.

Ahora bien, conforme se desarrolló en las valorizaciones n.os 1 y 2 correspondiente a los períodos de setiembre y octubre de 2020 **(Apéndices n.os 23 y 25)**, el avance físico real acumulado demostraba que la ejecución de la Obra se encontraba con atrasos, en comparación al avance programado acumulado, siendo que incluso en la valorización n.° 2 de octubre de 2020 se advirtió que la Obra se encontraba retrasada (atraso superior al 80% de lo programado), faltando sólo 5 días calendario para la culminación del plazo contractual; hecho que era de conocimiento de Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión, Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante legal del Consultor de la Obra y Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas; sin embargo, a pesar de esto tramitaron y recomendaron el pago de las valorizaciones sin haber realizado mayores acciones al respecto.

Aunado a lo antes señalado, es necesario indicar que, a pesar que la Entidad, resolvió el contrato de ejecución de obra con fecha de 5 de enero de 2021 (a solicitud de la Subgerencia de Obras Públicas), se evidenció que Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, no realizó acción alguna con la finalidad de liquidar el contrato de ejecución de obra, impidiendo que se le aplicara al Contratista la penalidad por mora en la ejecución.

68 Conforme se ha evidenciado en los siguientes documentos:
- Carta n.° 0140-2020-OLSERCON-SC, 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)** (4 días después de la fecha de culminación de la Obra) suscrita por el Consultor de la Obra, en la cual se adjuntó el informe n.° 013-2020-EMRA-JEFESUP/VAL de la misma fecha, suscrita y emitida por el Jefe de Supervisión, donde indicó:
 "[...]
 4. CONTROL DE AVANCE A LA FECHA DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DEL 2,020
 4.1. AVANCE FISICO DE LA OBRA:
 [...]
 Al día de hoy la obra ya cumplió con su plazo de ejecución de obra, la culminación del plazo contractual es con fecha 05 de Noviembre del 2,020, siendo a la fecha de hoy un retraso injustificado de 04 días calendarios por lo que el contratista se está haciendo acreedor a una penalidad de acuerdo a la cláusula décimo octava del contrato [...]."

Asimismo, se ha evidenciado del sustento técnico de la resolución del contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDY-GM, donde se indicó que: *"[...], con fecha 06-11-2020, la Sub Gerencia de Obras Públicas, realizó una visita al lugar donde se viene ejecutando la obra en cuestión, a fin de verificar el estado situacional de esta en cuanto al avance físico del cual se ha podido evidenciar que se encuentra en abandono absoluto, aparentemente en suspensión. [...]"*. Cabe precisar que dicha resolución de contrato fue solicitada y tramitada por el Subgerente de Obras Públicas.

En tal sentido, incumplió sus obligaciones contractuales, por lo que correspondía la aplicación de penalidad, de conformidad con la cláusula décimo octava del contrato de ejecución de obra, que indica:

> *"**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PENALIDADES***
> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde:*
> ***F =0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.***
> *[...]".*

Por lo que, aplicándose la fórmula antes precisada, el cálculo de la penalidad resulta en lo siguiente:

***Monto vigente**/monto contratado*	=	*S/257 446,20 (S.IGV)*
***Plazo vigente**/ plazo contractual*	=	*60 días calendario*
F.	=	*0.40*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 257\,446{,}20}{0.40 \times 60}$$

Fecha de inicio de penalidad	*= 6/11/2020 (día siguiente de la fecha de culminación de la ejecución de la obra)*
Fecha final de penalidad	*= 5/1/2021 (fecha de comunicación de resolución de contrato)*
Penalidad diaria	*= 1 072,69 (S.IGV)*
Días de mora	*= 61*
Penalidad total por mora	*= S/65 434,09*

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.2, del artículo 161 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esta penalidad no puede superar el 10% del monto contractual, según el siguiente detalle:

10% Monto del Contrato = (0,10 x 257 446,20) = 25 744,62

Por lo tanto:

Penalidad máxima por mora = S/ 25 744,62

En tal sentido, al no haber realizado las acciones necesarias y oportunas para la contribución a la aplicación de penalidades al Contratista, Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión y Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante Legal del Consultor de la Obra, incumplieron sus funciones establecidas en el numeral 187.1, del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a controlar los trabajos realizados por el Contratista a través del Jefe de Supervisión. De la misma forma incumplieron lo establecido la cláusula décima del contrato de consultoría de obra n.° 001-2020-MDY-GM, respecto a las obligaciones del consultor quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo, Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, a pesar de haber tenido conocimiento del incumplimiento contractual por parte del Contratista, respecto al plazo de ejecución de la Obra y la falta de permanencia del Residente, ya que fueron informados con la carta n.° 0140-2020-OLSERCON-SC, de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, emitida por el Consultor de la Obra, habiendo incluso tramitado la solicitud de resolución de contrato de ejecución; contribuyeron a la inaplicación de penalidades, puesto que no efectuaron la liquidación del contrato de ejecución de obra correspondiente, evidenciándose que la referida liquidación recién se realizó el 30 de abril de 2025.

Asimismo, al haber contribuido en la inaplicación de las penalidades respectivas, Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas[69], contravino lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos: 161, 162 y 163 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y las cláusulas: quinta y décimo octava del contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2020-MDY-GM.

Consecuentemente, Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas incumplió sus funciones establecidas en el MOF 2012 **(Apéndice n.° 50)**, que señala:

> ***"TITULO IV***
> ***FUNCIONES ESPECÍFICAS***
> ***[...]***
> ***CAPITULO VII***
> ***ORGANOS DE LINEA***
> ***[...]***
> ***SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS***
> ***[...]***
> *b) Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de obras correspondiente al programa de Inversión de la Municipalidad.*
> *[...]*
> *d) Supervisar las obras en ejecución por contrata [...].*
> *[...]*
> *f) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias en el ámbito de su competencia.*
> *[...]*
> *m) Aplicar en la ejecución de obras los reglamentos y disposiciones vigentes.*
> *[...]*

e) DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA

Conforme se ha indicado anteriormente, la Entidad y el Consultor de la Obra, representada por Lyndon Isaías Olortegui Flores, suscribieron el contrato de consultoría de obra n.° 001-2020-MDY-GM, de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, que tenía por objeto la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, por el monto de S/30 000,00 exonerado del IGV y con un plazo de ejecución contractual de 90 días calendario, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"[...]*
> *CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN y FORMA DE PAGO*
> *El plazo de ejecución del presente contrato es de Noventa (90) días calendario, conforme a lo siguiente:*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

[69] Es importante indicar que el citado Subgerente de Obras Públicas, cuenta con título de ingeniero civil desde el 15 de marzo de 2019, según registro SUNEDU; por lo que tenía conocimiento técnico por la especialidad.

DESCRIPCIÓN	PLAZOS Y PAGO
Actividades Preliminares (informe inicial) *Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra [...]* *Recepción de Obra*	*60 días calendarios* *95% del monto contratado*
Revisión y Conformidad de la Liquidación de contrato ejecución de Obra	*30 días calendarios* *05% del monto contratado*

[...]"

En ese sentido, en la cláusula octava: Profesional requerido del contrato de consultoría, el Consultor de la Obra, designó a Erick Martín Rivera Angulo como jefe de Supervisión, de acuerdo al detalle siguiente:

"[...]
El Consultor, designa al siguiente profesional

PROFESIONAL PROPUESTO PARA SUPERVISIÓN DE OBRA				
N°	*CARGO*	*APELLIDOS Y NOMBRES*	*GRADO*	*N° COLEGIATURA*
1	*JEFE DE SUPERVISIÓN*	*ERICK MARTIN RIVERA ANGULO*	*INGENIERO CIVIL*	*56717*

[...]"

Asimismo, en la cláusula décima del mencionado contrato, se establecieron las obligaciones del Consultor de la Obra:

"[...]
CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL EL CONSULTOR
[...] ***JEFE DE SUPERVISIÓN*** *[...]* ***ERICK MARTIN RIVERA ANGULO****, [...], quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, [...]".*

[...] se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
[...]

- *El supervisor deberá tener en cuenta el contenido de las Obligaciones a fin de cumplir satisfactoriamente los servicios de Consultoría propuestos que básicamente se refieren a:*
- *[...]*
- *Verificar que la obra se cumpla con calidad técnica de acuerdo a las bases, términos de referencias, propuesta técnica y el contrato de obra.*
- *[...]*
- *Verificar metrados de obra paralelamente a la ejecución de la obra con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes del Presupuesto de Obra para ir progresivamente realizando la pre liquidación de obra.*
- *Revisar, [...] las valorizaciones de obra".*

Al respecto, la comisión auditora evidenció que, durante el plazo contractual para la supervisión de la Obra, el Representante Legal del Consultor de la Obra remitió a la Entidad las valorizaciones n.os 1 y 2 correspondiente a los períodos de setiembre y octubre de 2020, respecto de los cuales Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, tramitó y recomendó los pagos por los montos de S/11 400,00 y S/14 725,00, respectivamente, permitiendo que se emitan los comprobantes de pago n.os 006822 de 30 de octubre de 2020, 006823 de 30 de octubre de 2020 y 007485 de 25 de noviembre de 2020 y se pague al Consultor de la obra el monto total de S/26 125,00; conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Valorización n.° 1**

Mediante informe n.° 008-2020-EMRA-JEFESUP/VAL, de 3 de setiembre de 2020[70] **(Apéndice n.° 44)**, Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión, remitió a Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante Legal del Consultor de la Obra, presentó la valorización n.° 1 por la supervisión de la Obra durante el período de setiembre de 2020 y por un monto total de S/11 400,00, quien, a su vez, remitió a la Entidad la carta n.° 0135-2020-OLSERVON-SC, de 5 de setiembre de 2020[71] **(Apéndice n.° 44)**.

Seguidamente, a través del informe n.° 136-2020-MDY-GI-SGOP/JHTP, de 15 octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, el prestador de servicios 2 de la Entidad[72], remitió la valorización n.° 1 a Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, con el asunto: *"REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORME DE supervisión n° 01 – setiembre de 2020*, indicando: *"[...]* ***RECOMIENDA*** *dar la conformidad al presente pago de Supervisión N° 01, para continuar con los trámites respectivos, [...]"*; siendo este último, quien, hizo suyo el contenido del mismo y sin observación alguna suscribió y emitió el informe n.° 537-2020-MDY-GI-SGOP, de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, dirigido a la Gerente de Infraestructura, con el asunto: *"SOLICITO PAGO DE SUPERVISIÓN N° 001-MES DE SETIEMBRE de 15 de octubre de 2020"*, indicando:

> *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Bajo este contexto se verifica que el Supervisor de Obra ha cumplido con sus funciones para durante la ejecución de la Obra [...]".*

Del mismo modo, la Gerente de Infraestructura, suscribió y emitió el informe n.° 910-2020-MDY-ALC-GM-GI, de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, dirigido a la Gerencia Municipal, con el asunto: *"REMITO PAGO DE SUPERVISIÓN N° 01SETIEMBRE 2020"*; como consecuencia del trámite y recomendaciones de Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, permitió que la Gerencia de Administración y Finanzas emitiera el memorándum n.° 5391-2020-MDY-GAF, de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)** y que se efectuara el pago de la valorización n.° 1 por el monto total de S/11 400,00 conforme el detalle siguiente:

CUADRO N° 17
VALORIZACIÓN N° 1 PAGADA AL CONSULTOR DE LA OBRA

Fecha	Comprobante de pago	N° Siaf	Detalle	Monto (S/)
30/10/2020	006822	5348	Valorización n.° 1 por la supervisión de la Obra	8 400,00
30/10/2020	006823	5348	Retención de fiel cumplimiento del (10 %) del contrato de supervisión de obra n.° 001-2020-MDY-GM[73].	3 000,00
Total pagado al consultor por la valorización n.° 1				**11 400,00**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 006822 y 006823 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por : Especialista de Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

70 Documento sin cargo de recepción y con fecha anterior al inicio de la ejecución del plazo contractual.
71 Documento con fecha anterior al inicio de la ejecución del plazo contractual.
72 Aplica lo señalado en la nota al pie n.° 15
73 Del cuadro n.° 4 cabe precisar que, el comprobante de pago n.° 006823, de 30 de noviembre de 2020, corresponde a la retención de fiel cumplimiento del 10% del contrato de consultoría de obra n.° 001-2020-MDY-GM, de 25 de agosto de 2020; toda vez que, en la cláusula cuarta: del pago, se estableció lo siguiente: *"Asimismo se hará la retención del Fondo de Garantía (10%) del monto del contrato, el cual será devuelto al consentimiento de la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra. [...]."*

- **Valorización n.° 2**

Mediante informe n.° 010-2020-EMRA-JEFESUP/VAL, de 5 de noviembre de 2020[74] **(Apéndice n.° 45)**, Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión remitió a Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante legal del Consultor de la Obra, presentó a la valorización n.° 2 por la supervisión de la Obra durante el período de octubre de 2020, por un monto total de S/14 725,00, quien, a su vez, remitió a la Entidad la carta n.° 0137-2020-OLSERCON-SC, de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**.

Seguidamente, a través del informe n.° 151-2020-MDY-GI-SGOP/JHTP, de 16 noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, el prestador de servicios de la Entidad 2[75], remitió la valorización n.° 2 a Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, con el asunto: *"REVISION Y EVALUACION DE INFORME DE SUPERVISION N° 02 – OCTUBRE DE 2020"*, indicando: *"[...] **RECOMIENDA** dar la conformidad respectiva al presente Informe de Supervisión y pago correspondiente. [...]"*; siendo este último, quien hizo suyo el contenido del mismo y sin observación alguna suscribió y emitió el informe n.° 625-2020-MDY-GI-SGOP, de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)** dirigido a la Gerente de Infraestructura, con el asunto: *"SOLICITO PAGO DE SUPERVISIÓN N° 02 - OCTUBRE"*, indicando:

> *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Bajo este contexto se verifica que el Supervisor de Obra ha cumplido con sus funciones para durante la ejecución de la Obra [...]".*

Del mismo modo, la Gerente de Infraestructura suscribió y emitió el informe n.° 1033-2020-MDY-ALC-GM-GI, de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, dirigido a la Gerencia Municipal, con el asunto: *"REMITO PAGO DE SUPERVISIÓN N° 02 OCTUBRE"*; como consecuencia del trámite y recomendaciones de Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, permitió el pago de la valorización n.° 2 por el monto total de S/14 725,00 conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 18
VALORIZACIÓN N° 2 PAGADA AL CONSULTOR DE LA OBRA

Fecha	Comprobante de pago	N° Siaf	Detalle	Monto (S/)
25/11/2020	007485	5348	Valorización n.° 2 por la supervisión de la Obra	14 725,00
Total pagado al consultor por la valorización n.° 2				**14 725,00**

Fuente : Comprobante de pago n.os 007485, de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por : Especialista de Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En tal sentido y conforme a lo desarrollado anteriormente, se evidenció que Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión y Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante legal del Consultor de la Obra, no cumplieron con la función de supervisión establecida en el Contrato de Consultoría; sin embargo, Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras , hizo suyo el contenido de los informes n.os 136 y 151-2020-MDY-GI-SGOP/JHTP del prestador de servicios 2 y sin observación alguna tramitaron y recomendaron el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 por la supervisión de la Obra, correspondiente a los períodos de setiembre y octubre de 2020, permitiendo el desembolso del monto total de S/26 125,00.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

74 Documento sin cargo de recepción.
75 Aplica lo señalado en la nota al pie n.° 15.

De la revisión a los documentos señalados en los párrafos precedentes, el especialista de la comisión auditora[76], emitió el informe técnico n.° 003-2025-OCI-MDY-PH-RRR, de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, evidenció que correspondía la aplicación de penalidad al Consultor de Obra, el mismo que se detalla a continuación:

- **Otras penalidades**

Penalidad por ausencia del supervisor: Al respecto, el especialista de la comisión auditora evidenció que el Consultor de la Obra incumplió el plazo contractual; toda vez que, Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión, registró la última anotación en el cuaderno de obra el 30 de octubre de 2020, en el asiento n.° 096 del supervisor, en el cual señaló: *"Se verifica presencia de los trabajadores en trabajo de madera, se pide la implementación del Plan de Prevención del COVID, se pide el uso de mascarillas, así como la limpieza y desinfección del área de trabajo";* a pesar que la Obra tenía como fecha de término el 5 de noviembre de 2020, no evidenciándose ninguna acción de supervisión entre el 31 de octubre al 6 de noviembre de 2020 (6 días calendario).

De lo señalado anteriormente, se evidenció que el Consultor de Obra a través de Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión, no cumplió con la permanencia en la Obra; por lo que, la Entidad debió aplicar la penalidad por ausencia injustificada del supervisor.

Penalidad por valorizar metrados no ejecutados: Al respecto, el especialista de la comisión auditora evidenció que, el Consultor de Obra tramitó el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 correspondiente a los períodos setiembre y octubre de 2020 presentados por el Contratista, permitiendo el desembolso de un monto total de S/76 942.53; a pesar que dichas valorizaciones contenían partidas que no fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas, análisis de costos unitarios, planos (contenidos en el expediente técnico), las mismas que se detallan en el literal c), De la Ejecución de Obra, siendo estas las siguientes:

- 01.01.01 Transporte de materiales equipos y herramientas
- 01.01.02 Desvío provisional de caño natural
- 01.01.03 Limpieza de cauce y encauzamiento
- 01.01.04 Limpieza del terreno manual
- 01.01.05 Trazo nivelación y replanteo
- 01.02.04 Relleno compactado con material de préstamo con maquinaria
- 01.04.01 Equipos de protección individual
- 01.04.02 Señalización temporal de seguridad
- 01.04.03 Recursos para respuestas ante emergencia en seguridad y salud durante el trabajo
- 01.06.01 Hincado pilotes de madera quinilla o similar
- 01.06.04 Arriostre diagonal de madera quinilla o similar de 2"x6"x15'
- 01.06.05 Arriostre transversal de madera quinilla o similar de 2"x6"x24'
- 01.06.06 Entablado de madera quinilla o similar de 2"x14"x14'
- 01.06.07 Carril carrozable de madera quinilla 2"x12"x12'

De lo señalado anteriormente, se evidenció que el Consultor de Obra a través de Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión, tramitó las valorizaciones n.os 1 y 2 del Contratista, que contenían metrados no ejecutados; por lo que, la Entidad debió aplicar la penalidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[76] Ingeniero Civil Ronal Ramírez Reátegui.

Penalidad por no controlar eficientemente la ejecución de la obra: Al respecto, el especialista de la comisión auditora evidenció que, el Consultor de Obra tramitó el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 correspondiente a los períodos setiembre y octubre de 2020 presentados por el Contratista, permitiendo el desembolso de un monto total de S/76 942.53; a pesar que dichas valorizaciones contenían partidas que no fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas, análisis de costos unitarios, planos (contenidos en el expediente técnico), las mismas que se detallan en el literal c), De la Ejecución de Obra, contenida en la presente desviación, evidenciándose con lo señalado, que no realizó el control eficiente durante la ejecución de la obra.

Es así que, de lo descrito en los párrafos precedentes, se tiene que el Consultor incumplió sus funciones señaladas en el numeral 187.1, del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referida a las funciones del supervisor; por lo que, correspondía que la Entidad aplicara al Consultor otras penalidades, conforme se detalla a continuación:

*"**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES***

[...]

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	*CONCEPTO*	*PENALIDAD*
1	***EL SUPERVISOR** que incurra en ausencia injustificada durante la ejecución de la obra y la vigencia de este contrato, se hará acreedor a una sanción de una multa según fórmula, por cada día de ausencia, [...]*	*0.2XMonto Contratado / Plazo en días*
[...]	*[...]*	*[...]*
10	*Se aplicará una penalidad por valorizar obras y/o metrados no ejecutados en el periodo (sobre valorización o proyectadas) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.*	*1% de su contrato*
[...]	*[...]*	*[...]*
15	*Se aplicará una penalidad por los siguientes conceptos: por no controlar eficientemente la ejecución de la obra [...].*	*0.5% de su contrato reajustado*
[...]	*[...]*	*[...]"*

[...]"

En mérito a lo descrito y lo evidenciado por el especialista de la comisión auditora, se detalla el cálculo de otras penalidades establecidas en el contrato de consultoría de obra:

(Ver cuadro en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 19
RESUMEN DE PENALIDADES DEL CONSULTOR DE LA OBRA

Penalidad por Ausencia del Supervisor - ítem 1	
Fecha última de anotación en el cuaderno de obra por el supervisor	30/10/2020- Asiento n.° 096
Fecha fin de la ejecución de la Obra	5/11/2020
Total días de ausencia del supervisor	6 días
Cálculo según contrato de consultoría de Obra 0.2 x el monto del contrato / Días de ausencia	0.2 x 30 000,00 / 6 = 6 000,00 / 6
Total de penalidad a aplicar por ausencia del supervisor	1 000,00
Penalidad por valorizar metrados no ejecutados - ítem 10	
Cálculo según contrato de consultoría 1% de su contrato	1% de 30 000,00 = 300,00
Total de penalidad por valorizar metrados no ejecutados	300,00
Penalidad por no controlar eficientemente la ejecución de la obra - ítem 15	
Cálculo según contrato de consultoría 0.5% de su contrato reajustado	0.5% de 30 000,00 = 150,00
Total de penalidad por no controlar eficientemente la ejecución de la obra	150,00
Total de penalidad	**1 450,00**

Fuente : Informe n° 003-2025-OCI-MDY-PH-RRR de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por : Especialista de Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Por lo antes señalado, la Entidad debió resolver el contrato de consultoría, establecida en la Cláusula décimo séptima, que señala: *"Que cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

Es así que, Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas[77], contravino lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos: 161 y 163 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y cláusula: décimo quinta y décimo séptima del Contrato de Consultoría de Obra n.° 01-2020-MDY-GM.

Consecuentemente, Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas incumplió sus funciones establecidas en el MOF 2012 **(Apéndice n.° 50)**, que señala:

> ***"TITULO IV***
> ***FUNCIONES ESPECÍFICAS***
> ***[...]***
> ***CAPITULO VII***
> ***ORGANOS DE LINEA***
> ***[...]***
> ***SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS***
> ***[...]***
> *b) Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de obras correspondiente al programa de Inversión de la Municipalidad.*
> *[...]*
> *d) Supervisar las obras en ejecución por contrata [...].*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[77] Es importante indicar que el citado Subgerente de Obras Públicas, cuenta con título de ingeniero civil desde el 15 de marzo de 2019, según registro SUNEDU; por lo que tenía conocimiento técnico por la especialidad.

[...]
f) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias en el ámbito de su competencia.
[...]
m) Aplicar en la ejecución de obras los reglamentos y disposiciones vigentes.
[...]

f) DEL PERJUICIO OCASIONADO A LA ENTIDAD

De los hechos expuestos en los párrafos precedentes, se evidenció que Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios otorgó conformidad de pago al Consultor del Expediente Técnico por la presentación del primer informe e informe final, permitiendo el desembolso de S/5 700,00 y S/13 300,00, respectivamente, los que sumados hacen un monto total de S/19 000,00, a pesar que no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia y normativas aplicables.

Así también, de la información relacionada a la ejecución de la Obra, se ha evidenciado que, Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión, Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante Legal del Consultor de la Obra y Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, tramitaron y recomendaron el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 presentadas por el Contratista, permitiendo el desembolso de S/37 137,42 y S/29 543,45 respectivamente, los que sumados hacen un monto total de S/66 680,87, a pesar que dichas valorizaciones contenían partidas que no fueron ejecutadas conforme a lo establecido en el expediente técnico.

Del mismo modo, se evidenció que Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión, Lyndon Isaías Olortegui Flores, representante Legal del Consultor de la Obra y Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, contribuyeron en la inaplicación de penalidad por mora y por falta de permanencia del Residente (otras penalidades), por un monto total de S/51 489,24, esto a pesar de haber tenido conocimiento que el Contratista incumplió el plazo contractual de ejecución de la Obra (60 días calendario) y que el Residente ejerció paralelamente la misma función en la ejecución de la obra con CUI n.° 2470452, de la jurisdicción del Distrito de Manantay.

Finalmente, se evidenció que Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas tramitó y recomendó sin observación alguna el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 del Consultor de la Obra, permitiendo el desembolso de S/11 400,00 y S/14 725,00 respectivamente, los que sumados hacen un monto total de S/26 125,00, a pesar que no cumplieron con la función de supervisión establecida en el Contrato de Consultoría, contribuyendo además a la inaplicación de penalidades (otras penalidades) por el monto de S/1 450,00, toda vez que se verificó ausencia del supervisor, valorización de metrados no ejecutados y falta de control eficiente de la ejecución de la Obra.

En consecuencia, los pagos realizados al Contratista y Consultor de la Obra, así como, la inaplicación de penalidades, permitidos por el accionar de Eutimio Santiago Valderrama Montenegro, subgerente de Estudios y Sandro Augusto Tuesta Ris, subgerente de Obras Públicas, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/164 745,11.

Aunado a lo antes señalado, se tiene que, el artículo X de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población", en ese sentido, es importante señalar que, en el Expediente Técnico se indicó que la Obra tenía como objetivo el siguiente: *"El Objetivo Central o propósito del proyecto es Lograr adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en el puente Huitococha, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo – Ucayali"*, correspondiendo a un objetivo misional de la Entidad, en concordancia con lo establecido en los instrumentos de gestión de la Entidad, de acuerdo al detalle siguiente:

- Plan Estratégico Institucional 2018 – 2021[78]

"[...]

ANEXOS
ANEXO 1:
MATRIZ DE ARTICULACION DE PLANES

MATRIZ DE ARTICULACIÓN DE PLANES					
Institucional: *Promover la prestación de servicios públicos de calidad y velar por los intereses de la población en un marco de bienestar social, desarrollo integral sostenible e inclusivo, con enfoque intercultural y fortalecedor de capacidades en el distrito de Yarinacocha.*					
Objetivo Estratégico Distrital			***Acción Estratégica Distrital***		***[...]***
Cod.	***Enunciado***		***Cod.***	***Enunciado***	***[...]***
OED.06	*Desarrollar una infraestructura competitiva que garantice la articulación territorial.*		*6.01*	*Promover el desarrollo de infraestructura vial (carreteras, **puentes** e hidrobías), redes eléctricas, telecomunicaciones y servicios básicos (agua y desagüe).*	*[...]*
			[...]	*[...]*	*[...]*

[...]"

Ahora bien, aunado al perjuicio económico, se tiene que la Obra no cumplió su finalidad pública; toda vez que, de acuerdo a lo informado a través del oficio n.° 085-2025-MDY-GIO, de 29 de mayo de 2025[79] **(Apéndice n.° 47)**, suscrito y emitido por el Gerente de Infraestructura y Obras, la Obra en mención no será reactivada, precisando que en concordancia con el informe legal n.° 082-2025-ABOG.LRP, de 29 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, e informe n.° 0299-2025-MDY-GIO-SGOP, de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 47)**: *"[...]. La obra [...], no se enmarca dentro de los parámetros técnicos y legales que señala la Ley N° 31589 LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS – artículo 2° numeral 2.1 y 2.4, para su reactivación; toda vez que cuenta con avance físico del 0.00% y técnicamente se encuentra inviable la construcción de un puente en las condiciones establecidas en el expediente técnico original, ya que la zona es una zona inundable que en épocas de lluvia (noviembre a marzo) los niveles de agua sobrepasan las cotas del puente hasta en 4.00 m encima de la plataforma del puente de madera existente; razón por el cual no se realizara reactivación alguna de dicha obra"*.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

78 Aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 136-2018-MDY de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.°46)**; información solicitada a través de los oficios n.os 001 y 013-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, de 25 de agosto y 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente; y atendidos con el informe n.° 609-2025-MDY-GPPMI, de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

79 Información solicitada durante el servicio de control concurrente, mediante oficio n.° 001-2025-CG/OCI-2671/SCC-HUITOCOCHA de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.°47)**.

Los funcionarios y servidores señalados en los hechos descritos, han transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 y modificatorias; vigente desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2018.**

 "Artículo 10.- Finalidad de los fondos públicos.

 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
 Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, [...]"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, de 29 de diciembre de 2018.**

 "Artículo 161. Penalidades
 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
 [...].

 Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

 Donde F tiene los siguientes valores:
 [...]
 a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
 [...].

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

[...]

Artículo 163. Otras Penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 194.- Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

[...]

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

[...]".

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. [...]

[...]

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

[...]".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14, Manual de Puentes, aprobado el 20 de diciembre de 2018**

"1.2 ESTUDIOS DE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

1.2.1 Objetivos
Los objetivos de los estudios son establecer los caudales de diseños y los factores hidráulicos fluviales, que conllevan a una real apreciación del comportamiento hidráulico del río que permiten definir los requisitos mínimos del puente y su ubicación óptima en función de los niveles de seguridad o riesgos permitidos o aceptables para las características particulares de la estructura.

Los estudios de hidrología e hidráulica para el diseño de puentes deben permitir establecer lo siguiente:
- *[...]*
- *Nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) en la ubicación del puente.*
- *Gálibo recomendable para el tablero del puente.*
- *Profundidad de socavación potencial total, en la zona de ubicación de apoyos del puente.*

[...]".

"[...]
2.1.4.3.3.1 Altura Libre Sobre el Nivel del Agua de los Ríos
En los puentes sobre cursos de agua, se debe considerar como mínimo una altura libre de 1.50 m de la parte más baja del fondo de la viga de la superestructura con respecto al nivel de aguas máximas extraordinarias, NAME, que corresponde al caudal de diseño cuando el río no arrastra palizadas. Para el caso de los ríos que arrastran palizadas y troncos se considerará como mínimo la altura libre de 2.50 m".

- **Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14, Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado el 12 de setiembre de 2011.**

"IV. HIDRÁULICA Y DRENAJE
4.1 DRENAJE SUPERFICIAL
4.1.1 Drenaje transversal de la carretera
[...]
4.1.1.5 PUENTES
4.1.1.5.2 Consideraciones para el diseño
[...]
a) Información básica
[...]
a.5) Gálibo o Altura libre.
[...]
En la etapa de diseño de puentes, se recomienda lo siguiente:
- Cuando existe evidencia que la corriente transporta material sólido, troncos, palizada u otros objetos voluminosos, el gálibo mínimo asociado al nivel de aguas máximas deberá ser, 2.5 m.
- En el caso que la corriente sea relativamente limpia, se considerará un gálibo de 2.0 m por encima del nivel de aguas máximas extraordinarias.
[...]

4.1.1.5.3 PARÁMETROS HIDRÁULICOS PARA EL DISEÑO DE PUENTE
a) [...]

b) Socavación
La socavación es un fenómeno hidrodinámico que es la causa más frecuente de falla que afecta las cimentaciones de los puentes. Dicho fenómeno es una combinación de distintos procesos, unos que se producen a largo plazo y otros transitorios por el paso de avenidas.
El proceso de socavación en un puente se analiza como erosión potencial total y es de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

carácter estimativo, la cual combina la socavación producida en la sección del puente y sus inmediaciones, causada por el estrechamiento del cauce debido a su construcción y la socavación local que se produce en las inmediaciones de los pilares y estribos rodeados por la corriente del río. Sin embargo, cabe indicar que estos procesos de socavación son inherentes a la presencia del puente sobre el curso natural, porque existen otros procesos de socavación que ocurren de manera independiente a la presencia del puente y son la socavación general y la socavación en curvas que también deberán ser tomados en cuenta al momento de la estimación de la socavación potencial total.

[...]".

- **Términos de Referencia**

"8. PRODUCTOS

PRIMER INFORME: *Se presentará dentro de los diez* ***(10) días calendario de suscrito el contrato,*** *el Primer Informe se Presentará en original para la aprobación de la Entidad, y contendrá lo siguiente:*

- *Deberá realizar levantamiento topográfico para verificar los desniveles del terreno donde se ubicará las principales obras previstas en la alternativa seleccionada del proyecto (captación, reservorio, lagunas de estabilización, nivel máximo de inundación, etc.).*
- *El consultor deberá presentar el plano final de topografía de toda el área de influencia del proyecto incluyendo los perfiles longitudinales de las calles.*
- *Deberá entregar los estudios hidrogeológicos o hidrológicos según sea el caso.*
- *El consultor debe realizar un planteamiento preliminar del diseño de todos los componentes del proyecto para ser aprobado por la Entidad y desarrollar en la siguiente etapa.*

INFORME FINAL: *Se presentará dentro de los veinte* ***(20) días calendario luego de haber sido aprobado el Primer Informe.-*** *Se presentará en original, debidamente sustentada en el Plazo establecido, y contendrá lo siguiente:*

1. Índice Numerado.
[...]
10. Desagregado de Gastos Generales y Supervisión
[...]
14. Planos.
[...]
14.2 Plano del ámbito de influencia del proyecto
[...]
14.4 Plano de trazado y lotización
[...]
16. ANEXOS
[...]
16.2 DOCUMENTOS QUE GARANTICEN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO.
[...]".

9. FORMA DE PAGO

Primer pago.- 30 % *del monto contractual* ***a la presentación del 1er informe,*** *con su respectivo informe de conformidad del supervisor del proyecto y la conformidad de parte del área encargada que es la Gerencia de Infraestructura.*

Segundo Pago.- 70 % *del monto contractual* ***a la presentación del 2do Informe,*** *con su respectivo informe de conformidad del supervisor del proyecto y la conformidad de parte del área encargada que es la Gerencia de Infraestructura.*

Para solicitar cada pago, el Consultor deberá acompañar el documento que acredita la aprobación del informe por la supervisión, no procediendo solicitudes de pagos parciales o aprobaciones parciales.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Copia de Contrato.*

[...]".

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2020-MDY-GM de 11 de agosto de 2020**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra [...].

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
*El plazo de ejecución del presente contrato es de **SESENTA (60)** días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento:*
[...]
En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo contractual entrara automáticamente en vigencia al día siguiente de cumplirse todas las condiciones estipuladas en el contrato o en las bases.
[...]
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F =0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
[...]
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	***Supuesto de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	*Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	*(1 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra.*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*
10	*FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA* *El Residente debe Controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus iniciales en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia.*	*2/1000 del valor de la valorización.*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra.*

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones [...], según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
[...]".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDY-GM de 25 de agosto de 2020**

*"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra [...].
[...]

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN y FORMA DE PAGO
El plazo de ejecución del presente contrato es de Noventa (90) días calendario, conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	PLAZOS Y PAGO
Actividades Preliminares (informe inicial) Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra [...] Recepción de Obra	60 días calendarios 95% del monto contratado
Revisión y Conformidad de la Liquidación de contrato ejecución de Obra	30 días calendarios 05% del monto contratado

[...]

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL EL CONSULTOR
*Para efectos propios de la presente ejecución de la Obra de este contrato **EL CONSULTOR** designa como **JEFE DE SUPERVISIÓN** al ing. Civil **ERICK MARTIN RIVERA ANGULO**, [...], quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, [...]".*

*Por el presente documento **LA ENTIDAD** contrata los servicios profesionales de **EL CONSULTOR** y que este acepta y se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

Sin exclusión de las obligaciones que le corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes, estará en la obligación de brindar todos los servicios de ingeniería y auxiliares necesarios para la correcta ejecución de la supervisión con los alcances siguientes:

- *El supervisor deberá tener en cuenta el contenido de las Obligaciones a fin de cumplir satisfactoriamente los servicios de Consultoría propuestos que básicamente se refieren a:*
- *[...]*
- *Verificar que la obra se cumpla con calidad técnica de acuerdo a las bases, términos de referencias, propuesta técnica y el contrato de obra.*
- *[...]*
- *Verificar metrados de obra paralelamente a la ejecución de la obra con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes del Presupuesto de Obra para ir progresivamente realizando la pre liquidación de obra.*
- *Revisar, [...] las valorizaciones de obra.*

[...]
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
***EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Penalidad Diaria = 0.10 x Monto
F x Plazo en días

Donde:
F =0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.
[...]

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	CONCEPTO	PENALIDAD
[...]	[...]	[...]
10	Se aplicará una penalidad por valorizar obras y/o metrados no ejecutados en el periodo (sobre valorización o proyectadas) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	1% de su contrato
[...]	[...]	[...]
15	Se aplicará una penalidad por los siguientes conceptos: por no controlar eficientemente la ejecución de la obra [...].	0.5% de su contrato reajustado
[...]	[...]	[...]

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: PENALIDADES

Que cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Consecuentemente se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por S/164 745,11 y que no se cumpla con finalidad pública debido a que no se cuenta con el puente Huitococha, el mismo que, buscaba lograr mejores condiciones en la transitabilidad vehicular y peatonal.

Los hechos antes expuestos han sido ocasionados por el accionar del Subgerente de Estudios, quien suscribió y emitió el acta de conformidad de pago, a través del cual otorgó conformidad de pago al Consultor del Expediente Técnico, por la presentación del primer informe e informe final; a pesar que, no cumplió con lo establecido en los TDR y normativas aplicables. Finalmente, emitió informes sin observación alguna solicitando, tramitando y permitiendo el pago al Consultor del Expediente Técnico, por un monto total de S/19 000,00.

Asimismo, por el accionar del Subgerente de Obras Públicas, quien al hacer suyo el contenido de los informes del prestador de servicio, emitió informes sin observación alguna, tramitó y recomendó el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 del Contratista, a pesar que, en las referidas valorizaciones se metraron partidas que no fueron ejecutadas de acuerdo al expediente técnico y al contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDY-GM, permitiendo el desembolso total de S/66 680,87; del mismo modo por haber contribuido en la inaplicación de penalidades al Contratista por el monto de S/51 489,24, a pesar de haber tomado conocimiento de la culminación del plazo contractual para la ejecución de la Obra y la falta de permanencia del Residente; toda vez que este último realizaba la misma labor en otra obra.

Así también por el accionar del Subgerente de Obras Públicas, quien al hacer suyo el contenido de los informes del prestador de servicio, emitió informes sin observación alguna, tramitó y recomendó el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 del Consultor de la Obra, a pesar que no cumplieron con la función de supervisión establecida en el Contrato de Consultoría, permitiendo el desembolso total de S/26 125,00; del mismo modo por haber contribuido a la inaplicación de penalidades (otras penalidades) por el monto de S/1 450,00, toda vez que se verificó ausencia del supervisor, valorización de metrados no ejecutados y falta de control eficiente de la ejecución de la Obra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones físicamente en mesa de parte del Órgano de Control Institucional de la Entidad y por medio digital, a través de correo electrónico, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 49** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuadas las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones, cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 49** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

a) **Eutimio Santiago Valderrama Montenegro**, identificado con DNI n.° subgerente de Estudios designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 448-2019-MDY de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 106-2021-MDY de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, período de gestión de 25 de setiembre de 2019 al 16 de marzo de 2021; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MDY, de 6 de noviembre de 2025, a través de medios físicos entregados presencialmente conforme a la constancia de recepción de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 49)**; quien cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 004-2025/IC/ESVM de 12 de noviembre de 2025, en 2 folios, **(Apéndice n.° 49).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.°49** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, toda vez que ha quedado acreditado que suscribió y emitió el Acta de conformidad de pago de 20 de diciembre de 2019, a través del cual otorgó conformidad de pago al Consultor del Expediente Técnico, por la presentación del primer informe, por el monto de S/5 700,00; a pesar que, no cumplió con lo establecido en las siguientes normativas: *"Subnumerales n.os 1.2.1, 2.1.4.3.3 del Manual de Puentes, subnumeral n.° 4.1.1, literales a.5) del subnumeral 4.1.1.5.2, a) del subnumeral 4.1.1.5.3 del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje.* Consecuentemente, suscribió y emitió sin observación alguna, el informe n.° 523-2019-MDY-GI-SGE de 20 de noviembre de 2019, solicitando y tramitando dicho informe ante la Gerencia de Infraestructura, permitiendo el pago del Consultor del Expediente Técnico, por la presentación del primer informe.

 Asimismo, suscribió y emitió el Acta de conformidad de pago de 9 de diciembre de 2019, a través del cual otorgó conformidad de pago al Consultor del Expediente Técnico, por la presentación del informe final, por el monto de S/13 300,00; a pesar que, no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia y normativas siguientes: *"Subnumerales n.os 1.2.1, 2.1.4.3.3 del Manual de Puentes, subnumeral n.° 4.1.1, literales a.5) del subnumeral 4.1.1.5.2, a) del subnumeral 4.1.1.5.3 del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje.* Consecuentemente, suscribió y emitió sin observación alguna, el informe n.° 566-2019-MDY-GI-SGE de 9 de diciembre de 2019, solicitando y tramitando dicho informe ante la Gerencia de Infraestructura, permitiendo el pago del Consultor del Expediente Técnico, por la presentación del informe final.

 Transgrediendo con su accionar lo previsto en en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, Ley

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los Términos de Referencia; Manual de Puentes y Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje.

Incumpliendo con sus funciones de la Subgerencia de Estudios, previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2012-MDY, de 23 de marzo de 2012[80] **(Apéndice n.° 50)**, que establece:

"[...]
k) Velar por el cumplimiento de los contratos de Consultoría de Obras en lo que corresponde a la Elaboración de Expedientes Técnicos de obras, de acuerdo a la normativa vigente.
[...]".

Igualmente, incumplió su función establecida en el numeral 15, del artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF – 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MDY, de 4 de octubre de 2019[81] **(Apéndice n.° 51)**, que establece:

*"**ARTICULO 95.-** La Sub Gerencia de Estudios y Proyectos tiene las siguientes funciones:*
[...]
15. Ejecutar y controlar los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos por consultoría [...].
[...]".

Por tanto, se concluye que la participación de **Eutimio Santiago Valderrama Montenegro** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

b) Sandro Augusto Tuesta Ris, identificado con DNI n.° subgerente de Obras Públicas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 446-2019-MDY de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 107-2021-MDY de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, periodo de gestión de 23 de setiembre de 2019 al 16 de marzo de 2021; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MDY, de 6 de noviembre de 2025, a través de medios físicos entregados presencialmente conforme a la constancia de recepción de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, quien cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones a través del correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2025, remitido al correo institucional de la jefa de la comisión auditora, adjuntando la carta n.° 017-2025-PUCALLPA-SATR de 18 de noviembre de 2025, en 15 folios **(Apéndice n.° 49).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.°49** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, toda vez que ha quedado acreditado que contribuyó a la inaplicación de penalidad por ausencia del supervisor (otras penalidades), por el monto de S/1 000,00; a pesar que la última anotación en el cuaderno de obra por parte de Erick Martín Rivera Angulo, jefe de Supervisión, fue el 30 de octubre de 2020 (en el asiento n.° 096), no obstante la fecha de culminación de la Obra era el 5 de noviembre de 2020, es decir, 6

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

80 información solicitada a través de los .oficios n.os 001 y 013-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, de 25 de agosto y 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4).**, respectivamente; y atendidos con el informe n.° 609-2025-MDY-GPPMI, de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4).**

81 información solicitada a través de los .oficios n.os 001 y 013-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, de 25 de agosto y 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4).**, respectivamente; y atendidos con el informe n.° 609-2025-MDY-GPPMI, de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4).**

días después de la última anotación; sin embargo, el Consultor de la Obra, no acreditó labor alguna de supervisión durante esos días.

Asimismo, contribuyó a la inaplicación de penalidad por valorizar metrados no ejecutados (otras penalidades), por el monto de S/300,00, a pesar que el Consultor de la Obra, tramitó y recomendó el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 de setiembre y octubre de 2020, del Contratista, pese a que contenían partidas que no fueron ejecutadas de acuerdo al Expediente Técnico.

Finalmente, contribuyó a la inaplicación de penalidad por no controlar eficientemente la ejecución de la Obra (otras penalidades), por el monto de S/150,00, a pesar que el Consultor de la Obra tramitó y recomendó el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 de setiembre y octubre de 2020, del Contratista, pese a que contenían partidas que no fueron ejecutadas de acuerdo al Expediente Técnico.

Transgrediendo con su accionar lo previsto en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos 161, 162, 163, 187, 194 y 209 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2020-MDY-GM de 11 de agosto de 2020 y Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2020-MDY-GM de 25 de agosto de 2020.

Incumpliendo con sus funciones de la Subgerencia Obras Públicas, previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2012-MDY, de 23 de marzo de 2012[82] **(Apéndice n.° 50)**, que establece:

> ***"TITULO IV***
> ***FUNCIONES ESPECÍFICAS***
> ***[...]***
> ***CAPITULO VII***
> ***ORGANOS DE LINEA***
> ***[...]***
> ***SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS***
> ***[...]***
> *b) [...], controlar y evaluar la ejecución de obras correspondiente al programa de Inversión de la Municipalidad.*
> *[...]*
> *d) Supervisar las obras en ejecución por contrata [...].*
> *[...]*
> *f) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias en el ámbito de su competencia.*
> *[...]*
> *h) Velar por el cumplimiento de los contratos de ejecución de obras, de acuerdo a la normatividad vigente.*
> *[...]*
> *m) Aplicar en la ejecución de obras los reglamentos y disposiciones vigentes.*
> *[...]*
> *o) Revisar, analizar y evaluar las valorizaciones de obras presentadas por los contratistas".*

Por tanto, se concluye que la participación de **Sandro Augusto Tuesta Ris** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

82 información solicitada a través de los .oficios n.os 001 y 013-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, de 25 de agosto y 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4).**, respectivamente; y atendidos con el informe n.° 609-2025-MDY-GPPMI, de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4).**

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "SUBGERENTE DE ESTUDIOS OTORGÓ CONFORMIDAD DE PAGO POR LA PRESENTACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NORMATIVA APLICABLE, ASIMISMO, EL SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS RECOMENDÓ LOS PAGOS Y CONTRIBUYÓ EN LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES DEL CONTRATISTA Y CONSULTOR DE LA OBRA, A PESAR QUE ÉSTOS VALORIZARON PARTIDAS Y/O TRABAJOS NO EJECUTADOS, CON LOS CUALES OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO TOTAL DE S/164 745,11", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Como resultado de la evaluación y análisis de la documentación relacionada a la "Elaboración de expediente técnico, actos preparatorios del procedimiento de selección y ejecución de la obra renovación de puente en el caserío Huitococha, distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali", durante el período de 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, se evidenció que la Subgerencia de Estudios, otorgó conformidad de pago al Consultor del Expediente Técnico, por la presentación del primer informe e informe final, permitiendo el desembolso por un monto total de S/19 000,00, a pesar que no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia y normativas aplicables.

 Asimismo, se ha evidenciado que, el Subgerente de Obras Públicas, tramitó y recomendó el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 presentadas por el Consorcio Huitococha, permitiendo el desembolso total de S/66 680,87, a pesar que dichas valorizaciones contenían partidas que no fueron ejecutadas conforme a lo establecido en el expediente técnico y en el contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDY-GM; asimismo, contribuyó en la inaplicación de las penalidades por mora y por falta de permanencia del Residente (otras penalidades), por el monto total de S/51 489,24, esto a pesar de haber tenido conocimiento que el Contratista incumplió el plazo contractual de ejecución de la Obra (60 días calendario) y que el Residente ejerció paralelamente la misma función en la ejecución de la obra con CUI n.° 2470452, el cual pertenece a la jurisdicción del distrito de Manantay.

 Finalmente, el Subgerente de Obras Públicas tramitó y recomendó sin observación alguna el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 del Consultor de la Obra, permitiendo el desembolso total de S/26 125,00, a pesar que no cumplió con la función de supervisión establecida en el contrato de consultoría, contribuyendo además a la inaplicación de penalidades (otras penalidades) por el monto de S/1 450,00; toda vez que se verificó la ausencia del supervisor, valorización de metrados no ejecutados y falta de control eficiente de la ejecución de la Obra.

 Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos: 161, 162, 163, 187, 194 y 209 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; términos de referencia para la elaboración del expediente técnico; expediente técnico de la Obra, cláusulas: segunda, quinta y décimo octava del contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDY-GM y cláusulas: segunda, décima, décimo quinta y décimo séptima del contrato de consultoría de obra n.° 01-2020-MDY-GM.

Consecuentemente se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por S/164 745,11 y que no se cumpla con finalidad pública debido a que no se cuenta con el puente Huitococha, el mismo que, buscaba lograr mejores condiciones en la transitabilidad vehicular y peatonal.
(Observación n.° 1)

2. Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció un inadecuado control y archivo del acervo documentario, toda vez que, del requerimiento solicitado, estos no fueron entregados en su versión original, al no ser ubicados; situación que podría generar riesgo a la trazabilidad de los procesos realizados, pérdida de información documentaria y limitar el acceso oportuno.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Implementar un sistema integral de gestión documentaria, que permita una adecuada organización, conservación y custodia del acervo documentario; asimismo, establecer procedimientos para el registro, archivo, control y seguimiento de los documentos, garantizando la disponibilidad oportuna de la documentación en original requerida, incluyendo la capacitación para el personal responsable y adopción de medidas que minimicen el riesgo de pérdida o deterioro de información.
(Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **observación n.° 1** del informe de auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos civil

Apéndice n.° 3:
- Fotocopia autenticada del OFICIO N° 002-2025-CG/OCI-2671/SCC-HUITOCOCHA, 29 de mayo de 2025
- Fotocopia autenticada del OFICIO N°086-2025-MDY-GIO,30 de mayo del 2025
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 305 -2025-MDY-GIO-SGOP, 30 de mayo del 2025 y documentos sustentantes en fotocopia autenticada y simple

Apéndice n.° 4:
- Fotocopia autenticada del OFICIO N° 001-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 25 de agosto de 2025
- Fotocopia autenticada del OFICIO N° 013-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 9 de setiembre de 2025
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 609-2025-MDY-GPPMI, 09 de setiembre del 2025
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 199-2025-MDY-GPPMI-SGP/FELT., 01 de septiembre de 2025 y documentos sustentantes en fotocopia autenticada

Apéndice n.° 5:
- Fotocopia autenticada del OFICIO N° 007-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 4 de setiembre de 2025
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 611-2025-MDY-GPPMI, 09 de setiembre del 2025
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 202-2025-MDY-GPPMI-SGP/FELT., 05 de setiembre de 2025. y documento sustentante en fotocopia autenticada

Apéndice n.° 6:
- Original del INFORME TÉCNICO N° 003-2025-CG/GRUC-EAMO, 12 de junio de 2025
- Original del INFORME TÉCNICO N° 004-2025-CG/GRUC-EAMO, 18 de julio de 2025
- Fotocopia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 003-2025-OCI-MDY-PH-RRR, 29 de octubre de 2025

Apéndice n.° 7:
- Fotocopia simple del FORMATO N° 07-E Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres y documentos sustentantes en fotocopias simples

Apéndice n.° 8:
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 476-2019-MDY-GI-SGE, 18 de Octubre del 2019.
- Fotocopia autenticada de los TERMINOS DE REFERENCIA "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL CASERIO HUITOCOHA, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"
- Fotocopia autenticada del INFORME № 1085 -2019-MDY-ALC-GM-GI, 21 de octubre del 2019
- Fotocopia autenticada del INFORME DE CERTIFICACIÓN N°1962-2019-MDY-GPPR-SGPTO/JRG, 28 de Octubre de 2019
- Fotocopia autenticada de la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO, NOTA N° 0000001962, de 25/10/2019

Apéndice n.° 9:
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 10836, de 12/12/2019, que contiene la ORDEN DE SERVICIO N° 005974, 29/10/2019 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas y simples

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada del PROVEIDO N° 692-2019-MDY-GI-SGE, 11 de noviembre del 2019.
- Fotocopia autenticada de la Carta N° 007-2019-EAMB-SC, 06 de noviembre del 2019 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas y simples
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 01 -2019-MDYC/ING.-JLGR, 12 de NOVIEMBRE DEL 2019
- Fotocopia autenticada de la Carta N° 010-2019-EAMB-SC,13 de noviembre del 2019
- Fotocopia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD DE PAGO, 20 DE DICIEMBRE DEL 2019.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 523-2019-MDY-GI-SGE, 20 de noviembre del 2019
- Fotocopia autenticada del INFORME №1184 -2019-MDY-ALC-GM-GI, 25 de noviembre del 2019
- Fotocopia autenticada del MEMORANDUM № 8087-2019-MDY-GAF, 11 de Diciembre del 2019.

Apéndice n.° 10

- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 001135, 31/01/2020, que contiene la ORDEN DE SERVICIO N° 000865, 23/01/2020 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 001650, 20/02/2020, que contiene la ORDEN DE SERVICIO N° 001249, 13/02/2020 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 002132, 12/03/2020, que contiene la ORDEN DE SERVICIO N° 001447, 05/03/2020 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas
- Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 002399, de 19/03/2020, que contiene la ORDEN DE SERVICIO N° 001745, 18/03/2020 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas

Apéndice n.° 11:

- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 10998, 19/12/2019 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 012-2019-EAMB-SC, 14 de noviembre del 2019
- Fotocopia autenticada del PROVEIDO N° 706-2019-MDY-GI-SGE, 19 de noviembre del 2019.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 015 -2019-MDYC/ING.-JLGR, 09 de DICIEMBRE DEL 2019
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 016-2019-EAMB-SC, 21 de noviembre del 2019
- Fotocopia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD DE PAGO, 09 DE DICIEMBRE DE 2019
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 566-2019-MDY-GI-SGE, 09 de diciembre del 2019
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 1244 -2019-MDY-ALC-GM-GI, 10 de diciembre del 2019
- Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 8228-2019-MDY-GAF., 18 de Diciembre del 2019.

Apéndice n.° 12:

- Fotocopia simple de la CARTA N° 008-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 11 de setiembre de 2025, con firma digital y documentos sustentantes en fotocopia simple
- Fotocopia simple de la CARTA N° 003-2025/IC /ESVM, de 26 de setiembre de 2025 y documentos sustentantes en fotocopia simple

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 13:
- Fotocopia simple del REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES – EUTIMIO SANTIAGO VALDERRAMA MONTENEGRO, 4/11/2025

Apéndice n.° 14:
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 391-2019-MDY-GM. 13 de diciembre de 2019 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas

Apéndice n.° 15:
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 124 - 2020-MDY-GM, 12 JUN. 2020 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas y simple.

Apéndice n.° 16:
- Fotocopia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 538 -2019-MDY., 29 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 17:
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 249-2020-MDY-GI-SGOP., 19 de Junio del 2020.
- Fotocopia autenticada de la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO, NOTA N° 0000000771, 17/06/2020
- Fotocopia autenticada REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Apéndice n.° 18:
- Fotocopia autenticada del FORMATO N° 02 – SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, 10/07/2020

Apéndice n.° 19:
- Fotocopia autenticada del PROVEIDO N° 1303-2020-MDY-GAF-SGLCP, 10 de Julio 2020.
- Fotocopia autenticada del PROVEIDO № 053-2020-MDY-GI-SGOP, 10 de Julio 2020.
- Fotocopia autenticada del FORMATO N° 04 – DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, 10/07/2020

Apéndice n.° 20:
- Fotocopia autenticada del FORMATO N° 06 – ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS, de 15 de Julio del 2020.
- Fotocopia autenticada de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2020-MDY-CS PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACION DE PUENTE EN EL CASERIO HUITOCOCHA, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTE DE UCAYALI"
- Fotocopia autenticada del FORMATO N° 07 – SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS, de 15/07/2020
- Fotocopia autenticada del FORMATO N° 08 – ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA, 15 de Julio de del 2020 y documento sustentante en fotocopias autenticada
- Fotocopia autenticada de las BASES ESTÁNDAR DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2020-MDY-CS PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACION DE PUENTE EN EL CASERIO HUITOCOCHA, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTE DE UCAYALI" BASES INTEGRADAS

Apéndice n.° 21:
- Fotocopia autenticada del ANEXO N° 1 – DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, 27 DE JULIO DEL 2020 y documentos sustentantes en fotocopia autenticada

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

- Fotocopia autenticada del ANEXO N° 2 – DECLARACIÓN JURADA, 27 DE JULIO DEL 2020
- Fotocopia autenticada del ANEXO N° 3 – DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, 27 DE JULIO DEL 2020
- Fotocopia autenticada del ANEXO N° 4 – DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, 27 DE JULIO DEL 2020
- Fotocopia autenticada del ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO, JULIO DEL 2020 y documentos sustentantes en fotocopia autenticada
- Fotocopia autenticada del ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA, 27 DE JULIO DEL 2020
- Fotocopia autenticada del ANEXO N° 7 – DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV, 27 DE JULIO DEL 2020 y documento sustentante en fotocopia autenticada
- Fotocopia autenticada del ANEXO N° 8 – SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO, 27 DE JULIO DEL 2020 y documento sustentante en fotocopia autenticada
- Fotocopia autenticada del ANEXO N° 10 – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, 27 DE JULIO DEL 2020 y documentos sustentantes en fotocopia autenticada
- Fotocopia autenticada del FORMATO N° 22 – ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, 30 dias del mes de Julio del 2020

Apéndice n.° 22:
- Fotocopia simple del OFICIO N° 003-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 29 de agosto de 2025 y documento sustentante en fotocopia simple
- Fotocopia autenticada del OFICIO N° D000430-2025-OECE-DTN, 24 de Septiembre del 2025

Apéndice n.° 23:
- Fotocopia autenticada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°001 – 2020 – MDY-GM, 11 días del mes de Agosto del 2020.

Apéndice n.° 24:
- Fotocopia autenticada del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001 – 2020 – MDY-GM, 25 AGO. 2020

Apéndice n.° 25:
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 006602, 15/10/2020 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas y simples
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 005-2020-JALO-RESIDENTE HUITOCOCHA, 01 de octubre 2020 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas y simple
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 013-C.H, 01 de octubre del 2020
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 009-2020-EMRA-JEFESUP/VAL, 03 DE SETIEMBRE DEL 2020
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 0136-2020-OLSERCOM-SC, 05 DE SETIEMBRE DEL 2020
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 135-2020-MDY-GI-SGOP/JHTP, 13 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 527-2020-MDY-GI-SGOP, 14 de Octubre del 2020.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 885 -2020-MDY-ALC-GM-GI, 15 de octubre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada del MEMORANDUM № 5298-2020-MDY-GAF, de 15 de octubre de 2020
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 006662, de 20/10/2020 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas

Apéndice n.° 26:

- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 001596, 17/02/2020, que contiene la ORDEN DE SERVICIO N° 001175, 12/02/2020 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 002082, 12/03/2020, que contiene la ORDEN DE SERVICIO N° 001566, 06/03/2020 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 002465, 20/03/2020, que contiene la ORDEN DE SERVICIO N° 001899, 18/03/2020 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 004032, 25/06/2020, que contiene la ORDEN DE SERVICIO N° 002906, 08/06/2020 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 004538, 15/07/2020, que contiene la ORDEN DE SERVICIO N° 003318, 13/07/2020 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1041, 20/04/2021, que contiene la ORDEN DE SERVICIO N° 0000374, 05/02/2021 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1075, 21/04/2021, que contiene la ORDEN DE SERVICIO N° 0000640, 06/04/2021 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas

Apéndice n.° 27:

- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 007326, de 16/11/2020
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 001-2020-JALO-RESIDENTE HUITOCOCHA, 31 Octubre 2020 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas y simples
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 014/C.H, 31 Octubre del 2020
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 011-2020–EMRA-JEFESUP/VAL, 02 DE NOVIEMBRE DEL 2020
- Fotocopia autenticada de la CARTA N°0138-2020-OLSERCON-SC, 2 DE NOVIEMBRE DEL 2020
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 149-2020-MDY-GI-SGOP/JHTP, 13 de noviembre de 2020 y documento sustentante en fotocopia autenticada
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 620-2020-MDY-GI-SGOP, 13 de Noviembre del 2020.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 1023-2020-MDY-ALC-GM-GI, 13 de noviembre de 2020
- Fotocopia autenticada del MEMORANDUM № 5865-2020-MDY-GAF, 13 de noviembre del 2020

Apéndice n.° 28:

- Fotocopia simple de la CARTA N° 009-2020/C.H, 23 de setiembre del 2020
- Fotocopia simple de la CARTA N° 003-2020-JALO-RESIDENTE HUITOCOCHA, 23 de setiembre 2020
- Fotocopia simple del PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA: "RENOVACION DE PUENTE EN EL CASERIO HUITOCOCHA, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" (GANTT)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 29:
- Fotocopia autenticada del ACTA DE VISITA IN SITU N° 001-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 3 de setiembre de 2025 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas
- Fotocopia autenticada del ACTA DE VISITA IN SITU N° 002-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 10 de setiembre de 2025 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas
- Fotocopia autenticada de la ENTREVISTA N° 1 -2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 3 de setiembre de 2025
- Fotocopia autenticada de la ENTREVISTA N° 2 -2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 3 de setiembre de 2025
- Fotocopia autenticada de la ENTREVISTA N° 3 -2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 3 de setiembre de 2025
- Fotocopia autenticada de la ENTREVISTA N° 4 -2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 3 de setiembre de 2025
- Fotocopia autenticada de la ENTREVISTA N° 5 -2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 3 de setiembre de 2025
- Fotocopia autenticada de la ENTREVISTA N° 6 -2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 3 de setiembre de 2025
- Fotocopia autenticada de la ENTREVISTA N° 7 -2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 3 de setiembre de 2025
- ENTREVISTA N° 8 -2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 3 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 30:
- Fotocopia simple de la CARTA N° 010-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 11 de setiembre de 2025 y documentos sustentantes en fotocopia simple y con firma digital
- Fotocopia simple de CARTA N° 015-2025-PUCALLPA-SATR, 26 de Setiembre de 2025 y documentos sustentantes en fotocopia simple
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 012-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 12 de setiembre de 2025
- Fotocopia autenticada de la CARTA N°023-2025-JALO/IC, 29 de setiembre del 2025
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 023-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 10 de octubre de 2025 y documento sustentante en fotocopia simple
- Fotocopia simple de la CARTA N° 02-2025 ING-EMPA, 21 de Octubre 2025 y documento sustentante en fotocopia simple

Apéndice n.° 31:
- Fotocopia simple del REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES – SANDRO AUGUSTO TUESTA RIS, 4/11/2025

Apéndice n.° 32:
- Fotocopia simple de la CARTA N° 0140-2020-OLSERCON-SC, de 09 DE NOVIEMBRE DEL 2020 y documentos sustentantes en fotocopias simples

Apéndice n.° 33:
- Fotocopia autenticada del OFICIO N° 229-2020-MDY-OCI, 27 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 34:
- Fotocopia simple de la CARTA N° 063-2020-MDY-GI-SGOP, 02 De Diciembre Del 2020.

Apéndice n.° 35:
- Fotocopia simple del OFICIO N° 0242-2020-MDY-OCI, 09 de diciembre de 2020. y documentos sustentantes en fotocopias simples
- Fotocopia autenticada de la CARTA N°066-2020–MDY-GI-SGOP, 17 de Diciembre del 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 021-2020/C.H, 21 de Diciembre del 2020 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas y fotocopia simple

Apéndice n.° 36:
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 0141-2020-OLSERCON-SC, 23 DE DICIEMBRE DEL 2020
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 172-2020-MDY-GI-SGOP/JHTP, 28 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada del INFORME N°860-2020-MDY-GI-SGOP, 28 de Diciembre del 2020.
- Fotocopia autenticada del INFORME № 1321-2020-MDY-ALC-GM-GI, 28 de Diciembre del 2020

Apéndice n.° 37:
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 001-2021-MDY-ALC-GM, 05 de Enero del 2021.

Apéndice n.° 38:
- Fotocopia simple del ACTA DE CONSTATACIÓN NOTARIAL, dos de setiembre del dos mil veintiuno

Apéndice n.° 39:
- Fotocopia simple del OFICIO N° 000159-2025-CG/OC2671, 18 de Marzo de 2025, con firma digital
- Fotocopia simple del INFORME DE HITO DE CONTROL N° 005-2025-OCI/2671-SCC, con firma digital

Apéndice n.° 40:
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 321-2025-MDY-GM, 19 de junio de 2025

Apéndice n.° 41:
- Fotocopia simple del Sistema de Información de Obras Públicas
- Fotocopia simple del OFICIO N° 000319-2025-CG/OC2671, 13 de Agosto de 2025, con firma digital
- Fotocopia autenticada del OFICIO N° 483-2025-MDM-SGAI, 25 de agosto del 2025 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas y simples

Apéndice n.° 42:
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 022-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 10 de octubre de 2025
- Fotocopia simple de la CARTA N° 018-2025 - C.H., 16 DE OCTUBRE DEL 2025 y documento sustentante en fotocopia simple

Apéndice n.° 43:
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 024-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 10 de octubre de 2025
- Fotocopia simple de la CARTA N° 002 – 2015- OLSERCON EIRL, 20 de Octubre 2025 y documento sustentante en fotocopia simple

Apéndice n.° 44:
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 006822, 30/10/2020 y documentos sustentantes en fotocopia autenticada
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 008-2020-EMRA-JEFESUP/VAL, 03 DE SETIEMBRE DEL 2020 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas y simples
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 0135-2020-OLSERVON-SC, 05 DE SETIEMBRE DEL 2020
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 136-2020-MDY-GI-SGOP/JHTP, 15 octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 537-2020-MDY-GI-SGOP, 15 de Octubre del 2020.
- Fotocopia autenticada del INFORME N°910-2020-MDY-ALC-GM-GI, 20 de octubre de 2020
- Fotocopia autenticada del MEMORANDUM № 5391-2020-MDY-GAF., 29 de Octubre del 2020.
- Fotocopia autenticada COMPROBANTE DE PAGO N° 006823, 30/10/2020 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Apéndice n.° 45:
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 010-2020 -EMRA-JEFESUP/VAL, 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 y documentos sustentantes en fotocopias autenticadas.
- Fotocopia simple de la CARTA N°0137-2020-OLSERCON - SC, 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020
- Fotocopia simple del INFORME N° 151-2020-MDY-GI-SGOP/JHTP, 16 noviembre de 2020.
- Fotocopia simple del INFORME N° 625-2020-MDY-GI-SGOP, 16 de noviembre del 2020.
- Fotocopia simple del INFORME N° 1033 -2020-MDY-ALC-GM-GI, 17 de noviembre de 2020
- Fotocopia simple del COMPROBANTE DE PAGO N°007485, 25/11/2020 y documentos sustentantes en fotocopia simple

Apéndice n.° 46:
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 136-2018-MDY, 30 ABR 2018
- Fotocopia simple del PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2018 – 2021

Apéndice n.° 47:
- Fotocopia autenticada del OFICIO N° 001-2025-CG/OCI-2671/SCC-HUITOCOCHA, 21 de mayo de 2025
- Fotocopia autenticada del OFICIO N°085-2025-MDY-GIO, 29 de mayo del 2025.
- Fotocopia autenticada del INFORME LEGAL N° 082-2025-ABOG.LRP, 29 de mayo del 2025.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 0299-2025-MDY-GIO-SGOP, 28 de mayo de 2025 y documentos sustentantes en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 48:
- Fotocopia simple del OFICIO N°000270-2025-CG/OC2671, 07 de Julio de 2025, con firma digital, a través del cual se solicitó los documentos de designación y cese en el cargo / puesto de las personas comprendidas en la observación
- Fotocopia autenticada del OFICIO N°035-2025-MDY-GAF-SGGRH, 09 de julio del 2025.
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 446-2019-MDY, 25 SEP. 2019
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 107 - 2021-MDY, 19 MAR. 2021
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 448 - 2019- MDY, 26 SEP. 2019
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 106 - 2021-MDY, 19 MAR. 2021

Apéndice n.° 49:
- Fotocopia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2025-CG/OCI-AC-MDY, 6 de noviembre de 2025
- Fotocopia autenticada de la CARTA № 004-2025/IC/ESVM, 12 de noviembre de 2025
- Fotocopia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2025-CG/OCI-AC-MDY, 6 de noviembre de 2025 y documentos sustentantes en fotocopia simple
- Fotocopia simple de la CARTA N° 016-2025-PUCALLPA-SATR, 11 de Noviembre de 2025, con visto bueno de recepción en original
- Original de la CARTA N° 025-2025-CG/OC2671-AC/PC-HUITOCOCHA, 11 de noviembre de 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 017-2025-PUCALLPA-SATR, 18 de noviembre de 2025 y documentos sustentantes en copia simple
- Fotocopia simple del MEMORANDO N° 000032-2025/OC2671, 06 de Noviembre de 2025, con firma digital y documentos sustentante en fotocopia autenticada y con firma digital
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación

Apéndice n.° 50:
- Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF 2009, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2012-MDY, de 23 de Marzo de 2012

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado a través de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 -2019-MDY., 04 OCT. 2019

Yarinacocha, 27 de noviembre de 2025

Liliana del Carmen Vargas Delgado
Supervisora

Zoila Raquel Perez Ruiz
Jefa de Comisión Auditora

Junior Jean Pierre Ruiz Navarro
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

Elmer Alvaro Morales Ore
Integrante de la
Comisión Auditora

La **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yarinacocha, 27 de noviembre de 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Liliana del Carmen Vargas Delgado
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Yarinacocha
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 016-2025-2-2671-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del hecho observado	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SUBGERENTE DE ESTUDIOS OTORGÓ CONFORMIDAD DE PAGO POR LA PRESENTACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NORMATIVA APLICABLE, ASIMISMO, EL SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS RECOMENDÓ LOS PAGOS Y CONTRIBUYÓ EN LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES DEL CONTRATISTA Y CONSULTOR DE LA OBRA, A PESAR QUE ÉSTOS VALORIZARON PARTIDAS Y/O TRABAJOS NO EJECUTADOS, CON LOS CUALES OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO TOTAL DE S/164 745,11.	Eutimio Santiago Valderrama Montenegro		Subgerente de Estudios	25/9/2019	16/3/2021	Designado			X			
2		Sandro Augusto Tuesta Ris		Subgerente de Obras Públicas	23/9/2019	16/3/2021	Designado			X			

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VARGAS DELGADO Liliana Del Carmen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2025 06:25:10 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Yarinacocha, 10 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000431-2025-CG/OC2671

Municipalidad Distrital de Yarinacocha
SECRETARIA DE ALCALDIA
RECEPCION
10 DIC 2025
N° REG. _____ HORA: 10:30
FIRMA: _____

Señora:
Katherin Melissa Rodriguez Diaz
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Yarinacocha
Jr. 2 De Mayo N° 277/Av. Yarina N° 433
Ucayali/Coronel Portillo/Yarinacocha

Asunto : Remito Informe de Auditoría

Referencia : **a)** Oficio N° 000325-2025-CG/OC2671 (15AGO2025)
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Elaboración de expediente técnico, actos preparatorios del procedimiento de selección y ejecución de la obra renovación de puente en el Caserío Huitococha, distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali", en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 016-2025-2-2671-AC, que recomienda disponer acciones con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de vuestra representada en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Liliana Del Carmen Vargas Delgado
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Yarinacocha
Contraloría General de la República

(LVD)

Nro. Emisión: 00606 (2671 - 2025) Elab:(U18795 - 2671)

(T.I: 14057-2025)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QBOSNMC**